



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/385/2017

Guadalajara, Jalisco, a 26 de abril de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1881/2016

Resolución

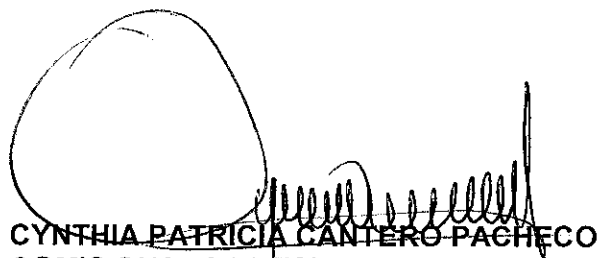
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

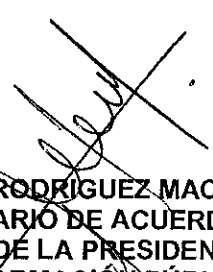
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1881/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

03 de noviembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de abril de 2017



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

A formularle una "solicitud de información" respecto al organismos de defensoría pública del DH que encabeza desde el día 02 de agosto del año 2007, hasta hoy, a fin de proceder a la evaluación objetiva de la actuación y desempeño de la CEDHJ durante los pasados 9 nueve años (2007-2016), sin encontrar respuesta de su parte a nuestra formal solicitud de información.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud dentro del plazo legal, pero se pronunció por la misma en actos positivos con posterioridad.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, al sujeto obligado para que emita y notifique nueva respuesta, entregando la información faltante correspondiente a los puntos 4.8, 4.9, 4.10, 4.15, 4.16, 4.18, 4.20, 4.21, 4.23 y 4.45 de la solicitud de información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1881/2016.
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.
RECURRENTE: C. ÓSCAR GONZÁLEZ GARÍ.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Autlán de Navarro, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

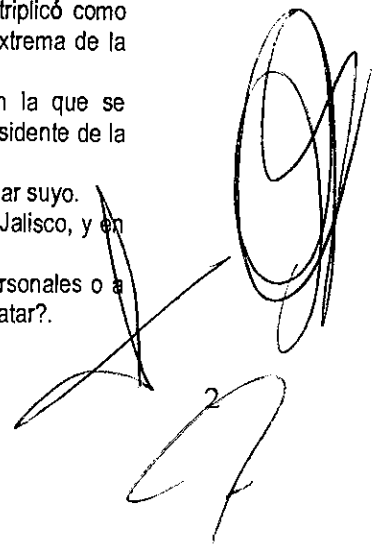
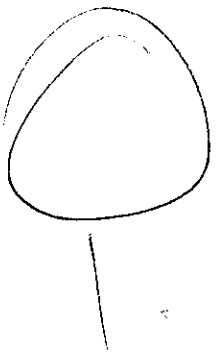
Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 1881/2016, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

- "4.1.- De manera desglosada, se nos informe a qué cantidades han ascendido los presupuestos ejercidos por Ud. y la CEDHJ durante el lapso de agosto de 2007 a agosto de 2016, de conformidad con los ejercicios fiscales anuales del Gobierno del Estado.
- 4.2.- Informar de manera desglosada, qué porcentajes de diferencia se han dado entre los presupuestos presentados por Ud. y la CEDHJ al H. Congreso del Estado, y las sumas aprobadas por el Poder Legislativo Estatal, durante estos nueve años para su ejercicio anual. Y si tales sumas fueron consensadas con el Consejo Ciudadano y en que actas del Consejo obran tales aprobaciones.
- 4.3.- Informar con qué personal empezó a laborar en agosto de 2007, y con qué personal cuenta hoy en el conjunto de la sede y las oficinas regionales de la CEDHJ, y con qué incremento en el presupuesto ejercido anualmente.
- 4.4.- Informar de manera desglosada, a cuanto ascendían los montos de las percepciones líquidas netas que en concepto de salario u honorarios percibieron tanto Usted, como los Visitadores Generales y adjuntos de la CEDHJ, durante los ejercicios fiscales que van de agosto de 2007 a agosto del 2016.
- 4.5.- Informar de manera desglosada qué porcentaje del presupuesto anual de la CEDHJ, ha ido a parar a manos del personal del Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de la CEDHJ, durante su doble gestión quinquenal.
- 4.6.- Desglosar los emolumentos que han ido a parar para el área de publicaciones de la CEDHJ durante este lapso de 9 años, y al personal contratado para el diseño, investigación, diagramación, publicación y distribución de las Gacetas -6 de Diciembre-, Periódico Mensual "DHumanos", etc.
- 4.7.- Precisar cuáles han sido los tirajes que la CDHJ ha hecho de su Gaceta, de sus Informes Anuales y del periódico "DHumanos" durante los pasados 9 años, y cuántos llegaron a sus destinatarios.
- 4.8.- Diga Usted por qué razón no ha dado cumplimiento a los acuerdos adoptados en el seno del Consejo Ciudadano del periodo 1993 a 1997, respecto a la entrega de por vida de la Gaceta "6 de diciembre" a los consejeros salientes por parte del organismo.
- 4.9.- Desglosar la inversión realizada anualmente en cada una de las Vistadurias Generales de la CEDHJ, para las recepción, trámite y substanciación de las quejas entregadas o presentadas por la ciudadanía o los grupos vulnerables durante el lapso de 9 años; señalando que número de quejas ingresaron a la CEDHJ y como se resolvieron finalmente.
- 4.10.- Desglosar qué número de inconformidades recibió la CEDHJ de los quejosos o agraviados durante estas dos gestiones suyas, de 9 años ininterrumpidos, por parte de los quejosos o agraviados en sus DH, y cómo fueron resueltas en la comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).
- 4.11.- Diga Usted qué porcentaje de quejas allegadas por la ciudadanía a la CEDHJ durante estos 9 años, concluyeron en recomendaciones públicas y dónde se publican oficialmente éstas. ¿Qué porcentaje de cumplimiento total se alcanzó?
- 4.12.- Diga Usted qué porcentaje de aceptación y cumplimiento alcanzó la Macro-Recomendación 1/2009 de la CEDHJ sobre la contaminación del Río Santiago, respecto a las autoridades responsables.
- 4.13.- Informar qué número de convenios ha firmado Ud. y la CEDHJ con diversas asociaciones civiles y entidades públicas estatales o municipales durante los pasados 9 años, o con la CNDH, o la FEMOPDH.
- 4.14.- Informar de manera desglosada y precisa cuál fue el desempeño que tuvieron durante sus dos

- gestiones quinquenales las oficinas regionales de la CEDHJ, y qué tipo de perfil humano o profesional prefirió Ud. para asignarle visitadores responsables colocados al frente de ellas.
- 4.15.- Informar de manera precisa y desglosada qué porcentaje del presupuesto anual de la CEDHJ ha sido dedicado a la promoción, articulación e impulso de organizaciones civiles, sólidas, viables y consistentes para ampliar la cobertura del quehacer y el impacto de la CEDHJ, en materia de DH, a fin de impulsar una sólida Cultura de Respeto y Protección de los DH individuales y colectivos.
- 4.16.- Informar de manera precisa y razonada qué programas de la CEDHJ han sido aprobados para ampliar el conocimiento y aplicación de los DESCA (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales) en la entidad y sus municipios.
- 4.17.- Informar de manera razonada qué porcentaje de las Recomendaciones emitidas por Ud. y la CEDHJ, durante los pasados 9 años, han sido aceptadas y cumplidas por las autoridades responsables de su acatamiento, y cuáles fueron rechazadas o no cumplidas por ellas.
- 4.18.- Informar por qué razón o motivo válido la Oficina de Guardia de la CEDHJ, en Guadalajara, Jalisco, cierra diariamente -desde que Usted ocupa la presidencia de la CEDHJ- el servicio al público a las 19:00 horas, cuando en diversos trípticos y periódicos mensuales de la CEDHJ, se afirma que el organismo atiende y recibe quejas las 24 horas del día y los 365 días del año.
- 4.19.- Precise la razón o motivo por el que los miembros del Consejo Ciudadano de la CEDHJ, son 100% personas residentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG) y han sido marginados personas del mundo indígena y campesino de la entidad; pese a que en su fundación se estableció el principio vinculante de la "máxima representatividad social" en los integrantes del Consejo, para evitar selectividad y centralismo.
- 4.20.- Diga a qué clase de eventos internacionales o regionales ha Usted acudido para estrechar lazos con entidades de los Sistemas Interamericano y Universal en materia de Derechos Humanos, durante esta década, y cómo han sido sufragados los gastos.
- 4.21.- Se habla de que Usted, con frecuencia acude a comer a suntuosos restaurantes de la ZMG, acompañado de diversos amigos, a costa del presupuesto de la CEDHJ. Justifique y cuantifique estas erogaciones frecuentes y su fundamento legal o fiscal.
- 4.22.- Se nos ha dicho que con recursos de dudoso origen, está construyendo Usted hoy una mansión en la cabecera municipal de Mascota, Jalisco, por lo que debe deslindarse y precisar cuál es exactamente el origen y destino de esos millones de pesos.
- 4.23.- Diga Usted las razones y fundamentos que tuvo personalmente en febrero del 2009 para llamarnos "enemigos de los derechos humanos y de la CEDHJ", a los activistas de 3 ONGs: CEPAD, Coordinadora 28 de Mayo y RJDH, A.C., o si fue una decisión consensada con otras personas o servidores públicos.
- 4.24.- Diga Usted cuáles son sus nexos actuales con el Grupo de la Universidad de Guadalajara (UdeG) encabezado por el Lic. Raúl Padilla López y si forma parte de ellos la actual diputada priísta María del Refugio Ruiz Moreno, que encabeza la **Comisión Legislativa de Derechos Humanos** en la Legislatura.
- 4.25.- Diga Usted cuál es su pertenencia o militancia en las estructuras actuales o pasadas del **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, del Estado de Jalisco y cómo incide la misma en el desempeño de su trabajo y en su visión particular de los derechos humanos.
- 4.26.- Diga Usted cuál es su relación política con el senador Arturo Zamora Jiménez (PRI), y si le pidió a él intervenir a su favor ante el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Margarita Ramos Luna, en mayo de 2014, cuando mediante un Amparo de la RJDH que atrajo la 2da. Sala de la SCJN, estuvo a punto de ordenarse la reposición del procedimiento legislativo de su reelección el 24 de enero del 2012, en virtud de diversas anomalías.
- 4.27.- Diga Usted si recuerda por qué razón siendo Usted ya presidente de la CEDHJ, acudió personalmente a varias Asambleas Generales de la CONCAM (disidente), encabezada por un abogado jalisciense apellidado Naveja, generando la división interna en uno de las Confederaciones de Colegios de Abogados más importante del país. ¿Al ser titular de la Presidencia de la CEDHJ, no estaba Usted inhabilitado para seguirse involucrando en tales pugnas gremiales?
- 4.28.- Hemos sabido que para llegar Usted al cargo de presidente de la CEDHJ, en junio del 2007, pagó entre 4/5 millones de pesos, a los Diputados panistas Gustavo González Hernández y Felipe Pulido García, entonces titulares de la bancada panista (uno) y de la presidencia de la Comisión Legislativa del Congreso (otro), incurriendo en actos inapropiados para un futuro "ombudsman" estatal. ¿Qué podría Usted contestar a quienes esto afirman y aseguran?
- 4.29.- Diga Usted cuál es la evaluación personal que hace respecto al sueldo que triplicó como presidente de la CEDHJ en estos pasados 9 años, tomando en cuenta la pobreza extrema de la mayoría de la gente del Estado.
- 4.30.- Diga Usted por qué razones o motivos fue expulsado de la CONCAM, en la que se desempeñó como presidente nacional (2005-07), ya estando Usted en el cargo de Presidente de la CEDHJ.
- 4.31.- Diga si ha destinado algún tipo de recursos financieros de la CEDHJ a algún familiar suyo.
- 4.32.- Diga si recibió recursos públicos o no públicos extra desde fuera del Estado de Jalisco, y en caso positivo, en qué los utilizó exactamente.
- 4.33.- Diga qué cantidad de recursos públicos asignó a la publicidad, a entrevistas personales o a difusión de la presidencia de la CEDHJ, y cuál fue el criterio utilizado por Ud. Para contratar?
- 4.34.- Enumerar quién pagó los gastos cuando viajó fuera de la ZMG o de la entidad?



- 4.35.- Diga Usted si conoció personalmente cuáles son sus méritos y su experiencia anterior en la promoción y defensa de los Derechos Humanos del personal contratado durante estos 9 años para engrosar las filas de la CEDHJ?
- 4.36.- Diga Ud. cuántas veces durante ambos quinquenios interpuso las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, cuando –a raíz de una investigación practicada- se presume la comisión de delitos?
- 4.37.- Diga Ud. cuántas modificaciones sufrió el Reglamento Interior de la CEDHJ durante ambos quinquenios, y si tales reformas o adiciones fueron publicadas en el –Periódico Oficial del Estado- (desglosar fechas y motivaciones).
- 4.38.- Precise usted los resultados que alcanza la CEDHJ sobre el caso de la desaparición forzada del líder nahua Celedonio Monroy Prudencio, y a qué factores se puede atribuir la misma
- 4.39.- Precise Usted si durante sus quinquenios continuó y/o concluyó la localización del visitador adjunto a la oficina regional de Autlán, Lic. Víctor Hugo Saldaña Valadez, desaparecido el 2 de mayo de 2004, en el desempeño de su labor.
- 4.40.- Precise Usted cuáles fueron las promesas que en forma pública hizo a los integrantes de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos de Jalisco, antes y después de su designación como presidente de la CEDHJ en 2007.
- 4.41.- Precise Usted cuáles fue el resultado de esa política pública o personal seguida ante las ONGs legalmente constituidas, y cuántas reuniones tuvo con ellas en los pasados 9.5 años.
- 4.42.- Precise si durante ambos quinquenios Usted estableció e implementó algún Programa de Apoyo a los Defensores Civiles de Derechos Humanos que laboran en Jalisco, a fin de reducir su vulnerabilidad e incrementar sus actividades independientes.
- 4.43.- Indiquenos con que periodicidad aparece la Gaceta -6 de Diciembre- de la CEDHJ, y si en alguna parte de ella se indicó la razón o motivo de su título -6 de Diciembre-.
- 4.44.- Diga Usted a cuántos domicilios de miembros de la Sociedad Civil jalisciense llega dicha publicación oficial informativa, y que porcentaje de sus artículos de opinión se reservan a activistas de la sociedad civil o a exponentes del mundo académico estatal.
- 4.45.- Precise Usted cuál fue la queja que recibió el mayor número de adherentes durante los dos quinquenios en que Ud. ha estado al frente de la CEDHJ, y cómo la vino a resolver.
- 4.46.- Diga Ud. si su decisión de separar la queja derivada de la mentada de madre del gobernador Emilio González Márquez, proferida por él a sus detractores de la sociedad civil, de la queja previa y mayor del –Limosnazo-, fue éticamente y jurídicamente sustentada; u obedeció a la simple conveniencia política del momento.
- 4.47.- Diga usted cuáles fueron sus logros como presidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos, y cuáles sus fallos o fracasos.
- 4.48.- Diga Usted si puede acreditar haber estudiado la materia académica – Derechos Humanos- en las aulas de la Unidad de Guadalajara y con qué Calificación la aprobó.
- 4.49.- Diga Usted a qué causa atribuye la inexistencia de la materia Derechos Humanos en el programa de estudios de licenciatura en Derechos de la U. de G. de qué generación de egresados formó parte.
- 4.50.- Diga Usted si fue cierto que durante la última Semana Jurídico-Cultural que culminó el –Día del Abogado- el 12 de julio de 2016, en el centro histórico de Guadalajara, Jal., usted pugnó a través de miembros de la CONCAM disidente para ser designado –Abogado del Año-. (...)”

2.- El sujeto obligado debió dar respuesta y notificarla al solicitante dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, teniendo para tal efecto hasta el día 21 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de lo cual fue omiso.

3.- Inconforme con la falta de resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 03 tres de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

“(…) Como se desprende del oficio núm. 58/16 girado e interpuesto el pasado día 07 siete de octubre del 2016 dos mil dieciséis, nuestra ONG u OSC defensora y promotora de la Cultura Democrática y Transparente de los Derechos Humanos en la entidad y sus municipios, acudimos en forma pacífica y respetuosa a la oficina de guardia del edificio sede de la CEDHJ en Guadalajara, Jalisco (...), a formularle una “solicitud de información” respecto al organismo de defensoría pública de DH que encabeza desde el día 02 de agosto del año 2007, hasta hoy, a fin de proceder a la evaluación objetiva de la actuación y desempeño de la CEDHJ durante los pasados 9 nueve años (2007-2016), sin encontrar respuesta de su parte a nuestra formal solicitud de información.

Esta actitud omisiva inherente a la total de respuesta de nuestro escrito de solicitud, respecto a un organismo público autónomo del Estado, que debe –por ley y obligación fundamental- rendirle cuentas a la Sociedad Civil y a los ONG protectores y defensores de los DH, así como a las víctimas de atropellos a la dignidad humana inviolable, nos resulta preocupante pues es –a todas luces-

inadmisible que el mayor de los organismos de protección y defensoría pública del Estado, nos ignore y pase por alto esta materia, lo que denota que el servidor público a cargo intenta ocultar una deficiente operación de la CEDHJ, o bien su colusión con las autoridades responsables de violaciones –graves o leves- a los DH individuales y/o colectivos de los jaliscienses, o de la personas que transitan –de paso o como turismo- por el territorio de la entidad, o para ocultar actos fraudulentos cometidos por él en el ejercicio del presupuesto público asignado por el Congreso de Jalisco, año con año.

El silencio y la evasión de responsabilidades por parte del Sr. Álvarez Cibrián, como presidente de la CEDHJ, no es nueva para nosotros, pues durante estos 9 años transcurridos siempre nos ha atacado como “competidores” o como “enemigos de la CEDHJ y de los Derechos Humanos”, incluso en revistas y semanarios locales y nacionales, actuando de manera contradictoria y alevosa con los Defensores Civiles de Derechos Humanos que ejercemos el oficio en la entidad. Esta conducta contraria a la filosofía misma de los DH, que se propone de diálogo, tolerancia, solidaridad e inclusión, nos ha hecho pensar que algo importante se oculta tras él y su grupo político. (...)”

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 1881/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1881/2016, contra actos atribuidos al sujeto obligado, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1072/2016 en fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en igual fecha a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 30 treinta del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, oficio de número 911/2016 signado por el **C. Rodolfo Armando Casanova Valle** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 14 catorce copias simples, informe que versa en lo siguiente:

“...en cuanto a las manifestaciones vertidas por el recurrente advierto lo siguiente:

1. A los párrafos que de su escrito de recurso se desprenden, relato; que efectivamente el oficio 58/16, fue interpuesto ante la oficialía de pares de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, el 7 de octubre de 2016, por el recurrente y otros de sus colaboradores, resultando antes

que anda, impredecible analizar lo siguiente, es totalmente falso que hayamos omitido dar respuesta al mismo, lo anterior es así, en virtud de que si bien es cierto, que dentro de dicho escrito se citó la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, también, cierto es que, su escrito de petición como bien señala el recurrente en dicho oficio, fue dirigido al Presidente de esta Institución, por ello oficialía de partes remitió este documento a la oficina que ocupa la presidencia de este sujeto obligado, escrito que de acuerdo a sus planteamientos se advertían circunstancias que afectaban situaciones de carácter personal del Presidente, es decir, su escrito se asentaba más en reclamos y exigencias de carácter social y no propiamente en conocer sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental que genera este sujeto obligado por el simple ejercicio de sus facultades, como órgano garante de los derechos humanos en Jalisco, razón por la cual, el escrito de conformidad con el artículo 8 constitucional se consideró una petición y no como un ejercicio legal del derecho de acceso a la información tal y como lo pretende aparentar el hoy recurrente.

2. En atención a lo anterior y en forma congruente, el área que se avocó al conocimiento del escrito de petición, fue la secretaria particular, misma que en coordinación con el Presidente y las áreas que conforman la estructura de este sujeto obligado, generaron un documento que respondía de manera razonada y legal los planteamientos de (...) y sus colaboradores, que se advertían dentro del oficio 58/16 en término breve, tal y como lo marca el 8vo constitucional, tomando en consideración la complejidad técnica y jurídica de los cuestionamientos que se desprendían del escrito de petición, sin dejar pasar por alto las cargas de trabajo que a diario tiene esta institución, por lo que una vez analizado lo anterior, dicho documento de respuesta se notificó de manera personal en el domicilio procesal del recurrente, el 23 de noviembre de 2016, lo anterior en un plazo razonable, por ello, es infundado lo referido por el recurrente en cuanto al silencio y evasión de este sujeto obligado a sus cuestionamientos, ya que de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia se trató de dilatar las respuestas, sino que, contrario a lo apreciado por éste la Comisión Estatal de Derechos Humanos, elaboró dicho documento de respuesta conforme a lo antes señalado y de acuerdo a la complejidad de su escrito, aunado a la actividad procesal del interesado; de ahí la falsedad de su afirmación.

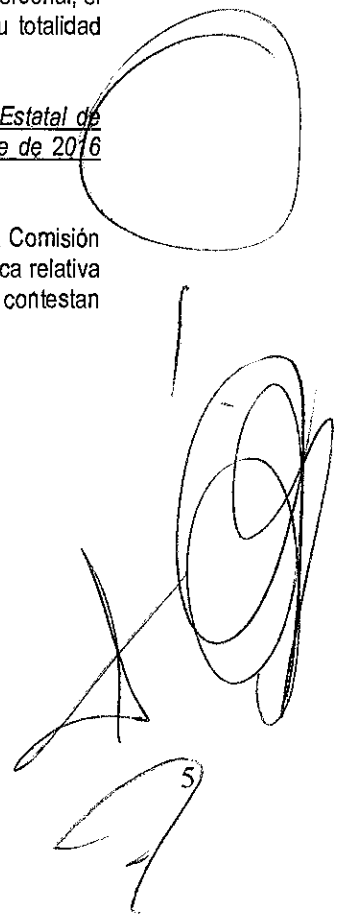
3. Resulta igualmente infundado, que hayamos ignorado o pasado por alto su escrito de petición, con el ánimo de ocultar actos fraudulentos o evadir responsabilidades, lo anterior es así, en virtud a que como ya lo referí en el párrafo que antecede, ya se notificó el documento de respuesta a (...) en su oficina procesal, el día 23 de noviembre de 2016, actitud procesal de este sujeto obligado que resulta en actos positivos ya que ha respondido en tiempo y forma su escrito de petición, en mérito de lo anterior, deberá de dejar sin materia jurídica dicho recurso, toda vez que, el fondo del mismo, se cumplió para tales efectos desde el momento en que el recurrente recibió a su entera satisfacción el documento de respuesta que este sujeto obligado emitió y notificó el 18 y 23 de noviembre de 2016, respectivamente; lo anterior de conformidad con el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios.

Con el ánimo de fortalecer los argumentos aquí citados adjuntar al presente como medios de convicción, copias simples del documento de respuesta de fecha 18 de noviembre de 2016, en el que, de su última foja, se desprende la fecha en el que se notificó de manera personal dicho documento a (...), donde se advierte que estampa su firma como parte de la notificación personal, el día 23 de noviembre del presente año, documento que solicito se reciba y admita en su totalidad para los efectos legales a que haya lugar.

Oficio signado por Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dirigido al solicitante de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Que analizados que fueron sus cuestionamientos, el que suscribe como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, doy respuesta a aquellas inherentes a la información pública relativa a esta institución, por lo que atendiendo lo anterior y de la lectura de dichas preguntas, se contestan de la siguiente manera.

En cuanto al punto número 4, del cuestionario:



R- 4.1

Presupuesto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Presupuesto para el ejercicio del Estado	23,273,860	68,430,700	60,470,700	91,575,430	94,922,700	117,352,400	123,162,600	137,847,049	158,866,189

Ene-Dic 2015
142,192,774

R- 4.2

Presupuesto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Presupuesto para el ejercicio del Estado	23,273,860	68,430,700	60,470,700	91,575,430	94,922,700	117,352,400	123,162,600	137,847,049
% de ejecución de la petición de presupuesto por el ejercicio del Estado	N/A	53.49%	51.38%	67.59%	65.42%	73.44%	71.86%	77.42%
Acta del Consejo Ciudadano de la Autoridad de la petición de presupuesto, ejercido en el mes de agosto de 2008	21/7/2007	24/7/2008	25/7/2009	22/7/2010	23/7/2011	26/7/2012	20/7/2013	21/7/2014
Acta del Consejo Ciudadano de la Autoridad de la petición de presupuesto, ejercido en el mes de agosto de 2015	21/7/2007	24/7/2008	25/7/2009	22/7/2010	23/7/2011	26/7/2012	20/7/2013	21/7/2014

2015	2016	2017
142,192,774	157,236,997	154,982,937
75.52%	75.34%	75.34%
Sesión Consejo Ciudadano 30/8/2015 en 29/07/15 para ejercicio 2016	Sesión Consejo Ciudadano 30/8/2016 en 18/07/15 para ejercicio 2016	

4.3
La Comisión Estatal de Derechos Humanos empezó a laborar en agosto de 2007 con 135 empleados y actualmente cuenta con 300 empleados. Y el incremento en el presupuesto ejercido anualmente es el siguiente:

Año	Incremento
2008	6.00%
2009	De 1.50 a 4%
2010	De 4 a 8.37%
2011	De 3 a 4%
2012	4.00%
2013	De 2 a 4%
2014	De 2 a 5.10%
2015	De 40 a 3%
2016	1 a 2.5%

R- 4.4

CARSO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Presidente	52,851.50	73,751.15	80,991.52	94,905.10	85,873.39	88,356.88	89,178.87	89,863.72	89,755.89	89,339.85
Primer Vicario General	45,922.80	52,816.15	54,826.37	57,567.55	58,118.57	59,873.73	59,894.55	60,039.31	60,280.69	60,364.72
Segundo Vicario General	35,721.20	47,791.15	49,600.37	52,080.86	52,755.22	53,977.94	54,177.60	54,039.31	54,280.69	54,364.72
III, IV, V										
Vicetores Generales	35,721.20	47,791.15	49,600.37	52,080.86	52,755.22	53,977.94	54,177.60	54,039.31	54,280.69	54,364.72
VI Vicario General										54,364.72
Vicetores Adjuntos "A"	21,355.60	25,293.30	25,834.51	26,331.07	26,868.71	27,479.93	27,582.09	27,806.13	27,857.64	27,893.90
Vicetores Adjuntos "B"	18,962.80	19,058.40	19,394.38	19,823.57	20,262.03	20,799.93	21,077.31	21,314.28	21,367.40	21,407.46

R- 4.5

AÑO	PROGRAMA/PROCESO	% DE INVERSIÓN
2007	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	1.05%
2008	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	3.80%
2009	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	5.36%
2010	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	6.25%
2011	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	5.90%
2012	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	5.00%
2013	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	7.06%
2014	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	11.64%
2015	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	12.40%
2016	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	8.83%
* AGOSTO 2016		

4.6
El diseño de la investigación y diagramación de la Gaceta 6 de Diciembre y el periódico DHumanos, lo lleva a cabo personal que integra la planilla de la Dirección de Comunicación Social, por lo que se contratan servicios de empresas, sólo para su distribución del periódico a las diversas instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y en las comisiones de derechos humanos de zona oeste y la CNDH.

Por lo que respecta a los emolumentos que han ido a parar para el área de publicaciones de la CEDHJ durante este lapso de 9 años, para el diseño, investigación y diagramación de las Gacetas 6 de Diciembre, Paródico Mensual "DHumanos" etc. Son lo que a continuación se describen:

EMOLUMENTOS PAGADOS		
AÑO	PERSONAL DE PLANTILLA	SUELDO Y SALARIOS
2007	COMUNICACIÓN SOCIAL	66,925.44
2008	COMUNICACIÓN SOCIAL	95,030.71
2009	COMUNICACIÓN SOCIAL	123,479.01
2010	COMUNICACIÓN SOCIAL	173,071.40
2011	COMUNICACIÓN SOCIAL	184,710.94
2012	COMUNICACIÓN SOCIAL	212,043.19
2013	COMUNICACIÓN SOCIAL	509,539.90
2014	COMUNICACIÓN SOCIAL	314,898.68
2015	COMUNICACIÓN SOCIAL	835,686.63
Agosto 2016	COMUNICACIÓN SOCIAL	504,224.69

Agosto 2016

En cuanto al personal (o empresas) contratado para la impresión y distribución de las Gacetas 6 de Diciembre, Periódico mensual "DHumanos" etc., se describen a continuación:

EJERCICIO	CONCEPTO	CONCEPTO
	Personal contratado como colaboradores del DHumanos	Impresión, ecarte y distribución de las Gacetas y Periódico DHumanos
2007	17,485.95	980,742.31
2008	18,555.00	847,271.87
2009	38,555.00	814,517.66
2010	50,606.00	720,107.32
2011	84,336.00	539,519.07
2012	55,012.00	803,707.87
2013	38,290.00	897,056.10
2014	18,000.00	746,137.78
2015	21,720.00	593,467.14
Agosto 2016	23,720.00	551,452.23

R.-7

Por lo que ve a la Gaceta 6 de Diciembre se sostuvo un tiraje hasta la edición 57, de mil ejemplares, por lo que a partir de la edición 58, se redujo a 500 ejemplares, sin embargo a partir del 2013 y no se imprimió tiraje alguno, su disminución es debido al incremento de los costos de impresión, sin embargo se adoptó la versión digital, publicándose la misma, en la página web de la CEDH, mediante la liga <http://cedhj.org.mx/gaceta2015.asp>

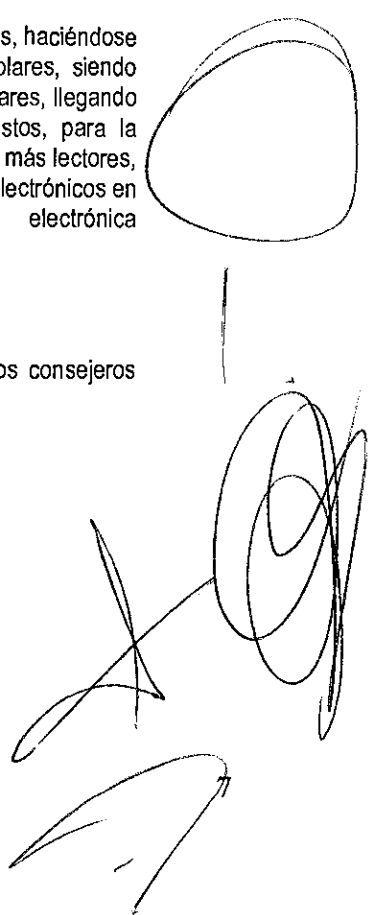
En cuanto a los Informes Anuales por lo que en los periódicos de 2007-2009, su tiraje fue de 500 ejemplares, para 2010, de 600 ejemplares, en 2011-2013, se imprimieron 200 ejemplares y lo que ve a 2014-2015, se imprimieron 100 ejemplares, llegando éstos a la totalidad de sus destinatarios, siendo importante mencionar que a partir de 2014 se han dado a conocer en formato CD y en la página web de la CEDH, mediante la liga: http://cedhj.org.mx/informes_cedhj.asp, por los altos costos de impresión del mismo.

El tiraje del periódico DHumanos al inicio de la administración fue de 110 mil ejemplares, haciéndose bimestral hasta 2008, por lo que de 2009 a agosto de 2014, fue de 85 mil ejemplares, siendo mensual a partir del mes de septiembre del mismo año, con un tiraje de 60 mil ejemplares, llegando a sus destinatarios la totalidad de los mismos. Sin embargo, para optimizar costos, para la distribución del periódico DHumanos, se creó la versión digital con el ánimo de llegar a más lectores, a partir de enero 2015 enviándose alrededor de 6,500 ejemplares a través de correos electrónicos en forma mensual, misma que podrá consultarse en la siguiente liga electrónica <http://cedhj.org.mx/dhumanosenlinea/index.html>.

R-4.8

Por lo que se ve a la distribución de la gaceta 6 de Diciembre, no se remite a los consejeros salientes, ya que no existe alguno que determine tal situación:

R- 4.9



AÑO	PROGRAMA/PROCESO	SUELDOS Y SALARIOS
		MONTO INVERTIDO
2007	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	20,542,339.00
2008	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	36,909,171.51
2009	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	39,578,910.41
2010	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	16,554,824.00
2011	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	50,021,898.00
2012	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	57,674,904.76
2013	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	64,643,515.23
2014	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	73,227,443.89
2015	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	73,612,360.70
*2016	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	88,354,462.75
*AGOSTO 2016		

*La información anterior, se entrega en las condiciones como es generada en la Dirección de Administración de esta Institución.

En cuanto al número de quejas que ingresaron a la CEDH y como fueron resueltas, hay que remitirse al anexo 2, que se adjunta al presente.

R- 4.10

Año	Quejas Turnadas
Del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2007	1357
2008	10415
2009	15800
2010	12118
2011	5775
2012	11001
2013	9345
2014	12069
2015	15329
Al 31 de octubre de 2016	12426
Total	105635

R- 4.11

Año	Total Quejas	Recomendaciones emitidas por año	Una queja puede involucrar más de una autoridad
2007	3058	16	
2008	10,420	34	
2009	15,793	36	
2010	12,118	36	
2011	5,765	60	
2012	11,001	50	
2013	9,345	46	
2014	12,069	41	
2015	15,329	44	
2016*	12,426	38*	

* El 2016 hasta el 31 de octubre

* En el 2016 se han emitido 38 recomendaciones hasta 31 de octubre

* Cabe hacer mención que, del total de las quejas de cada año, están acumuladas 69,290 quejas, que corresponde al 50.64% de éstas.

Mismas que se encuentran publicadas dentro de las ligas electrónicas <http://cedhj.org.mx/estadisticas.aspx> <http://cedhj.org.mx/reco2016.asp>, en las que se observa que, en los dos periodos que llevo desempeñando el cargo de Presidente de la CEDH, es decir, del 2 de agosto de año 2007, a la fecha, en total se han emitido 401 recomendaciones, ello con independencia de las conciliaciones, pronunciamientos e informes, que de igual forma he emitido dentro de mismo periodo, sentando lo anterior, refiero que, se han aceptado en el mismo periodo, 99% de la recomendaciones emitidas, en cambio, sólo el 29.14% de éstas se han cumplimentado satisfactoriamente, mientras que el 41.45% están en vías de cumplimiento, con el 1% no aceptadas y el 28.39% cumplimentadas insatisfactoriamente.

R- 4.12

La macro recomendación 1/2009, se encuentra publicada en la liga electrónica http://cedhj.org.mx/macroeconcomendación_antecedentes.aps, ello por instrucciones del suscrito, toda vez que éste es un tema relevante y trascendente para la sociedad jalisciense; en dicho enlace, se observa entre otros, los antecedentes, grado de avances y puntos de cumplimiento de la 17 autoridades a las que se dirigió dicha recomendación; como ejemplo de lo anterior, se anexa el siguiente gráfico, dentro del cual se observa los datos solicitados:

AUTORIDAD	PUNTOS ACEPTADOS	PUNTOS NO ACEPTADOS	PUNTOS CUMPLEDOS	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO	AVANCES	PORCENTAJE DE AVANCES
Quindaro	68 (100%)		Gobernanza: 9 Generales: 22 Exhortaciones: 2	48.52%	Gobernanza: 1 Generales: 6 Exhortaciones: 1	22.85%
Zepoan	68 (100%)		Gobernanza: 7 Generales: 2 Exhortaciones:	13.23%	Gobernanza: 5 Generales: 1 Exhortaciones: 8	23.72%
San Pedro Tlaxiapaque	68 (100%)		Gobernanza: 6 Generales: 14 Exhortaciones: 5	36.76%	Gobernanza: 3 Generales: 18 Exhortaciones: 3	60.46%
Tecolá	68 (100%)		Gobernanza: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanza: 3 Generales: 5 Exhortaciones:	11.76%
Tijomoch de Zuñiga	68 (100%)		Gobernanza: 3 Generales: 4 Exhortaciones:	10.29%	Gobernanza: 6 Generales: 12 Exhortaciones:	29.50%
Asociación de los Nueveños	68 (100%)		Gobernanza: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanza: 7 Generales: 31 Exhortaciones:	55.88%
Pandita	68 (100%)		Gobernanza: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanza: 12 Generales: 48 Exhortaciones: 8	100%
Arandis	68 (100%)		Gobernanza: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanza: 12 Generales: Exhortaciones:	17.64%
Atotonilco El Alto	68 (100%)		Gobernanza: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanza: Generales: Exhortaciones:	8.82%

			Gobernanza: Exhortaciones: Gobernanza:		Gobernanza: 6 Exhortaciones: Gobernanza: 4	
Tecolá	68 (100%)		Generales: Exhortaciones:	0%	Generales: 15 Exhortaciones:	27.94%
El Salto	68 (100%)		Gobernanza: 6 Generales: 4 Exhortaciones:	14.70%	Gobernanza: 2 Generales: 2 Exhortaciones:	3.44%
Juamocán	68 (100%)		Gobernanza: 4 Generales: 4 Exhortaciones: 2	14.70%	Gobernanza: 8 Generales: 24 Exhortaciones: 5	97.36%
Groclán	68 (100%)		Gobernanza: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanza: 12 Generales: 48 Exhortaciones: 8	100%
Chapala	68 (100%)		Gobernanza: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanza: 4 Generales: 4 Exhortaciones:	5.88%
Ercosua	43 (43%)	57 (57%)	Gobernanza: 5 Específicos: 19	11.86%	Gobernanza: 5 Específicos: 18	53.49%
Comisión Estatal del Agua	10 (84%)	2 (16%)	Gobernanza: 10 Específicos: 1	100%	Gobernanza:	
SIAPA	21 (91.30%)	2 (8.70%)	Gobernanza: 10 Específicos: 10	95.23%	Específicos: 1	100%

R- 4.13

Del 2007 a la fecha se han firmado 746 convenios, 123 con organismos públicos, 587 con organizaciones de la sociedad civil y 36 con instituciones educativas.

R- 4.14

La información relativa al desempeño que han sostenido las Visitadurías Regionales dentro del

periodo 2007 a la fecha, se encuentran publicadas en los informes anuales que año con año, he venido comunicando a la sociedad jalisciense, específicamente entro del capítulo relativo a la Tercera Visitaduría General, debido a que con fundamento en el artículo 9 de la Ley de la CEDH, éstas se encuentran adscritas a la estructura de dicha visitaduría, informes anuales que se publican dentro de la pagina web de esta institución en la liga electrónica http://cedhj.org.mx/informes_cedhj.asp.

Por lo que ve el perfil humano y profesional del personal que integra las Visitadurías Regionales, son profesionales del derecho que cumplieron satisfactoriamente los requisitos señalados dentro de los artículos 32 y 34 de la Ley de la CEDH.

R- 4.15

El 100% del presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se ha destinado a la promoción, articulación e impulso de organizaciones civiles sólidas, viables y consistentes para ampliar la cobertura del quehacer y el impacto de la CEDHJ, así como a al defensa y protección de los derechos humanos.

R- 4.16

En relación a este punto, se informa que el IICEDH cuenta con los siguientes programas:

- Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Programa Asuntos de la Niñez
- Programa Cultura de No Violencia
- Programa Discapacidad

Así como, el IICADH imparte temas específicos que solicitan las instituciones públicas, privadas, organismos de la sociedad civil que promueven y defiendan los derechos humanos y públicos en general que van de acuerdo a las necesidades propias que quieran cubrir, entre otras se encuentra las de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

R- 4.17

Se precisa que este punto se le dio respuesta dentro del punto 4.11, no obstante lo anterior, el suscrito refiere que en lo que va de mi periodo como Presidente de la CEDHJ, las recomendaciones que se han emitido se encuentran publicadas en la liga electrónica <http://cedhj.org.mx/reco2016.asp>, en las que se observa que del 2 de agosto de año 2007, a la fecha, en total se han emitido 401 recomendaciones, ello con independencia de las conciliaciones, pronunciamientos e informes, que de igual forma he emitido dentro de mismo periodo, sentando lo anterior, refiero que, se han aceptado en el mismo periodo, 99% de la recomendaciones emitidas, en cambio, sólo el 29.14% de éstas se han cumplimentado satisfactoriamente, mientras que el 41.45% están en vías de cumplimiento, con el 1% no aceptadas y el 28.39% cumplimentadas insatisfactoriamente.

R- 4.18

El servicio al público en la Oficina de Guardia, se otorga las 24 horas de los 365 días del año, incluyendo los días de descanso obligatorio que dispone el artículo 38, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

R- 4.19

Esta información no es inherente al funcionamiento de la CEDHJ, en virtud a que de conformidad con los artículo 13 y 23, fracciones I y II, de la Ley de la CEHJ es facultad del Congreso del Estado de Jalisco desinar a los integrantes del Consejo Ciudadano de esta Institución pública autónoma.

R- 4.20

Los eventos institucionales de trabajo con la Federación Iberoamericana del Ombudsman a la que pertenece esta Comisión Estatal de Derecho Humanos, son sufragados con el presupuesto asignado a esta institución.

R- 4.21

No existe una sola erogación del presupuesto de la CEDHJ, destinada a comidas con diversos amigos, tal y como lo mencionan en este punto, toda vez que las reuniones que por necesidad del servido se han llevado a cabo se han llevado a cabo, han sido plenamente institucionales.

R- 4.22

Contrario a lo apreciado por ustedes, el que suscribe e, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, he obtenido recurso alguno del presupuesto de la Institución para tal situación. Motivo por el cual es totalmente falsa su afirmación.

R- 4.23

En virtud a que la pregunta no establece circunstancias, de modo y lugar de los que se pueda sustentar tal afirmación, no estoy en condiciones de dar una contestación que determine tal situación.

R- 4.24, R- 4.25, R- 4.26

Tales preguntas no son inherentes a la información pública generada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta alguna a las mismas.

R- 4.27

El que suscribe me he reunido con todas y cada una de la Organizaciones de la Sociedad Civil, en colaboración con éstas para llevar a cabo la cultura y divulgación de los derechos humanos, toda vez que, he firmado 746 convenios de vinculación en los que se atiende ante todo los principios básicos de los derechos humanos en Jalisco, por lo que, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancias, me he relacionado en tales situaciones; asimismo preciso que no solamente me he reunido con dicha organización sino que he sostenido reuniones con otras organizaciones relacionadas con el quehacer institucional de esta defensoría.

R- 4.28

Esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta alguna a la misma.

R- 4.29

En cuanto a esta pregunta, refiero que el salario del suscrito ha estado siempre dentro de los parámetros establecidos por el Comité del Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco, incluso en la actualidad el mismo ésta por debajo de lo recomendado por dicho Comité.

R- 4.30

Esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta alguna a la misma.

R- 4.31

De ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, he beneficiado con recurso públicos asignados al presupuesto de la CEDHJ a familiar alguno, por lo que esta afirmación es totalmente falsa.

R- 4.32

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ha recibido recurso público alguno extra fuera del estado de Jalisco.

R- 4.33

No se ha asignado ningún peso de recursos públicos, a la publicidad, a entrevistas personales o a difusión de la Presidencia de la CEDHJ, ni tampoco se ha contratado personal alguna para tales circunstancias que refiere.

R- 4.34

Todos mis viajes institucionales fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara o de la entidad, han sido sufragados con los recursos del presupuesto asignado a esta institución.

R- 4.35

El perfil humano y profesional que mantiene el personal que integra la CEDHJ, es del grado de profesionales del derecho que cumplieron satisfactoriamente os requisitos señalados en los artículos 32 y 34 de la Ley de la CEDH, además de que ésta institución en contraste con otras instituciones públicas, es la única Comisión Estatal de Derechos Humanos del país, que cuenta con el mayor número de profesionistas con grado académico de licenciatura, maestría y doctorado, asimismo no existe ningún servidor público de esta defensoría de derechos humanos que tengan grado inferior al bachillerato.

R- 4.36

Derivados de las investigaciones practicadas por la CEDHJ, se han emitido recomendaciones publicadas a partir del 2007 a la fecha, conforme a las cuales se han hecho /o solicitado la

intervención del Ministerio Público para la investigación de hechos en los que se resume la comisión de delitos, razón por la cual se han denunciado 210, casos por tales circunstancias, mismas que podrán ser consultadas en la liga electrónica <http://cedhj.org.mx/reco2016.asp>.

R- 4.37

Le informo que el Reglamento Interior de la CEDHJ fue reformado en una ocasión; concretamente el artículo 6, en términos de eliminar la prohibición que se tenía para conocer de quejas en materia laboral. Dicha reforma se realizó el 19 de agosto de 2013 y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, fue el 19 de septiembre de 2013, para tales efectos se sugiere a los peticionarios que consulten la liga electrónica <http://periodicooficial.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-19-13-ii.pdf>.

R- 4.38

Desde que se tuvo conocimiento de la desaparición del líder nahua Celedonio Monroy Prudencio, la CEDHJ llevo a cabo acciones de búsqueda y localización y dictó medidas cautelares que se encuentran consultables en la página web de esta institución dentro de la liga electrónica: <http://cedhj.org.mx/boletines/2012/noviembre/Boletin168-12.pdf>, mismas que fueron debidamente integradas al acta de investigación 347/2012, la cual fue atalada por la CNDH, misma que dictó recomendación 67/2013, la que puede ser consultada en la liga electrónica siguiente: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/REC_2013_067.pdf. Para el caso que nos ocupa he de referir que está investigando se encuentra bajo la supervisión de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, razón por la cual no se puede informar sobre los factores que hubiesen incidido en la desaparición del defensor de los DH y líder indígena referido.

R- 4.39

Al respecto me permito informarle que esta CEDHJ, continuó en todo momento la búsqueda del referido y concluyó con la localización sin vida del compañero visitador adjunto a la oficina del Autlán, Lic. Víctor Hugo Saldaña Valadez, en el año 2009, asimismo, se dio a la familia, apoyo económico por fallecimiento.

R- 4.40

En virtud de que no proporciona circunstancia de tiempo, modo y lugar, respecto de las promesas que menciona me encuentro imposibilitado para dar contestación a este punto, sin embargo, le informo que a partir de 2007, año que inicio mi primer periodo de gestión, enfoqué esfuerzos para la difusión y promoción de los derechos humanos especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través del trabajo y fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

R- 4.41

Se mantuvo un trabajo cercano y específico con la sociedad civil organizada del estado de Jalisco, creando un área específica para atender, canalizar, apoyar y coadyuvar con las organizaciones civiles que trabajan en la defensa de los derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo con la lucha social de cada una de ellas. Durante ese periodo he tenido más de 60 reuniones donde participan líderes que trabajan con diversos temas tanto en zona metropolitana de Guadalajara, así como en algunos municipios del interior del Estado; más todas aquellas reuniones que se han requerido en lo particular con líderes de organizaciones de la sociedad civil, para atender temas de violación de derechos humanos y proyectos, además de programas de promoción y difusión de sus actividades como defensores de derechos humanos.

R- 4.42

Esta CEDHJ implementó desde 2007, la Jefatura de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil, misma que brinda apoyo y colabora con líderes defensores de DDHH y grupos en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de mantener lazos institucionales a fin de promover, fortalecer y difundir una cultura de respeto de derechos humanos, apoyando en la medida de lo posible a estas organizaciones civiles. Así mismo, a través de las propias Visitadurías Generales la CEDHJ, apoyan y orientan en lo que ve a la presentación e integración de quejas, y en su caso la emisión de conciliación o recomendaciones de casos interpuestos por los defensores civiles de DDHH.

R- 4.43

Hasta 2013, la prioridad de la GECETA fue trimestral; en 2004, semestral; y en 2015 y 2016, anual. El título de la Gaceta fue propuesto y aprobado por el Consejo Ciudadano de esta Comisión en una de sus sesiones. La publicación no cuenta con una parte específica en donde explique el porqué de su título.

R- 4.44

Ningún porcentaje los artículos de opinión se reserva para actividades de la sociedad civil o académicas, ya que la convocatoria es pública y aparece en cada uno de los números de la Gaceta; además se repartían cuando se imprimían (hasta el segundo bimestre de 2013), a los miembros de

13

primer informe remitido por el sujeto obligado dentro del término otorgado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, manifestaciones cuya parte medular versa en lo siguiente:

1a.) Manifestación genérica respeto a Informes rendidos por parte del sujeto obligado (CEDHJ): En efecto, se trata de dos Informes rendidos por funcionarios del sujeto obligado, a saber, el del Presidente de la CEDHJ, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián (en adelante: FJAC), que lo rindió el pasado 18 de noviembre del 2016, haciéndolo llegar a nuestras manos y domicilio social el día 23 de noviembre de 2016, a través del Lic. Ramón Saúl Meneses Pérez, quien nos dijo ser "Coordinador de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ", ubicada en el 2° piso del edificio de la sede estatal de la CEDHJ; y del suscrito con fecha 30 de noviembre de 2016, con núm. de Oficio UT/911/2016, el Maestro Rodolfo Armando Casanova Valle, ahora como supuesto "Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ", mismo que recibimos a través del Acuerdo del ITEI del pasado 1° de diciembre de 2016, vía electrónica.

En primer lugar, nos sorprende que el Maestro Casanova Valle, aparezca ahora con el cargo -¿ficticio?- de "Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ", cuando —estamos enterados por diversas publicaciones del organismo público protector de los DH—, que fue elegido y lo Ungiría también como SECRETARIO EJECUTIVO de la CEDHJ, cuyas obligaciones de ley ha incumplido al no tener ninguna relación o vínculo con las Organizaciones Civiles de DH de nuestra entidad federativa, pese a que los artículos 32 a 33bis de la Ley de la CEDHJ, establece: como obligación fundamental del secretario ejecutivo servir de *"enlace entre la Comisión; los organismos y asociaciones civiles y gubernamentales; encargado de difundir la cultura, trabajo y propuestas emprendidos por la Institución ante la sociedad y los diversos poderes..."* Por ende, no vemos cómo o de dónde le nazcan las facultades para contestar nuestra petición o solicitud de información planteada al Presidente de la CEDHJ, hecha valer el 7 de octubre pasado en la sede del organismos constitucional pretendidamente "autónomo".

2a) En cuanto al informe rendido por el Lic. FJAC, como presidente de la CEDHJ: En su contestación a nuestra solicitud de información de fecha 7 de octubre/16, el "Ómbudsman" estatal respondió de manera superficial y evasiva el cuestionario de 50 preguntas que le formulamos en la <Solicitud de Información>, tardando más de un mes en contestarnos, lo que nos obligó a acudir al ITEI Jalisco en esta ciudad, mediante ocurso de fecha 03 de noviembre de 2016, dada la negativa ficta en que incurrió el denominado "ómbudsman", que lejos de ser o mostrarse transparente, manifestó con su silencio y menosprecio a las ONG de DH legalmente constituidas en la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG) y la Entidad Federativa, actuó de manera opaca, evasiva y carente de ética para la justicia, el trato justo y la rendición de cuentas.

El 23 de noviembre, el suscrito presidente de la RJDH y coordinador del Espacio de los DDH mencionados, redacté a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación Civil, un documento intitulado: <PRIMERA REACCIÓN A LA CONTESTACION DE FELIPE ALVAREZ CIBRIAN A LASOLICITUD DE INFORMACION DE LAS ONGs-DH DE LA ZMG>, donde abundo en las imprecisiones y contradicciones de su respuesta evasiva, vaga, incompleta y opaca a las Organizaciones de la Sociedad Civil comprometidas en Jalisco con la construcción de la Cultura de la Paz y los Derechos Humanos. Para evitar duplicidades innecesarias, me permito reproducir íntegramente tal Documento Interno de la RJDH, pues en él se dilucidan los aspectos relevantes, desde las ópticas de la satisfacción e insatisfacción, de la claridad y la oscuridad, de su escrito u oficio Sin/Número de 13 páginas, que a nada bueno conducen:

"INTRODUCCION.- El día de hoy, 23 de noviembre del 2016, recibimos la visita a nuestra oficina sede de dos funcionarios de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (siglas: CEDHJ), encabezada por el ahora "Doctor" Felipe de Jesús Álvarez Cibrián. Ambos servidores se identificaron como el Lic. Ramón Saúl Meneses Pérez, "Coordinador de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ" y el Pasante en Derecho Sergio Urzúa, su "colaborador"; acompañante". En tal visita nos entregaron la respuesta "sui géneris" (oficio sin número), dada por el presidente de la CEDHJ a nuestra <Solicitud de Información> con 50 preguntas, presentada en la oficina de guardia de la CEDHJ en Guadalajara, Jalisco, el pasado 07 de octubre del 2016.

La coordinación de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ, se tomó la molestia de venir a nuestra oficina para hacer entrega del informe rendido por Álvarez Cibrián (en adelante FJAC, por sus iniciales), mediante escrito en papel membretado de la CEDHJ, fechado 18 de noviembre de 2016, en 13 páginas tamaño carta, y firmado por él de forma manuscrita.

Algunas respuestas fueron satisfactorias, pero existe otro grupo que no lo fue pues rehúye asumir su responsabilidad como <ómbudsman> y como ciudadano respecto de sus propios actos, documentos,

resoluciones y convenios, con una trayectoria de vida que tendría que estar orientada fundamentalmente a la vivencia efectiva (teórico-práctica) de los derechos humanos, individuales y colectivos. FJAC actúa como gerente y mandamás de la CEDHJ al contestar la información solicitada por un grupo de Defensores Civiles de DH. Y peor aún, va más lejos pues los ofende al negarse a reconocer por su denominación social a nuestras ONGs, mismas que representamos cada uno de nosotros: Pablo Arellano Morfin, al CENTRO JALISCIENSE DEL ADULTO MAYOR Y EL MIGRANTE (CJAMM); Agustín Galindo Aguayo, al COLECTIVO "TENAHUACHTLI" DE DERECHOS HUMANOS (CTDH); y el abogado Oscar González Gard, a la RED JALISCIENSE DE DERECHOS HUMANOS, A.C. (RJDH), habiéndonos asociado las 3 ONG en turno al <Espacio de Defensores Civiles de DH en el Estado de Jalisco>, para pedir la información crucial del desempeño de nuestro Defensor Público en los casi 10 años (2007-2016), pero sobre todo para despartidizar y ciudadanizar al actual <ómbudsman>.

Al negarse a reconocer la personería jurídica de las 3 ONGs solicitantes de información, FJAC reincide con viejas prácticas, visibles desde el año 2008 (año del "Limosnazo"), y lo que es más grave violenta los DH de 3 grupos jaliscienses de Defensores Civiles de DH, que haciendo uso de uno de sus Derechos Humanos Civiles y Libertades Fundamentales, las de reunión y asociación pacíficas, las de opinión y libre manifestación consagrados en la Declaración Universal de DH(1948), artículos 19 y 20, así como en la totalidad de los artículos de la Declaración de los Defensores Civiles de DH (1998), ambas de la ONU, y obligatorias en el país, según el Art. 1º Constitucional.

A continuación señalamos las respuestas donde eludió su responsabilidad personal directa, y en las que no elude, pero se niega a contestar directamente a nuestras preguntas y cuestionario:

1º, PREGUNTAS CON RESPUESTA SATISFACTORIA DE SU PARTE:

Entre éstas señalamos las respuestas dadas a las preguntas 4.1 a 4.9, 4.11, 4.12, 4.13, 4.31 y 4.33 de su contestación, faltando únicamente corroborar mediante una auditoría independiente la certeza de los números y cantidades ahí asentadas.

En tales puntos habla FJAC del presupuesto solicitado y el ejercido en los 9 años de su gestión, con aprobación del Consejo Ciudadano. Del crecimiento de las plazas de trabajo (de 135 a 300 empleos); del incremento anual de los salarios suyos y de los visitantes; del porcentaje del presupuesto que absorbe el Instituto de Investigación y Capacitación en DH; del porcentaje que absorbe la Dirección de Comunicación Social; de los tirajes de las publicaciones oficiales /DHumanos y Gaceta "6 de Diciembre y la suma que va a las Visitadurías Generales y Regionales.

2º.- RESPUESTAS INSATISFACTORIAS A NUESTRO CUESTIONARIO: A partir de la respuesta a la parte final de la pregunta 4.9 del cuestionario, la situación se complica pues el "ómbudsman" se cierra a la franqueza y a la transparencia sobre su gestión de casi 10 años. Habla de un <Anexo 2> que jamás acompaña ni aporta a los solicitantes de la información sobre la actuación y desempeño de la CEDHJ en esta década. Se trata del número de INCONFORMIDADES que los quejosos y agraviados interpusieron contra su gestión, y contra diversas resoluciones (recomendaciones insuficientes o deficientes; o trámites mal llevados en las visitadurías asignadas). El cuadro R.-4.10 no da cuenta del número de inconformidades opuestas a su labor defensora, pues se refiere a un no solicitado número de "Quejas Tumadas", que nadé; tiene qué ver con las Inconformidades de 10 años.

Sobre la pregunta que hicimos para conocer la especialidad y desempeño específicos de: cada Visitaduría General de la CEDHJ, esto es, la 4.14 del cuestionario, su respuesta nos remite a los Informes Anuales publicados en la década negándose así a evaluar su desempeño específica frente a las demandas sociales que plantean la ciudadanía y los grupos vulnerables. En cuanto al "perfil humano y profesional del personal", 300 subalternos que absorben gran parte del presupuesto anual, FJAC únicamente afirma que todos son "profesionales del derecho que cumplieron satisfactoriamente los requisitos señalados en los artículos 32 y 34 de la Ley de la CEDHJ": Esta respuesta es deficiente y endeble, pues la atención de casos de víctimas de atropellos a los DH casi siempre requieren de la participación de personas de diversas disciplinas humanísticas y científicas (médicos, traumatólogos, psiquiatras, sociólogos, comunicólogos, antropólogos, además de contadores públicos para el buen desempeño financiero, etc...). Constreñir al conjunto de la CEDHJ a los "profesionales del derecho", es un grave error que descalifica su desempeño y su integración.

No precisa tampoco de qué universidades locales o nacionales provienen los 300 abogados:-de la actual CEDHJ, aunque podemos imaginar o suponer que pertenezcan a la misma • "Casa de Estudios" del Dr. FJAC: la Universidad de Guadalajara. Sin embargo, al ser omitido este dato fundamental, y por ser la Facultad de Derecho de la UdeG, la formadora de gran cantidad de abogados juspositivistas, que carecen de la materia <Derechos Humanos> como materia obligatoria durante su licenciatura, pues apenas en la más reciente "Reforma al Plan de Estudios de Derecho" (2015), se incorporó al programa académico, el actual personal de la CEDHJ obviamente carece del perfil adecuado para formarse en el área teórica y conflictiva de los, 13H y para desempeñarse en las

Visitadurías locales y foráneas.

En cuanto a la contestación de FJAC a la pregunta 4.15 de nuestro cuestionario, incurre el <ómbudsman> es la evasión de la realidad y de la filosofía de los DH, pues no contesta la pregunta, sino que se sale por la tangente al afirmar: "El 100% del presupuesto de la CEDHJ se ha destinado a la promoción, articulación e impulso de Organizaciones Cíviles . sólidas, viables y consistentes para ampliar la cobertura del quehacer y el impacto de la CEDHJ, así como la defensa y protección de los DH". Véase nuestra pregunta, para que descubramos la insuficiente y ambigua respuesta que se nos concede: "4.15.- Informar de manera precisa y desglosada qué porcentaje del presupuesto anual de la CEDHJ ha sido dedicado a la promoción, articulación e impulso de Organizaciones Cíviles sólidas, viables y, consistentes para ampliar la cobertura del quehacer y el impacto- de la CEDHJ en materia de DR, a fin de impulsar una sólida Cultura de Respeto y Protección de los DH individuales y colectivas".

Rehúye el "ómbudsman" en su respuesta entrar al fondo de su errónea política hacia nosotros los miembros de las Organizaciones No Gubernamentales de DH (ONG), a quienes nos marginó, atacó e ignoró durante el 95% de su gestión al frente de la CEDHJ, declarándonos sus "enemigos" (Proceso Jalisco, febrero/09), sin que hubieran causas de enemistad o litigio entre la CEDHJ y nosotros los DDH. Evade contestar qué porcentaje o suma del presupuesto del organismo público ha sido destinado —año con año de su gestión- a las ONG y a las OSC, lo que denota una inaceptable actitud evasiva, impropia de un <ómbudsman> del Sistema No Jurisdiccional Mexicano.

En la contestación a la pregunta 4.16 del cuestionario, FJAC evade también informan sobre el radio de trabajo del Instituto de Investigación y Capacitación en DH (IICADH). Sólo habla vagamente de cuatro programas formativos, pero jamás da cuenta de si la cobertura educativa es institucional, o si es estatal o regional o municipal, con lo que de nueva cuenta muestra su opacidad y cerrazón al escrutinio público.

En la respuesta a la pregunta 4.17 de nuestro cuestionario, donde se le pidió a Alvarez Cibrián "informar de manera razonada qué porcentaje de las Recomendaciones de su gestión han sido aceptadas y cumplidas por las autoridades responsables; cuáles fueron rechazadas o incumplidas por ellas", él asegura que ya dio respuesta dentro del punto 4.11, "no obstante lo anterior, el suscrito refiere que en lo que va de mi período las recomendaciones que se han emitido se encuentran publicadas en la liga electrónica: <http://cedhj.org.mx/reco2016asp...>" Jamás razona el <ómbudsman> los porcentajes que describe, por lo que la respuesta se queda corta, esto es, resulta insuficiente.

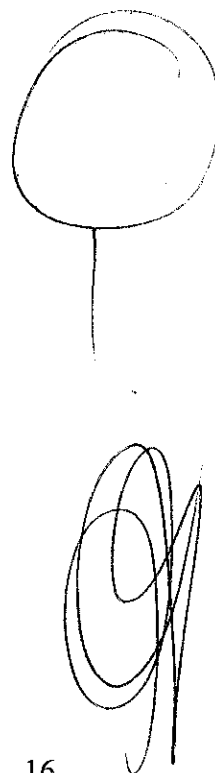
En la respuesta a la pregunta 4.20 del cuestionario formulado por las ONG, FJAC elude contestar a la pregunta completa, para ceñirse únicamente a su participación en los actos de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO). Obviamente elude informar sobre los viajes realizados dentro de la República o en la región Occidente, habiendo llegado a las Asambleas de la CONCAM disidente, para generar divisionismo dentro del gremio abogada. Sólo reconoce haber utilizado los recursos asignados a la CEDHJ. Asombra su ausencia total en eventos del Sistema Interamericano de DH (OEA) y del Instituto Interamericano de DH (San José de Costa Rica).

A las preguntas 4.24, 4.25 y 4.26 del cuestionario, simplemente FJAC se niega a contestarlas con la siguiente argucia: "Tales preguntas no son inherentes a la información pública generada por la CEDH, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta alguna a las mismas". Veamos ahora las preguntas eludidas:

4.24.- "Diga Ud cuáles son los nexos actuales con el Grupo de la UdeG., encabezado por Raúl Padilla López, y si forma parte de ellos la actual diputada priista Ma. del Refugio Ruiz Moreno, que encabeza la CLPDH en la Legislatura.

4.25.- Diga Ud. cuál es su pertenencia o militancia en las estructuras actuales o pasadas del PRI, del Estado de Jalisco, y cómo incide la misma en el desempeño de su trabajo y en su visión particular de los DH.

4.26.- Diga Ud cuál es su relación política con el senador Arturo Zamora Jiménez (PRI), y si le pidió a él intervenir a su favor ante la ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Margarita Ramos Luna, en mayo de 2014, cuando mediante un amparo de la RJDH que atrajo la 2a Sala, estuvo a punto de ordenarse la reposición del procedimiento legislativo de su reelección del 24 de enero de 2012, en virtud de diversas anomalías". En la respuesta a la pregunta 4.34 del cuestionario, FJAC afirma que "todos los viajes institucionales fuera de la ZMG o de la entidad, han sido sufragados con los recursos del presupuesto asignado a esta institución". Se contradice con la respuesta dada a la pregunta 4.20, dado que mientras en ésta afirma haber viajado sólo a los eventos de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIC), en la 4.34 reconoce haber realizado viajes dentro del país y fuera de Jalisco, sin precisar jamás cuántos viajes hizo, a qué destinos, por cuántos días, a qué costo y con qué resultados efectivos para la CEDHJ. No habla de haber realizado viajes a eventos de la CONCAM, pero sabemos que acudió a apoyar a la disidencia, y que estos fueron en Chihuahua y Durango, pues así nos lo denunció el presidente nacional de la



Confederación en forma personal y directa.

En cuanto a la respuesta 4.35 de nuestro cuestionario, FJAC asevera con un fundamento muy endeble lo siguiente: "El perfil humano y profesional que mantiene el personal que integra la CEDHJ, es del grado de profesionales del derecho (con minúsculas) que cumplieron satisfactoriamente los requisitos señalados en los artículos 32 y 34 de la Ley de la CEDH, además de que esta institución —en contraste con otras instituciones públicas— es la única CEDH del país que cuenta con el mayor número de profesionistas con grado académico de licenciatura, maestría y doctorado, asimismo no existe ningún servidor público de esta defensoría de DH que tenga grado inferior al bachillerato". Y decimos endeble pues FJAC se refiere al Secretario Ejecutivo de la CEDH (artículo 32) y a los visitadores generales y adjuntos. Que deberían reunir los mismos requisitos del Secretario Ejecutivo (ser personal de confianza del presidente). Sin embargo, los requisitos del Secretario Ejecutivo, plasmados en el artículo 32 de la citada ley orgánica; carecen de referencia a la temática y a la experiencia práctica de la defensa de los DH (verbigracia: sensibilidad, litigio exitosos de casos de DH, empatía y disposición a trabajar en equipo, etc).

Evidentemente que con los mínimos requisitos del artículo 32 de la ley, Álvarez Cibrián pudo acomodar a funcionarios desempleados de otras administraciones, a hijos de politicastros de los partidos dominantes (FRIAN), a parientes de los diputados que votaron por su designación (2007) y luego por su reelección (2012), para cumplir con el "pago de favores" propio de la cultura clientelas de la corrupción y el "agandalle".

Al aplicar dichos requisitos a los elegidos para ingresar a la nómina de la CEDHJ, automáticamente dejó fuera del organismo a los mejores Defensores Civiles de DH, de la ZMG y la entidad para acrecentar la burocracia de los "profesionistas" dedicados a la rapiña del presupuesto estatal generado por el erario público. Una prueba evidente de que esto es cierto y verificable, lo encontramos en las más recientes liquidaciones de "trabajadores" burocráticos de la CEDHJ, de cuya salida dio cuenta el diario <Mural> del pasado 1º de noviembre/16, primera plana:

"Es buena la CEDHJ... para liquidaciones", asienta el encabezado de primera plana. Para añadir luego: "El organismo pagó este año 3.6 mdp para indemnizar a 18 personas. En el primer semestre de 2016, la CEDHJ ha pagado, entre finiquitos y liquidaciones, más de 3.6 millones de pesos. Según consta en el sitio de Transparencia del organismo, el grueso de los pagos se dio en enero de este año. En el que salieron 10 empleados, entre ellos Jorge Ismael Barrios finiquito), adscrito a la 3ª Visitaduría; Silvia Muñoz (liquidación), de la 5ª Visitaduría; Roberto Reyes (liquidación), de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento; Rafael Flores (liquidación) y Oscar Fernando Anaya (liquidación), ambos de la dirección administrativa.

Todos tuvieron indemnizaciones entre los 300 mil y 500 mil pesos. A lo largo del primer semestre, otros 8 trabajadores abandonaron la CEDHJ, para dejar una nómina de 295 personas hasta julio de este año. De acuerdo con fuentes consultadas, lo anterior se debe a la intención de que la gestión del actual Presidente, FJAC, no sea tan cuestionada al término de su mandato —concluye en 2017— por lo grueso de su nómina.

MURAL publicó ayer que la CEDHJ ha triplicado su presupuesto en 9 años, hasta llegar a 152 mdp, pero desatiende temas importantes como las desapariciones forzadas y el abuso a migrantes. Así mismo, hasta julio de este año según lo reportado en su sitio de Transparencia, FJAC ha gastado más de 258 mil pesos en viáticos, reuniones y costos de representación, donde se incluyen juntas con líderes de organizaciones, académicos y servidores públicos por 31 mil 936 pesos "i. Este dato informativo no corresponde al Informe que firmó FJAC el 18 de noviembre del 2016, donde afirma en su página 2, dando respuesta a la pregunta 4.3 del cuestionario, que "actualmente la CEDHJ cuenta con 300 empleados". Si hubo tales finiquitos y liquidaciones que reporta su Unidad de Transparencia al matutino <Mural>, entonces, ¿por qué aportar un dato incompleto, y por ende, falso?. ¿Qué necesidad hay de mentir?. ¿Acaso la transparencia y la rendición de cuentas son datos menores del <ómbudsman> de Jalisco, o son —por lo contrario— rasgos fundamentales?. ¿Qué nos revela esta nota de <Mural> a los usuarios de la CEDHJ? (1) Que el personal contratado no está identificado con los fines y la misión de la institución. (2) Que la selección del personal humano es deficiente, pues prevalecen los motivos económicos y utilitarios, más que los principios humanísticos y de solidaridad social con el pueblo. (3) Que la CEDHJ carece de programas de conservación del personal humano, al actuar como en ente burocrático (simple bolsa de trabajo).

En las respuestas dadas por FJAC como Presidente de la CEDHJ, a las preguntas 4.36, 4.37, 4.38 y 4.47 del cuestionario, prevalece el envío a diversos links de la CEDHJ, pues FJAC pone una serie de citas electrónicas con las que pretende dar la misma respuesta a cualquier peticionario de información, así escabulle la responsabilidad de ampliar la información, de fundamentarla, o de encubrir la mínima de que dispone. Tal es el caso de la respuesta dada a la pregunta 4.38, sobre el caso de la desaparición del líder nahua de "Loma Colorada", en el Ejido y Comunidad Indígena de Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco: CELEDONIO MONROY PRUDENCIO, secuestrado en

octubre del 2012 por ocho encapuchados mientras se encontraba en su propio hogar. FJAC afirma que la "CEDHJ llevó a cabo acciones de búsqueda y localización, dictando medidas cautelares consultables en la página web de la institución; <http://cedhj.org.mx/boletines/2012/noviembre/Boktín168-12.pdf>, mismas que fueron integradas al acta de investigación 347/2012, la cual fue atraída por la CNDH, que dictó la recomendación 67/2013, la que puede ser consultada en la liga electrónica (...). Para el caso que nos ocupa he de referir qué esta investigación se encuentra bajo la supervisión de la FGE, razón por la cual no se puede informar sobre los factores que incidieron en la desaparición del defensor de DH y líder indígena referido".

Tales palabras revelan la superficialidad con que labora el <ómbudsman> estatal, pues sólo busca disculparse de una tibia falta de resultados, al renunciar a realizar su propia investigación del secuestro. Con un "defensor público" como éste, todos los DDH peligramos tanto o más que Celedonio Monroy. Su visión es la de un burócrata que mira los toros desde el tendido o ruedo, pero no se compromete a llegar al fondo de los atropellos graves a la dignidad humana, como sería el caso que nos ocupa. Luego, al ser miembro del PRI, se ve restringido a investigar la situación del PAN, un partido burgués que le hizo el favor de llevarlo al cargo en junio del 2007. Celedonio, además de ser un líder nahua nato, fungió como funcionario del Ayuntamiento panista de Cuautitlán, encabezado por Jesús Delgado Camberos. Tuvo a su cargo la Dirección de Asuntos Indígenas del Municipio y actuó en el periodo electoral del 2012 como funcionario partidario logrando desbaratar varias maniobras del PRI y del Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada, S.A. para comprar votos a cambio de dinero fácil y diversas prebendas. Celedonio 'sabía mucho, tanto de los tala montes que aún se disputan las migajas de las reservas forestales, de la Sierra de Manantlán, como de los procesos de acarreo, clientelismo y compra de las elecciones municipales para los restos de un cacicazgo regional --afín al PRI-- que se niega a morir. No en balde, en esos comicios locales recuperó el PRI al Ayuntamiento de Cuautitlán, mediante una serie de maniobras ilícitas y antidemocráticas, que Celedonio detectó y documentó; a la perfección-- una serie de atracos cometidos por gente de la campaña del Dr. Pedro Sánchez Orozco, candidato del PRI a ser alcalde del trienio 2012-2015, que el Consorcio Minero y el Comité Municipal priista, intentaron ocultar en vano. Líderes nahuas del ejido y comunidad enunciada, nos aseguraron que Celedonio fue secuestrado por lo mucho que sabía sobre las irregularidades electorales de ese año, siendo desaparecido por personal paramilitar de la Minera Peña Colórada, que dispuso ¿le su vida, a cambio de allanar el retorno del PRI al Ayuntamiento luego de 6 años de sucesivos gobiernos municipales del opositor PAN ¿Cómo podría el abogado Álvarez Cibrián en su sano juicio evidenciar la complicidad inexcusable de su propio partido político en el secuestro, tortura y muerte de Celedonio Monroy? Al carecer de la imparcialidad política e ideológica que el cargo de <Ombudsman> exige en su desempeño, FJAC se hizo cómplice del secuestro y del asesinato del irremplazable y valeroso líder nahua ¡Sean estas palabras un tributo extemporáneo a su vida y a su memoria!

En cuanto a la respuesta dada a la última pregunta del cuestionario, la 4.50: "Diga si fue; cierto que durante la pasada Semana Jurídico-Cultural que culminó en la celebración del <Día del Abogado>, el 12 de julio de 2016, en el Centro Histórico de GDL, Ud. pugnó a través de miembros de la CONCAM disidente para ser designado <abogado del año>". Su respuesta es totalmente FALSA y endeble, pues afirma lo siguiente: "No obstante, a que esta pregunta no es inherente a las funciones de la CEDH, contesto que es una total mentira lo señalado en la pregunta que nos ocupa".

Nosotros tenemos datos fidedignos de dirigentes del Consejo de Colegios de Abogados del Estado de Jalisco, A.C., de que el Licenciado Rodolfo Casanova Valle (su presta nombre y testafierro), acudió a las oficinas del Consejo a pedir ese "reconocimiento honorífico" para FJAC, por lo que obviamente su respuesta pone en evidencia la doble personalidad con que se conduce el actual presidente de la CEDHJ y cómo intenta levantar su alicaída imagen pública.

3°.- RESPUESTAS INACEPTABLES DEL "OMBUDSMA1V" A LAS OSC: En lo que corresponde a la respuesta 4.18 del cuestionario, FJAC justifica —con el artículo 38 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios—, su negativa a contestar por qué autorizó los cambios de horario en la Oficina de Guardia de la CEDHJ, que durante 18 años atendió las quejas y los escritos de término las 24 horas del día y los 365 días del año, y que ahora sólo recibe escritos de las 8:30 horas a las 19.00 horas, manteniéndose cerrada de las 19.00 horas a las 8:30 horas del día siguiente.

Si un Organismo Público Defensor de DH quiere realmente proteger y defender los DH de su gente, no puede cerrar las puertas de su oficina sede una hora ni minuto de cada día, pues los atropellos a la dignidad humana ocurren a cualquier hora y en cualquier lugar del Estado de Jalisco, por lo que resulta asombroso que se diga una cosa, pero se practique otra muy diferente. FJAC miente en esta respuesta pues afirma: "El servicio al público en la Oficina de Guardia, se otorga las 24 horas de los 365 días del año, incluyendo los días de descanso obligatorio que dispone el artículo 38 de la Ley de Servidores Públicos del Estado y sus Municipios". Personalmente nosotros, los Defensores Civiles de DH en la ZMG, hemos acudido a las 19.30 horas a presentar escritos de término (de pruebas o

para atender prevenciones), y encontramos cerradas las puertas de dicha oficina. Adicionalmente, un policía estatal nos recibe mal-humorado, pues alega: "ya no son horas para atenderlos".

Otra respuesta improcedente e inaceptable es la dada a la pregunta 4.19 del cuestionario, donde se niega a contestar la misma, que versa sobre los miembros del Consejo Ciudadano de la CEDHJ (CCC), aduciendo lo siguiente: "Esta información no es inherente al funcionamiento de la CEDHJ, en virtud de que de conformidad con los artículos 13 y 23, fracciones I y II, de la Ley de la CEDH, es facultad del Congreso de Jalisco designar a sus integrantes... CCC, forma parte de la estructura básica y orgánica de la CEDHJ, por lo que asombra que FJAC desconozca la manera en que es integrado y opera. Soslaya el contenido del artículo 11 de la citada Ley de la CEDH, que lo define como "un órgano de participación civil integrado por el Presidente y 8 consejeros ciudadanos propietarios e igual número de suplentes. El CCC deberá integrarse en forma diversificada de manera que se logre la mayor representatividad social". Si el <ómbudsman> tiene un compromiso auténtico con la legalidad y la verdad de su CEDHJ, debe oponerse a todo tipo de violación de cualquiera de ambas, y no condescender con los atropellos a la legalidad y a la verdad del organismo. FJAC guarda un sintomático silencio ante nuestra aseveración: los actuales "miembros del CCC son 100% personas residentes en la ZMG, marginando a personas del mundo indígena y campesino de la entidad". Para darle entrada y cabida en el CCC a académicos afines a sus propios intereses e ideología, sobre todo los de la UdeG. y de la CONCAM disidente, FJAC ha apoyado en gente de su propio partido en el Congreso del Estado, donde sobresale con luz propia la actual presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos (CLPDH), la diputada priísta Ma. Refugio Ruiz Moreno, que sabe de DH como nosotros de chino mandarín.

La respuesta a la pregunta 4.21 del cuestionario, es evasiva e inaceptable para los Defensores de Derechos Humanos (DDH), dado que niega "una sola erogación del presupuesto de la CEDHJ, destinada a comidas con diversos amigos" (...) arguyendo en contra que "por necesidades del servicio las que se han llevado a cabo, han sido plenamente institucionales". Evidentemente, FJAC oculta o encubre la realidad con palabras bonitas de "institucionalidad" o "necesidades del servicio", pero una auditoría independiente sin duda pondría a la luz del día que los comentarios que hemos recibido en tal sentido, no eran una mentira, sino una realidad evidente, pues él va a negar una y otra vez todo aquello que lo compromete en actitudes impropias del cargo.

En cuanto a su negativa a contestar afirmativamente la pregunta 4.22 del cuestionario, sobre la "mansión (hotelera) en la cabecera municipal de Mascota, Jalisco" (su terruño), en lo que sería un evidente desvío de recursos públicos para fines comerciales o turísticos, no nos sorprende su respuesta: "Contrario a lo apreciado por Uds. el que suscribe, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, he obtenido recursos alguno del presupuesto de la institución para tal situación, motivo por el cual es totalmente falsa su afirmación". Tenemos evidencias que apuntan en otra dirección, a un Hotel de montaña en construcción denominado <La Hierbabuena>;... Su respuesta a la pregunta 4.23 del cuestionario es doblemente inaceptable para nosotros, pues resulta absurda y violatoria de nuestros DH como DDH de las OSC. La pregunta decía: "Diga Usted las razones y fundamentos que tuvo personalmente en febrero de 2009 para llamarnos 'enemigos de los derechos humanos y de la CEDHJ', a los activistas de 3 ONGs: CEPAD, Coordinadora 28 de Mayo y RJDH, A.C., o si fue una decisión consensada con otras personas o servidores públicos". Su respuesta elude las palabras verdaderas por él a un periodista del Semanario Proceso Jalisco, negando cualquier efecto dañino en la persona, honra y trabajo voluntario de los DDH del Estado: "En virtud a que la pregunta no establece circunstancias de modo y lugar, de los que se pueda sustentar tal afirmación, no estoy en condiciones de dar una contestación que determine tal situación". FJAC nos atacó mientras representábamos nosotros un peligro a sus intereses (ir tras el dinero y la fama de la CEDHJ) y proyecto lucrativo. Ahora que ya desvió recursos, que ya disfrutó los recursos públicos de la CEDHJ y que ha dado un servicio de 9 años de simulación y encubrimiento a la oligarquía priísta-panista de Jalisco, prefiere no utilizar las palabras ni los actos de exclusión y discriminación utilizados en 2009 contra nosotros y nuestra ONGs, para que todo permanezca, tal y "como si nada hubiera pasado". El seudo-ómbudsman poco apoco se enreda en su propia telaraña.

En cuanto a la respuesta dada a la pregunta 4.27: "Diga Ud. si recuerda por qué razón siendo ya presidente de la CEDHJ, acudió personalmente a varias Asambleas Generales de la CONCAM (disidente), encabezada por un abogado jalisciense de apellido Naveja, generando la división interna en una de las Confederaciones de Colegios de Abogados más importantes del país. ¿Al ser titular de la presidencia de la CEDHJ, no estaba Ud inhabilitado para seguirse involucrando en tales pugnas gremiales?".

La respuesta de FJAC es generosamente ambigua: "El que suscribe me he reunido con todos y cada una de las OSC, en colaboración con éstas para llevar a cabo la cultura y divulgación de los DIE toda vez que he firmado 746 convenios de vinculación, en los que se atiende ante todo los principios básicos de los DH en Jalisco, por lo que —de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia— me he relacionado en tales situaciones; asimismo preciso que no solamente me he reunido con dicha organización sino que he sostenido reuniones con otras organizaciones

relacionadas con el quehacer institucional de esta defensoría". Sobre los <Convenios de Vinculación>, señalamos que ninguna de las ONGs dedicadas a promover y defender la Cultura de la Paz y los DH, fuimos invitadas a suscribirlos, lo cual denota una selectividad arbitraria o, de plano, una exclusión evidente. Invitar y hacer pasar a las instituciones u organismos de Asistencia Social del IJAS, como ONG de DH, constituye una evidente perogrullada, para tapar el sol con un dedo. ¿Por qué dejó perla de toda interlocución en esa agenda a las ONG críticas, para sólo reunirse y convenir con las asistencialistas o paternalistas? Es evidente que tales convenios son loables, pero al ser manipulados los organismos asistenciales que los suscribieron, éstos fueron utilizados para crear una apariencia, una simulación de buena relación —sin duda, aparente— con la Sociedad Civil, que nunca trascendió en beneficio de las víctimas ni los grupos vulnerables, ni de los DH individuales y/o colectivos.

En cuanto a la respuesta dada a la pregunta 4.28, que afirmaba: "Hemos sabido que para llegar Ud al cargo de presidente de la CEDHJ, en junio del 2007, pagó entre 4/5 millones de pesos a los diputados panistas Gustavo González Hernández y Felipe Pulido García, entonces titulares de la bancada (uno) y de la presidencia de la CLPDH del Congreso (otro), incurriendo en actos inapropiados de un futuro <ómbudsman> estatal. ¿Qué podría Ud contestar a quienes esto afirman y aseguran?". Respuesta: "Esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la CEDHJ, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta a la misma". Hace unas semanas, el exdiputado Gustavo González, personalmente nos confirmó que lo anterior sí ocurrió, pues —así nos lo dijo—: "Yo puse a Álvarez Cibrián en el cargo".

La pregunta 4.29 del cuestionario fue así: "Diga Ud cuál es la evaluación personal que hace respecto al suelo que triplicó como presidente de la CEDHJ en estos 9 años, tomando en cuenta la pobreza extrema de la mayoría de la gente del Estado". Respuesta: "En cuanto a esta pregunta, refiero que el salario del suscrito ha estado siempre dentro de los parámetros establecidos por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado, incluso en la actualidad el mismo está por debajo de lo recomendado por dicho Comité". Evade referirse a la pobreza extrema de millones de jaliscienses, y soslaya que ipso facto la sola pobreza masiva constituye una flagrante e imperdonable violación a los DH del pueblo, "defendido" y "representado" por él como burócrata.

Habiendo sido expulsado de la CONCAM, una de las mayores Confederaciones de Abogados del país, y dentro de los pasados 9 años (), esto es, dentro del desempeño de su cargo, se le interrogó en la pregunta 4.30: "Diga Ud. por qué razones o motivos fue expulsado de la CONCAM, en la que se desempeñó como presidente nacional (2005-2007), ya estando Ud en el cargo de presidente de la CEDHJ". Respuesta: "Esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la CEDHJ, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta alguna a la misma". Si un requisito fundamental y legal para llegar al cargo de Presidente del Organismo Público Autónomo Protector de nuestros DH, está estipulado en el artículo 15, fracción vi, de la Ley de la CEDHJ: "Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho, o en su caso, de carrera a fin con conocimientos suficientes en materia de DH y del sistema jurídico normativo vigente en el Estado..." ¿Cómo pudo llegar a cargo un sujeto que jamás estudió ni practicó dicha materia, ni siquiera dentro de sus estudios superiores? Y si decimos o anterior, es porque hemos investigado y comprobado que ninguno de los 4 <ómbudsman> que ha tenido Jalisco, en los pasados 23 años, ninguno acreditó disponer de la experiencia y el perfil para ser un auténtico <Defensor de los Derechos del Pueblo>, dado que todos son egresados de la misma universidad positivista e individualista: la UdeG.

La respuesta a la pregunta 4.32 del cuestionario, fue directa: "Esta CEDH no ha recibido recurso público alguno extra fuera del Estado de Jalisco". Y la pregunta indagaba: "Diga si recibió recursos públicos o no públicos extra desde fuera del Estado y, en caso positivo, ¿en qué los utilizó?". Evidentemente que la respuesta oculta cualquier vínculo o relación con el empleo de recursos privados, o empresariales, dádivas u honorarios por resolver alguna queja en un sentido o en otro. Sin embargo, el sentido común apunta a diversas variables que brevemente mencionamos:

Mientras en sus 4 primeros años de existencia la Red de Organismos Civiles de DH del Estado, precursora de la actual RJDH, A.C., consiguió 4 recomendaciones de la CNDH, ¿cómo debemos entender que en casi 10 años de FJAC los agraviados en sus DH que acudieron a la RJDH no hayan recibido una sola recomendación? ¿Cuáles son entonces los criterios que actualmente utiliza el <ómbudsman> para emitir las recomendaciones? ¿Acaso los DH se han modificado de década en década, o siguen siendo sustancialmente los mismos? ¿Cuál es la relación o vínculo que existe entre los partidos políticos y los servidores públicos, con la actual estructura de la CEDHJ, que ahora no se concede ni una sola recomendación pública a las ONGs de DH?

En cuanto a la respuesta de FJAC a la pregunta 4.39 del cuestionario, sobre el caso de la "localización sin vida del compañero visitador adjunto a la oficina regional de Autlán, Lic. Víctor Hugo Saldaña Valadez, en el año 2009", secuestrado en el año 2004 en la carretera Unión de Tula-

Autlán, nada importante aporta el actual presidente de la CEDHJ para esclarecer el caso de un visitador adjunto atacado mientras laboraba en la CEDHJ regional. Únicamente, destaca en su vaga respuesta que "se dio apoyo a la familia Saldaña, apoyo económico por fallecimiento" (página 11). Al laborar el visitador Saldaña en las Zonas en Litigio Territorial entre los Estados de Jalisco y Colima que involucra a los municipios y poblaciones de Cihuatlán y Cuautitlán, por las trascendencia social y cultural de esta añeja disputa, FJAC debió brindar a los peticionarios de la información, una respuesta acorde con el carácter ciudadano de nuestras ONGs de DH, no escondiendo los datos relevantes del hallazgo de su cadáver y del crimen mediante el cual fue privado de su valiosa existencia.

Por lo que mira a la respuesta de FJAC a la pregunta 4.40 que consistía en: "Precise ¿cuáles fueron las promesas que en forma pública hizo a los integrantes de las ONG de DH del Estado, antes y después de su primera designación como Presidente de la CEDHJ, en 2007", cuya respuesta resulta evasiva: "En virtud de que no proporciona circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de las promesas que menciona me encuentro imposibilitado para dar contestación a este punto; sin embargo, le informo que a partir de 2007, año que inició mi primer periodo de gestión, enfoqué esfuerzos a la difusión y promoción de los DH especialmente de los grupos vulnerables. A través del trabajo y fortalecimiento de las OSC".

Se contradice abiertamente el <Ómbudsman> estatal en su respuesta, pues afirma no poder contestar, pero —acto seguido— contesta lo que mejor le parece y conviene. Esto revela la frágil consistencia de sus principios, ideas y memoria personal. Sin embargo, para no comprometerse con nosotros deja de lado una reunión sostenida en el Auditorio de la CASA DE LA CULTURA JURÍDICA, de la SCJN en Guadalajara, Jalisco, tenuta a fines de julio del 2007, donde se comprometió a ante nosotros y otras ONGs presentes, que tomaría las propuestas presentadas —de buena fe— por nosotros al próximo titular de la CEDHJ, del quinquenio 2007-2012, para "integrarlas a su plan de trabajo quinquenal en materia de DH", pues no deseaba defraudar las valiosas expectativas de los miembros y representantes de la Sociedad Civil. DE lo ahí tratado y acordado, puede dar fe el actual 3er Visitador General de la CEDHJ, Mtro. Alfonso Hernández Barrón, quien por ser miembro de la RJDH, con su madre, Cecilia Barrón, sin duda, recordará las circunstancias en que ocurrió todo lo anterior. Además, es falso que no aporten las ONG las circunstancias, pues la pregunta iba encaminada a que hiciera memoria, y no a contestar lo que se le pegó en gana.

En lo que respecta a la contestación a la pregunta 4.41 del cuestionario: "Precise Ud. cuál fue el resultado de esa política pública o personal seguida ante las ONGs legalmente constituidas, y cuántas reuniones tuvo con ellas en los pasados 9.5 años"; mencionamos que adujo: "Se mantuvo un trabajo cercano y específico con la Sociedad Civil Organizada del Estado, creando un área específica para atender, canalizar, apoyar y coadyuvar con las OSC que trabajan en la defensa de los DH y grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo con la lucha social de cada una de ellas. Durante ese periodo he tenido más de 60 reuniones donde participan líderes que trabajan con diversos temas tanto en la ZMG, así como en algunos municipios del interior del Estado..." Todo esto es TOTALMENTE FALSO y grotesco, pues jamás nos hemos reunido con él en estos 9.5 años de su gestión, a excepción de la celebración del <Días Internacional de la Paz> del año 2007/2008, en que realizamos una ceremonia conjunta, la primera y la última de su gestión debido a su intolerancia con las auténticas ONG de D.H.

Lo que menciona en su respuesta a la pregunta 4.42 del cuestionario, de que creó "desde 2007, la JEFATURA DE VINCULACIÓN CON LAS OSC, para brindar apoyo y colaboración con líderes DDH y grupos vulnerables, con la finalidad de mantener lazos institucionales a fin de promover, fortalecer y difundir la Cultura de respeto a los DH, apoyando, en la medida de lo posible a las OSC", resulta pura demagogia y falsedad, pues jamás fuimos invitados por FJAC a trabajar con tal Jefatura ni a establecer "lazos institucionales" de ningún tipo entre la CEDHJ y nuestras Asociaciones Civiles. Tampoco vimos al <Ómbudsman> visitar a los grupos en situación de vulnerabilidad durante los pasados 9.5 años, ni menos aún establecer lazos "institucionales". Entre la CEDHJ, FJAC y las ONG y Grupos Vulnerables de la entidad, reinó la más profunda y evidente indiferencia. A la RJDH, al CEPAD y a la CDHC28M los atacó públicamente mediante una entrevista sostenida con Mario López, del Semanario Proceso-Jalisco, llamándonos —de manera fortuita y arbitraria— "enemigos de los DH y de la CEDHJ" (febrero de 2009).

En cuanto a la respuesta a la pregunta 4.43 del cuestionario, FJAC nuevamente reincide en sus falsedades, pues violentó varios artículos y acuerdos del CCC donde se estableció que la <Gaceta 6de Diciembre> de la CEDHJ, sería el órgano informativo oficial del organismo, donde la totalidad de las resoluciones: tanto acuerdos de no violación, como las recomendaciones públicas, serían difundidas y surtirían sus efectos legales conducentes. Al desaparecer y mantener al borde de la extinción la mencionada Gaceta, y al incumplir con los acuerdos tomados por sus predecesores al frente de la CEDHJ, como viene a ser la entrega de la revista o gaceta "de por vida" a los consejeros salientes, como una forma de retribución y gratificación por sus servicios desinteresados dados al organismo autónomo, se apartó FJAC de la ética y legalidad esencial de la CEDH, actuando con

dolo y mala fe, pues jamás nos notificó a los activistas que fuimos miembros del CCC,¹ de las razones por las que se nos suspendió la publicación y entrega subsecuente de la <Gaceta 6 de Diciembre>.

El presidente de la RJDH pidió por escrito a varios Secretarios Técnicos del CCC, aclarar en la parte específica a los créditos de la <Gaceta 6 de Diciembre>, la razón por la cual se puso dicho título a la revista mensual y oficial de la CEDHJ, pero fue siempre desoído en su rogativa. FJAC, para continuar con la misma política de conflicto sistémico y permanente con las ONG de DII de la ZMG, en su respuesta a esta pregunta se manifiesta resignado a lo inevitable: "La publicación no cuenta con una parte específica en donde explique el porqué de su título". Pese a que dicha respuesta contradice la legalidad y normatividad del CCC, que ordenaba al secretario técnico a cumplimentar los acuerdos tomados en las sesiones mensuales.

La respuesta dada a la pregunta 4.45 del cuestionario, es errática pues la pregunta preguntaba por "la queja que recibió el mayor número de adherentes durante los dos quinquenios" de su gestión siendo la respuesta de FJAC: "la queja núm. 172/200/V, fue la que más acumulados ha tenido en el lasso que usted menciona (dos quinquenios)". Este dato es FALSO de toda falsedad, pues ése número no corresponde al de la queja del <macro-limosnazo>, suscitado entre el mandatario estatal Emilio González Márquez (PA.19 y el Arzobispo Católico de GDL, Cardenal Juan Sandoval Iñiguez. Un Presidente de la CEDHJ, que da datos y números falsos a los ciudadanos que los necesitan, incurre obviamente en una serie de cuestionamientos éticos y jurídicos que —en el presente caso— nadie le exige al <Ómbudsman>.

La respuesta dada a la pregunta 4.46 del cuestionario nuestro, cae en saco roto pues FJAC prejuzga de "improcedente el planteamiento" de la pregunta: "Diga Ud si su decisión se separar la queja derivada de la mentada de madre del gobernador González Márquez, proferida por él a sus detractores de las OSC, de la queja previa y mayor del <Limosnazo>, fue éticamente y jurídicamente sustentada u obedeció a la simple conveniencia política del momento". FJAC contesta yéndose por la tangente: "Son dos quejas diversas y separadas desde su presentación, por lo que nunca han sido acumuladas, de hecho, he de referir que se emitió la recomendación 14/2008/V, la cual puede consultar en la liga electrónica:

<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2008/rec0814.pcK>, que es relativa a una de ellas". Álvarez Cibrián se niega a contestar por las razones que lo orillaron a separar ambas quejas, pero la razón de fondo es evidente: No quiso abultar aún más el tamaño de la queja del <macrolimosnazo> añadiéndole la de la <mentada>. Al fin cuentas, a cambio de aprobar el presupuesto de la CEDHJ en los Poderes Ejecutivo y Legislativo a FJAC, él procedió a desactivar esa bomba de tiempo contra los poderes públicos de la entidad Las violaciones a los DH no existieron, en cuanto tales, pues al separarlas le hizo un "gran favor" a los responsables.

En cuanto a la pregunta 4.48 del cuestionario, FJAC contestó: "Esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la CEDH, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta alguna a la misma". La pregunta sí tenía qué ver con su quehacer institucional y con el trabajo de la CEDHJ durante su gestión: "Diga Ud, si" puede acreditar haber estudiado la materia académica <Derechos Humanos> en las aulas de la UdeG, y con qué calificación la a Probó". Para llegar al cargo, como llegó en 2007, debió acreditar ante el Poder Legislativo del Estado y la CLPDH, el requisito señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de la CEDHJ: "Art. 24.- El presidente de la Comisión deberá comparecer ante el Congreso del Estado (...) a fin de presentar los informes que se le soliciten respecto de los asuntos más relevantes de sus funciones". Y, "Art. 25.- El Presidente de la Comisión deberá reunir los siguientes- requisitos (...), Fracción IV Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho, o en su caso, de carrera a fin con conocimientos suficientes en materia de DH y del sistema jurídico normativo vigente en el estado de Jalisco".

Y como en la UdeG no existía al momento de su designación (2007) ni de su reelección (2012), la materia Derechos Humanos, sino como materia optativa y secundaria en el Plan de Estudios vigente, era obvio que cuando cursó la licenciatura en derecho, FJAC no pudo enterarse de su con tenido ni alcance académico, pues gobernaban en Jalisco mandatarios emanados de las filas del PRI-Gobierno, más interesados en la obediencia al C. Presidente de la República y al Gobernador Estatal, que a la cultura y filosofía de los Derechos Humanos, la Democracia, la Justicia y la Paz. Y por ende, FJAC no debió haber sido aceptado por el Congreso de Jalisco, ni siquiera como candidato a la presidencia de la CEDHJ en el proceso legislativo de junio de 2007, ni tampoco como candidato a la reelección de enero del 2012. Sin embargo, mediante los arreglos políticos concertados entre el PRI y el PAN, para su mutua conveniencia, FJAC fue admitido a las improcedentes contiendas del 2007 y del 2012, para imponerse a unos contrincantes que participaron de buena fe, pero carentes del apoyo político partidario.

En cuanto a la respuesta dada a la pregunta 4.49 del cuestionario, sobre las "causas atribuibles de la

inexistencia de la materia Derechos Humanos en el programa de estudios de licenciatura en Derecho de la UdeG. y de qué generación de egresados formó parte", FJAC contestó: "No obstante a que esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la CEDH, ni tampoco al quehacer institucional, le respondo, por un lado, habrán de preguntarle a las autoridades universitarias lo relacionado con la materia DH en el programa de estudios, y por el otro, en cuanto a mis datos personales académicos, los mismos se encuentran publicados tal cual y de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en la página oficial de la institución, en la liga electrónica: <http://ce.dhj.org.trvc/transparencia/organigrama/Felipe%20Alvarez.pdf>". Su respuesta es inaceptable pues desde que el contendió por el cargo en el proceso legislativo del 2007, que supuestamente "ganó" en el Legislativo, puso sus datos personales y profesionales en la mesa de la opinión pública del Estado. Además, el artículo 25, fracción VII, de la Ley de la CEDHJ establece que debía gozar de "buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad", algo que con el tiempo se fue cayendo irremediamente por la propia conducta y actuación de FJAC como titular de la CEDHJ. Actualmente, estos valores fundamentales del <Ombudsman> han sido hechos añicos en los pasados 9.5 años.

4°.- CONCLUSION: Resulta decepcionante el escrito de respuesta que FJAC, en su carácter de Presidente actual de la CEDHJ —próximo a dejar el cargo (2017)-, nos brindó en su escrito del fecha 18 de noviembre/16, que llegó a nuestras manos el pasado miércoles 23 de noviembre/16, dado que lejos de actuar con la probidad, honestidad)) capacidad que establece la fracción VII del artículo 25 de la Ley de la CEDHJ, se comporta todavía como el sujeto con doble cara que compró —con dinero de la CONCAM democrática- el cargo de presidente del organismo protector en 4/5 millones de pesos. Si alguien pensaba que el desempeño durante 9.5 años al frente de la CEDHJ lo transformaría y lo haría un mejor ser humano y ciudadano, pues los principios y valores inherentes a la Cultura Universal y Nacional de la Paz y los DH se los habría apropiado personalmente y entregado a la Sociedad Civil y Política, se equivocó totalmente. Con él, pues ha sido un completo fracaso y una costosa decepción para los jaliscienses. El equipo que lo acompaña y protege Obviamente carga también con una grave e inexcusable responsabilidad civil, moral y penal, pues gracias a su cobertura el pseudo-ombudsman pudo mantenerse durante 9 años y medio en el cargo, generando beneficios a sus cómplices. Es claro que dicho grupo político protector de FJAC, carece de ética y de escrúpulos, actuando como una "mafia" para entorpecer y desvirtuar los altos fines de la CEDHJ.

Los ONG de DH que conformamos el <Espacio de Defensores Civiles de DH del Estado>, hacemos votos para que este desproporcionado retroceso en la Cultura de la Paz y de los DH en la entidad, jamás vuelva a repetirse entre nosotros, pues estaríamos: generando —por acción u omisión que la espiral de violencia que sacude actualmente al país y a Jalisco, se etemice y acabe con nosotros y nuestra frágil democracia de manera irremediable.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADOS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1°, 8° y 102°, Apartado B, CONSTITUCIONALES, venimos atentamente ante Uds. A pedir...

SOLICITAR:

Primero.- Se sirva •Usted(es) darle lectura a los presentes comentarios al Oficio Sin Número que nos envió el Lic. FJAC a nuestro domicilio social, en respuesta a la solicitud de Información presentada por los representantes de las ONG-DH que conforman el <ESPACIO DE DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO>, el pasado 7 de octubre de 2016 en la oficina de guardia de la CEDHJ.

Segundo.- Se sirva analizar el contenido de estos apretados comentarios a dicha respuesta del actual titular de la CEDHJ, a fin de sacar conclusiones, lecciones y oportunidades para seguir impulsando la ciudadanización y despartidización de la actual CEDHJ, a fin de impulsar una evaluación profunda de todo lo actuado por FJAC en estos 9 años y medio, elaborar un diagnóstico sobre el estatus de la CEDHJ actual, e impulsar las reformas estructurales indispensables para que recupere su prestigio, autonomía e independencia frente a los poderes públicos y fácticos de la entidad

Tercero.- Si tienes algunas propuestas, sugerencias y críticas que hacemos llegar sobre estos comentarios y el cinismo desmedido del <Ombudsman>, puedes escribirnos a nuestro e-mail: redjaldh@gmail.com, donde gustosamente las recibiremos y aprovecharemos en la lucha que libramos para sacar a la CEDHJ de los entes más corruptos del Gobierno del Estado de Jalisco.

Mientras tanto, quedamos a tus órdenes y esperamos algunos comentarios a este documento".

3'). En cuanto al INFORME rendido por el supuesto "Titular de la Unidad de Transparencia de

la CEDHJ", manifestamos lo siguiente:

El supuesto "Maestro" Rodolfo Armando Casanova Valle, que actúa con un doble carácter (Titular de la U.T. y de Secretario Ejecutivo de la CEDHJ, pretendidamente "autónoma"), empieza su contestación negándose —como su patrón y jefe FJAC- a reconocer en forma alguna a la **Red Jalisciense de Derechos Humanos, A.C. (RJDH)**, con lo que transgrede varias recomendaciones de la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH), favorables a nuestras quejas y denuncias que nos reconocer dicho carácter y personería como Organismo No Gubernamental Defensor de Derechos Humanos (Cfr. Página Web de CNDH: Recomendaciones 104/94 y 122/95, entre otras), por lo que únicamente me reconoce a mí como persona física, aislada del un contexto organizativo que legalmente existe y me respalda. Así pretende individualizar la "Solicitud de Información" para reduciría al reclamo de un sujeto criticable y aislado: **"Oscar González Gari."**

Esta actitud —de entrada- nos parece inaceptable, pues desde el año 1991 tenemos relación de trabajo humanitario por los Derechos Humanos, tanto con el Ombudsman Nacional (CNDH), como con el Ombudsman Estatal (CEDHJ), donde el reconocimiento de nuestra personería jurídica y de nuestra actuación humanista —apegada a la CPEUM y los tratados internacionales- jamás estuvo en duda (Véase la Recomendación 16/2001 sobre el Caso 22 de Abril/92, en la Gaceta de la CEDHJ).

En cuanto al Oficio que refiere y cita con diversos arábigos y letras castellanas, ignoro el mismo dado que jamás lo tuve a la vista ni me impuse de su contenido. Cuando nos visitaron los funcionarios de la CEDHJ: Lic. RAMÓN SAUL MENESES PÉREZ y SERGIO URZÚA, ambos se presentaron el día 23 de noviembre de 2016, como miembros de la <Coordinación de la UT de la CEDHJ>, por lo que ignoro totalmente a qué se refiera Casanova en el primer párrafo de su oficio, aunque lo único bueno es que se reconoce parte del "sujeto obligado".

Del contenido del denominado <Re lamento de Información Pública de la CEDILF>, ignoro el contenido y alcance de los artículos mencionados, pues jamás en los 9 años y medio que FJAC ha estado al frente de la CEDHJ, nos ha obsequiado una Ley y los Reglamentos internos actualizados a los 40 miembros de la RJDH y a los 250 de las ONG que forman el Espacio de los DDH en Jalisco. ¿Por qué lo hace? Para evitar que los activistas de la Sociedad Civil Organizada estemos al tanto de las modificaciones a la Ley Orgánica a los Reglamentos Internos de la CEDHJ, pues sabe que —al no consultarnos desde hace más de 9 años a esta fecha- para las revisiones y reformas de la legislación en materia de DH aplicable en el Estado de Jalisco, él puede manejar la CEDHJ con sus cuates y testaferros a su entera libertad y sin cortapisas.

En cuanto al punto 1 del oficio núm. UT/911/2016: El Maestro Casanova, diestro en proteger a su jefe como subalterno, reconoce la fecha de presentación del escrito de petición de información hecha por nosotros el 7 de octubre/16, sin embargo, habla de un sólo recurrente (yo, OGG) y de "otros de sus colaboradores", realidad inaceptable, pues se trata de otras 2 ONG de la ZMG: a) el Centro Jalisciense del Adulto Mayor y el Migrante (CJAMM); y b) el Colectivo "Tenamaxtli" de Derechos Humanos (CTDH), que Casanova interpreta son "colaboradoras del recurrente", pero se equivoca rotundamente, pues cada una de ellas tiene su propia autonomía y membresía, y participan con la RJDH en el denominado <ESPACIO DE DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO>. Prejuizar es fácil; rectificar es un Derecho Humano reconocido en el artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José, 1969), que debía conocer y respetar el personal de la CEDHJ, pero no lo hace indebidamente, pues más que trabajar para la defensa y protección de los DH de las víctimas, grupo vulnerables y los DDH, labora para un grupo de poder fáctico, enquistado entre los Poderes Públicos del Estado, para proteger intereses y prebendas de unos pocos.

Casanova se duele del ITEI, manifestando una frase cargada de evidente falsedad: "... es totalmente falso que hayamos omitido dar respuesta al escrito del 7 de octubre de 2016..." Hace víctima a la CEDHJ de un victimario inexistente (ONG y sus activistas). Estando a su alcance reconocer la evidente tardanza objetiva en contestar nuestra <Solicitud de Información> del 7 de octubre/16, se va por la tangente para evadir su propia e inexcusable responsabilidad institucional como SUJETO OBLIGADO. Entre la Oficina del Presidente, de la suya y a Oficialía de Partes existente en la Oficina de Guardia de la CEDHJ en Guadalajara, sólo existen unos pasos, facilitados por Zelevadores, y no kilómetros de distancia.

En cuanto a la INTERPRETACION que hace Casanova de la <Solicitud de Información> nuestra, de que "se advertían circunstancias que afectaban situaciones de carácter personal del Presidente, mediante un escrito asentado más en reclamos y exigencias de carácter social y no propiamente en conocer sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental...", nos asombra que el Secretario Ejecutivo de la CEDHJ en ejercicio —¿legal o ilícito?- de la Titularidad de la U.T. de la CEDHJ, afirme lo que dice pues, a todas luces, pretende descalificar la solicitud de información que 3 ONGs de Derechos Humanos formulamos al "Ómbudsman", esto, es, a FJAC, que nos ha discriminado, excluido y golpeado públicamente como Defensores Civiles de DH de la Entidad. ¿Habría una forma mejor para tratar a quien nos vio y trató como "enemigos de los DH y la

CEDHJ", sin serlo?. Por ende, nos resulta inaceptable y reproable la calificación (descalificación) hecha por el Mtro. Casanova al contenido de nuestra <Solicitud>.

En cuanto al punto 2 del Oficio UT/911/2016: Al Maestro Casanova le parece satisfactorio el documento generado por "las áreas que conforman la estructura del sujeto obligado" (CEDHJ), pues "respondía de manera razonada y legal (a) los planteamientos de González Garí y sus colaboradores", advertidos —según él— en el OFICIO 58/16 de la RJDJH. Sin duda, acierta Casanova cuando se refiere a la <Petición> como un tópico con "complejidad técnica y jurídica(derivada) de los cuestionamientos que se desprendían del escrito de petición, sin dejar pasar por alto las cargas de trabajo que a diario tiene la institución", por lo que una vez (resuelto eso) se "le notificó de manera personal en el domicilio procesal del recurrente, lo anterior en un plazo razonable". Sin duda, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado establece un término legal improrrogable, que los funcionarios de la CEDHJ no respetaron en nuestro caso. Si faltar a la ley es o no "razonable", le damos al ITEI de Jalisco el beneficio de la duda.

En el segunda parte de la respuesta al punto 2, arremete Casanova de manera directa y preponderante contra nosotros, calificando nuestra postura razonable al señalar "el silencio y evasión del sujeto obligado a sus cuestionamientos, ya que de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia se trató de dilatar respuestas, sino que, contrario a lo apreciado por éste, la CEDHJ, elaboró dicho documento de respuestas conforme a lo antes señalado y de acuerdo a la complejidad de su escrito, aunado a la actividad procesal del interesado: de ahí la falsedad de su afirmación". Ninguna falsedad tiene decir la verdad y preguntar lo que nuestra conciencia nos dicte, pues así lo garantizan los artículos 16 y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, cuyo primer artículo establece también como un DH de carácter civil: *-Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica*", vulnerado por Casanova y Álvarez Cibrián, con sus secuaces, a nuestras ONGs hace casi 10 años, a las que jamás han tratado con el debido respeto a su honra, a su membresía y a sus representantes legales.

En el expediente de la Queja interpuesta por 34 ONGs del Movimiento Ciudadano en Defensa del Dinero Público y el Estado Laico (MCDDPEL), en el 2008 en la CEDHJ, contra el macrolimosnazo y la <mentada de madre> del mandatario estatal, Emilio González Márquez, esta controversia afloró y se mantuvo intacta, pese a que la CEDHJ estaba violando buena parte de los DH civiles de nosotros y unas 17 mil personas más, lo cual denota que el "ómbudsman" muchas veces actuó al margen o en contra de la Ley, el DH a la verdad y desconoció -por razones jamás dilucidadas- el DH al reconocimiento de nuestra personalidad jurídica, "en todas partes". Siendo humanos nosotros podemos hacer afirmaciones FALSAS o excesivas con nuestro prójimo, pero aquí no se trata de eso ni mucho menos, pues es la actual CEDHJ reelecta en 2012, la que sigue con su postura agresiva, violenta e intransigente contra los miembros de las ONGs dedicadas al mismo capo social que ella, a saber: el CEPAD, A.C., el Centro de DH "Coordinadora 28 de Mayo" y la RJDH (véase el semanario Proceso Jalisco, núm. de febrero del 2009, donde nos tachó de "Enemigos de los Derechos Humanos y de la CEDHJ"). Y ello violentando nuestros DH como Defensores Civiles de Jalisco. ¿Dónde quedó el diálogo, la transparencia y la tolerancia entre nosotros? La guerra ideológica y práctica no fue iniciada por nosotros los activistas, sino por la Defensoría Pública de los DH. Y por lo visto, no hay signos de transparencia ni arrepentimiento por parte de sus autores y responsables.

En cuanto al punto 3 del Oficio UT/911/2016: Piden Casanova, FJAC y la CEDHJ que el ITEI "deberá dejar sin materia jurídica dicho recurso, toda vez que, el fondo del mismo, se cumplió para tales efectos desde el momento en que el recurrente recibió a su entera satisfacción el documento de respuestas que el sujeto obligado emitió y notificó el 18 y 23 de 'noviembre de 2016'".

Evidentemente que Casanova falsea la realidad vivida entre nosotros, pues nos atribuye —sin habernos interrogado previamente— que recibimos "a nuestra entera satisfacción el documento", lo cual es falso y grotesco evidentemente, pues ¿cómo podíamos recibir a "nuestra entera satisfacción" un documento cuyo contenido y alcance desconocíamos los peticionarios de la información?

El Recurso que nos ocupa, no puede quedar sin materia con la sola petición del Mtro. Casanova y la CEDHJ como sujeto obligado, dado que existen falsedades, imprecisiones, ocultamientos de información y agravios intencionalmente ocasionados, medias verdades, encubrimiento de torturadores estatales y violaciones graves a los DEH del pueblo de Jalisco y sus grupos vulnerables, que el DOCUMENTO de RESPUESTAS no dispuso ni ventiló para hacer honor a la VERDAD histórica y jurídica. Como la OPACIDAD y la NEGATIVA a dejar de violar nuestros propios Derechos Humanos aún prosigue y la encabeza la CEDHJ, con sede en Guadalajara, Jalisco, el recurso debe continuar, profundizarse hasta esclarecerse de una vez por todas quién dice la verdad y quién miente con alevosía, premeditación y ventaja, pese a disponer del cargo del SERVICIO PUBLICO que para nada les sirve, pues contraviene los Tratados de DR, el Artículo 1º Constitucional y los deberes inherentes a la Defensoría Pública ante los Defensores Civiles de DH en Jalisco. Si el ITEI dispone de autonomía de actuación ante los funcionarios de la CEDHJ, no debe prestarse a hacerle caso a los caprichos del Mtro. Casanova y de su mandamás, que pretende retirarse del cargo

público ostentado durante casi 10 años (en agosto de 2017), como un "héroe" de los DH en la entidad, para ocultar los turbios manejos de los recursos públicos, las ventas de plazas, el burocratismo, el carpetazo a las quejas "incómodas" para los gobernantes, y como el que "les amarró las manos" a las ONG críticas de su gestión complaciente con el Estado.

Sin más qué añadir de nuestra parte, la membresía de la RJDH y demás ONGs del Espacio de los DDH del Estado de Jalisco, nos despedimos y confiamos en el buen criterio que el ITEI debe aplicar al presente *Recurso de Revisión N° 1881/2016*, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario hecho al presente ocurso.

...

9.- Con fecha 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes, informe en alcance por parte del sujeto obligado, mismo que fue turnado a la ponencia instructora, dicho informe, en su parte medular señaló lo siguiente:

"...

De los anteriores elementos se puede establecer válidamente la inoperancia e ineficacia del recurso interpuesto por el C. (...), como presidente de la RJDH, A.C. y del ejercicio de los DDH del estado de Jalisco, en virtud de que este sujeto obligado entregó en tiempo y forma la información que desde un principio solicito el hoy recurrente ya que así se desprende del informe de fecha 18 de noviembre de 2016, sin embargo, con independencia de lo anterior y con la finalidad de privilegiar la amigable composición del asunto que nos ocupa, por segunda ocasión, pido someternos a la celebración de la audiencia de conciliación, el día y hora hábil que para tal efecto se establezca en los términos previstos en los artículos 35.1, fracción XII, inciso f y 101 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80, fracción IV, párrafos primero y segundo de su Reglamento, ello con el ánimo de orientar de manera práctica y visual al hoy recurrente."

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 03 tres del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. El sujeto obligado debió dar respuesta y notificarla al solicitante a más tardar el día 21 veintiuno del mes de octubre del mismo año, de lo cual fue omiso, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 25 veinticinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 15 quince del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

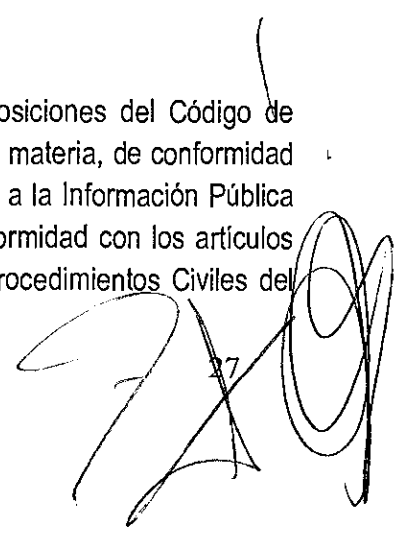
I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información dirigida al sujeto obligado de fecha 07 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.
- b) Copia simple del documento titulado "RED JALISCIENSE DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS".
- c) Copia simple de una nota periodística titulada "De 100 quejas, sólo 0.73 llegan a recomendación" de fecha 14 de septiembre del año 2013 dos mil trece.
- d) Acta Constitutiva número 1279 mil doscientos setenta y nueve, Tomo IV cuarto, Libro II segundo, de la Asociación denominada "RED JALISCIENSE DE DERECHOS HUMANOS" llevada a cabo en la Notario Pública número 95 noventa y cinco.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copias simples del Oficio signado por Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dirigido al solicitante, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:



Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios hechos valer por la parte recurrente, resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Los agravios de la parte recurrente en el presente medio de defensa, versan en el sentido de que formuló una solicitud de información presentada ante el sujeto obligado desde el día 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, **sin encontrar respuesta a la misma**.

Por su parte, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, este consideró que es falso lo manifestado por la parte recurrente, toda vez que no obstante el escrito de solicitud de información a que alude el recurrente fue presentado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, también lo es que dicho escrito fue dirigido al Presidente de esa Institución, razón por lo cual oficialía de partes lo remitió a la oficina que ocupa la Presidencia.

Señaló también el sujeto obligado que del escrito en cuestión de acuerdo a los planteamientos en él contenidos, se advertían circunstancias que afectaban situaciones de carácter personal del Presidente, es decir, que en el referido escrito se asentaban más reclamos y exigencias de carácter social y no propiamente sobre conocer sobre el suministro de información tangible y con soporte documental, en base a ello se consideró como un derecho de petición y no como un ejercicio del derecho de acceso a la información, tal y como pretende aparentar el hoy recurrente.

De igual forma, informó que se emitió respuesta a dicho escrito de petición, en términos del 8vo. Constitucional, notificándose de manera personal en el domicilio procesal del recurrente, el 23 de noviembre de 2016, razón por lo cual, el sujeto obligado considera infundado lo referido por el recurrente en cuanto al silencio y evasión de este sujeto obligado a sus cuestionamientos, ya que de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia se trató de dilatar las respuestas, sino que, contrario a lo apreciado por éste la Comisión Estatal de Derechos Humanos, elaboró dicho documento de respuesta conforme a lo antes señalado y de acuerdo a la complejidad de su escrito, aunado a la actividad procesal del interesado.

En el mismo sentido agregó en su informe el sujeto obligado que resulta igualmente infundado, que hayan ignorado o pasado por alto el referido escrito de petición, con el ánimo de ocultar actos fraudulentos o evadir responsabilidades, ya que notificó respuesta el día 23 de noviembre de 2016, en actos positivos.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio al recurrente del informe de Ley rendido por el sujeto obligado, este presentó escrito conteniendo manifestaciones de inconformidad respecto del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, consistentes básicamente en:

1.- Que el Maestro Casanova Valle actúa con doble carácter y que le sorprende que, aparezca ahora con el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ, cuando están enterados por diversas publicaciones del organismo público protector de los derechos humanos que fue elegido y fungiría también como Secretario Ejecutivo de dicha Comisión, cuyas obligaciones de Ley ha incumplido, al no tener ninguna relación o vínculo con las Organizaciones Civiles de derechos humanos, por lo que no ven cómo o de dónde nacen las facultades para contestar su petición o solicitud de información.

- 2.- Considera que la respuesta a su solicitud fue respondida de manera superficial, vaga, incompleta y evasiva, tardando más de un mes en emitir y notificarles respuesta a la misma.
- 3.- Que las respuestas dadas a las preguntas 4.1 a 4.9, 4.11, 4.12, 4.13, 4.31 y 4.33 señaló el recurrente, que falta corroborar mediante una auditoría independiente la certeza de números y cantidades ahí asentadas.
- 4.- Que el Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Ejecutivo del sujeto obligado inició su contestación negándose a reconocer en forma alguna a la Red Jalisciense de Derechos Humanos A.C., transgrediendo con ello varias comisiones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, reconociendo al recurrente en forma aislada, individualizando la solicitud de información.
- 5.- Que en cuanto al oficio que refiere la Unidad de Transparencia y cita con diversos arábigos y letras castellanas, ignora el mismo, dado que jamás lo tuvo a la vista ni se impuso de su contenido, que recibió visita el 23 de noviembre de 2016 como miembros de la Coordinación de la Unidad de Transparencia.
- 6.- Que ignora el contenido y alcance de los artículos mencionados, pues jamás le han obsequiado una Ley y los Reglamentos internos actualizados por parte del sujeto obligado.
- 7.- Que a través de la representación que ostenta el recurrente, han sido discriminados, excluidos y golpeado públicamente como defensores civiles de los derechos humanos en la entidad, y que la CEDHJ violentó buena parte de los derechos civiles de su organización y una 17 mil personas más, lo cual denota que el "Ombudsman" actuó al margen o en contra de la Ley, el DH a la verdad y desconoció -por razones jamás dilucidadas- el DH al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- 8.- Que el recurso que nos ocupa, no puede quedar sin materia con la sola petición del Mtro. Casanova y la CEDHJ como sujeto obligado, dado que existen falsedades, imprecisiones, ocultamientos de información y agravios intencionalmente ocasionados, medias verdades, encubrimiento de torturadores estatales y violaciones graves a los DEI del pueblo de Jalisco y sus grupos vulnerables, que el documento de respuestas no dispuso ni ventiló para hacer honor a la verdad histórica y jurídica. Como la opacidad y la negativa a dejar de violar nuestros propios Derechos Humanos aún prosigue y la encabeza la CEDHJ, con sede en Guadalajara, Jalisco, el recurso debe continuar, profundizarse hasta esclarecerse de una vez por todas quién dice la verdad y quién miente con alevosía, premeditación y ventaja, pese a disponer del cargo del servicio público que para nada les sirve, pues contraviene los Tratados de DR, el Artículo 1º Constitucional y los deberes inherentes a la Defensoría Pública ante los Defensores Civiles de DH en Jalisco. Si el ITEI dispone de autonomía de actuación ante los funcionarios de la CEDHJ, no debe prestarse a hacerle caso a los caprichos del Mtro. Casanova y de su mandamás, que pretende retirarse del cargo público ostentado durante casi 10 años (en agosto de 2017), como un "héroe" de los DH en la entidad, para ocultar los turbios manejos de los recursos públicos, las ventas de plazas, el burocratismo, el carpetazo a las quejas "incómodas" para los gobernantes, y como el que "les amarró las manos" a las ONG críticas de su gestión complaciente con el Estado.

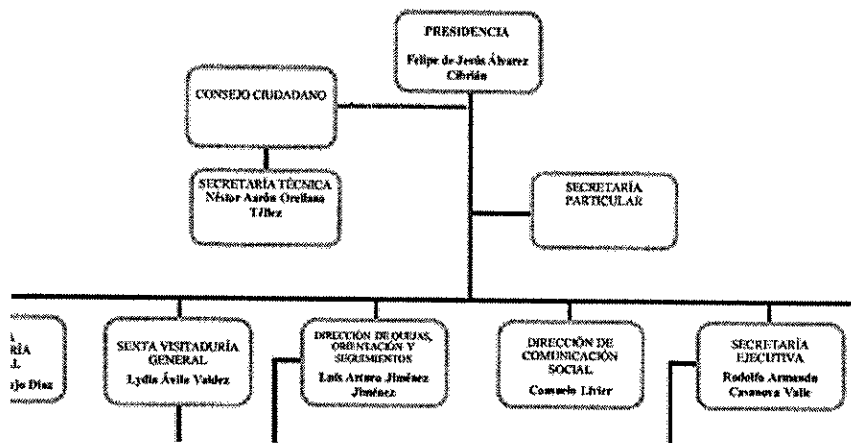
En relación a la inconformidad del recurrente identificada en el punto número 1 que antecede, **se tiene que no le asiste la razón**, toda vez que no se considera una infracción a la Ley, el hecho de que el Secretario Ejecutivo funja además como Titular de la Unidad de Transparencia, sino que, contrario a ello, el artículo 31.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco establece que las funciones y atribuciones de la Unidad **deben asignarse a los titulares de la Unidades Administrativas que dependan directamente del titular del sujeto obligado**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 31. Unidad - Naturaleza y función

1. La Unidad es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública.
2. Las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares de las unidades administrativas que dependan directamente del titular del sujeto obligado, preferentemente a las que cuenten con experiencia en la materia o a las encargadas de los asuntos jurídicos.
3. Las funciones de la Unidad, correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.

En el organigrama que a continuación se inserta, correspondiente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos se observa la existencia de una dependencia directa con el titular del sujeto obligado:

ORGANIGRAMA GENERAL 2017



En relación a las manifestaciones expresadas en el punto 2 que antecede, **le asiste en parte la razón**, toda vez que la respuesta a su solicitud fue emitida y notificada en forma tardía, como más adelante se expone y por otro lado refiere el recurrente, que la respuesta fue superficial y evasiva, sin embargo, se advierte del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, que una parte de la solicitud de información fue respondida de manera adecuada y completa, sin embargo otra parte de la misma en efecto, no se respondió de manera completa lo peticionado.

En relación a la manifestación del recurrente identificada en el punto 3 que antecede, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia competente.

En lo que respecta a la manifestación de inconformidad, señalada en el punto 4 que antecede, **no le asiste la razón**, dado que para efectos del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados no deben requerir a los solicitantes que acrediten interés alguno o justifiquen la utilización que darán a la información, ni podrá condicionarse el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 1.º Ley - Naturaleza e Interpretación

....

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo.

Por lo tanto, **en el ejercicio de acceso a la información es procedente que los sujetos obligados se dirijan a los solicitantes de manera indistinta**, dado que no constituye un requisito para el acceso a la información señalar nombre, identidad del solicitante o de la organización que representen.

En relación a la manifestación del recurrente identificada en el punto 5 que antecede, se deduce que el oficio a que se refiere, del cual el recurrente manifestó desconocer, es el PC/CPCP/1072/2016 el cual corresponde al oficio que la ponencia instructora de este Órgano Garante dirigió al sujeto obligado para notificarle del recurso de revisión que nos ocupa.

En lo que respecta a las manifestaciones del recurrente, señaladas en los puntos 6 y 7 que anteceden, los cuales corresponden propiamente al actuar del sujeto obligado, con respecto a la organización que el recurrente representa, es menester señalar que este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto, toda vez que dichas manifestaciones no corresponden al ejercicio del derecho de acceso a la información.

En relación a las manifestaciones del recurrente identificadas en el punto 8 que antecede, **le asiste la razón al recurrente en lo que respecta** a que este órgano garante no puede desestimar el estudio de fondo del presente recurso de revisión, sino realizar un análisis detallado a cada uno de los cuestionamientos que integra la solicitud de información, a efecto de verificar si estos fueron debidamente atendidos de conformidad a la Ley de la materia, y en su caso requerir al sujeto obligado para que entregue la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, como en efecto se llevó a cabo y se hace constar con la emisión de la presente resolución definitiva.

Sin embargo, el resto de sus manifestaciones de inconformidad, se estima no corresponden al ejercicio del derecho de acceso a la información, sino se desprenden de la actuación del sujeto obligado, en este sentido este cuerpo colegiado carece de facultades para pronunciarse al respecto, quedando a salvo los derechos del recurrente para que lleve a cabo las acciones jurídicas que considere convenientes ante las instancias competentes.

Ahora bien, en el análisis de lo expresado por el recurrente en la presentación de su recurso de revisión sobre la falta de respuesta a su solicitud, se tiene que **le asiste en parte la razón**, no le asiste en el sentido de que el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiera en su totalidad a una solicitud de información, ya que por las características del mismo, se advierte que dicho escrito contiene algunos cuestionamientos que no corresponden al ejercicio del derecho de acceso a la información (como más adelante se detalla), sin embargo, **si le asiste la razón** porque con independencia de ello, el sujeto obligado debió emitir respuesta dentro del plazo legal a dicho escrito de solicitud, de igual forma el hecho de que se haya presentado en una oficina distinta a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no lo exime de emitir respuesta dentro del plazo legal, como a continuación se expone.

En este orden de ideas, tenemos que si la solicitud de información fue presentada el día 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en una oficina distinta a la Unidad de Transparencia, el titular de la oficina donde fue recibida, debió remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia y notificarlo al solicitante dentro del día hábil siguiente a su recepción, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

1. La solicitud de acceso a la información pública debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado.
2. Cuando se presente una solicitud de información pública ante una oficina distinta a la Unidad del sujeto obligado, el titular de dicha oficina debe remitirla a la Unidad respectiva y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción.

Luego entonces, la Unidad de Transparencia debió recibir la solicitud de información el día 10 diez de octubre del mismo año, tomando en consideración que los días 8 ocho y 9 nueve de octubre no se contabilizan por corresponder a días inhábiles (sábado y domingo).

En este sentido, la Unidad de Transparencia debió emitir y notificar respuesta a la solicitud a más tardar el día 21 veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración que los días 12 doce, 15 y 16 de octubre no se contabilizan por corresponder a días inhábiles, situación que no ocurrió, dado que fue hasta el día 23 veintitrés de noviembre que se dio respuesta por parte del sujeto obligado.

Razón por lo cual **SE APERCIBE** para que en lo subsecuente dé respuesta a las solicitudes de información que reciba dentro del término legal, caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 121 fracción IV, en relación con el 123 fracción II inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de Información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

II. Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

...

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

Ahora bien, en el análisis de la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se realiza de manera individualizada punto por punto, atendiendo al mismo tiempo las manifestaciones de inconformidad del recurrente, las cuales fueron presentadas con posterioridad, derivadas de los actos positivos presentados por el sujeto obligado en el informe de Ley, se resuelve lo siguiente:

En lo que respecta al punto 4.1:

"4.1. De manera desglosada, se nos informe a que cantidades han ascendido los presupuestos ejercidos por Ud. y la CEDHJ durante el lapso de agosto de 2007 a agosto de 2016, de conformidad con los ejercicios fiscales anuales del Gobierno del Estado.

El sujeto obligado emitió respuesta con la siguiente tabla informativa

R- 4.1

Periodo	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Aprobado por el Congreso del Estado	23,273,850	69,492,700	69,492,700	51,575,430	89,822,700	117,152,400	123,152,400	137,847,083	139,806,199

Ene-Dic 2016
342,192,374

Con lo anterior, se considera que la respuesta es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.2 de la solicitud:

4.2.- Informar de manera desglosada, que porcentajes de diferencia se han dado entre los presupuestos presentados por Ud. y la CEDHJ al H. Congreso del Estado, y las sumas aportadas por el Poder Legislativo Estatal, durante estos nueve años para su ejercicio anual. Y si tales sumas fueron compensadas con el Consejo Ciudadano y en que actas del Consejo obran tales aprobaciones.

R-4.2

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Presupuesto aprobado CEDH	0	129,939,289	135,255,677	135,500,000	121,000,000	159,820,700	169,544,388	176,109,897	
% de autorización de la partida de presupuesto por el Consejo del Estado	N/A	53.49%	51.38%	67.38%	65.42%	73.44%	71.80%	77.42%	
Acta del Consejo del Estado de la autorización de la partida de presupuesto de ejercicio 2007	21/7/2007	14/7/2008 del 05/08/08	25/7/2009 del 10/08/09	27/7/2010 del 09/08/10	24/7/2011 del 18/07/11	27/7/2012 del 18/07/12	30/7/2013 del 18/07/13	22/7/2014 del 23/07/14	
Acta del Consejo del Estado de la autorización de la partida de presupuesto de ejercicio 2008									

2015	2016	2017
182,460,277	187,236,927	184,997,929
75.22%	75.14%	74.00%
Sección Ciudadana 348/2015 de 20/07/15 para ejercicio 2016	Sección Ciudadana 345/2015 de 24/07/15 para ejercicio 2016	

Se considera que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.3 de la solicitud:

4.3.- Informar con qué personal empezó a laborar en agosto de 2007, y con qué personal cuenta hoy en el conjunto de la sede y las oficinas regionales de la CEDHJ, y con qué incremento en el presupuesto ejercido anualmente.

El sujeto obligado emitió respuesta informando que la Comisión Estatal de Derechos Humanos empezó a laborar en agosto de 2007 con 135 empleados y actualmente cuenta con 300 empleados y el incremento en el presupuesto ejercido anualmente es el siguiente:

Año	Incremento
2008	6.00%
2009	De 1.50 a 4%
2010	De 4 a 8.57%
2011	De 3 a 4%
2012	4.00%
2013	De 2 a 4%
2014	De 2 a 5.10%
2015	De 20 a 3%
2016	1 a 1.90

Se considera que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.4 de la solicitud:

4.4.- Informar de manera desglosada, a cuanto ascendían los montos de las percepciones líquidas netas que en concepto de salario u honorarios percibieron tanto Usted, como los Visitadores Generales y adjuntos de la CEDHJ, durante los ejercicios fiscales que van de agosto de 2007 a agosto del 2016.

R-4.4

	SALARIO NETO MENSUAL									
CARGO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Presidente	62,861.60	73,351.15	80,462.53	84,908.10	86,823.39	89,850.85	89,178.87	89,363.71	89,765.89	89,839.85
Primer Visitador General	46,922.40	52,816.15	54,826.32	57,567.55	58,319.57	59,878.73	59,894.25	60,019.31	60,280.69	60,364.73
Segundo Visitador General	36,722.20	47,791.15	49,600.32	52,085.76	52,755.23	53,977.94	54,177.60	60,039.31	60,280.69	60,364.73
III, IV, V Visitadores Generales	36,722.20	47,791.15	49,600.32	52,085.76	52,755.23	53,977.94	54,177.60	54,300.69	54,543.25	54,684.23
VI Visitadora General										54,684.23
Visitadores Adjuntos "A"	24,355.60	25,293.30	25,854.51	26,331.47	26,668.71	27,479.93	27,587.09	27,806.13	27,857.64	27,893.90
Visitadores Adjuntos "B"	18,362.80	19,058.49	19,394.38	19,823.52	20,262.93	20,793.91	21,077.31	21,314.28	21,347.40	21,407.46

Se considera que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.5 de la solicitud:

4.5.- Informar de manera desglosada que porcentaje del presupuesto anual de la CEDHJ, ha ido a parar a manos del personal del Instituto de Investigación y capacitación en Derechos Humanos de la CEDHJ durante su doble gestión quinquenal.

R- 4.5

AÑO	PROGRAMA/PROCESO	% DE INVERSIÓN
2007	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	1.95%
2008	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	3.80%
2009	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	5.86%
2010	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	4.35%
2011	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	5.90%
2012	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	6.00%
2013	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	7.46%
2014	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	11.64%
2015	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	12.40%
* 2016	ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DH	8.03%
* AGOSTO 2016		

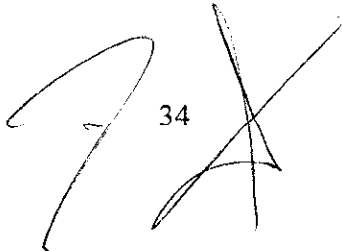
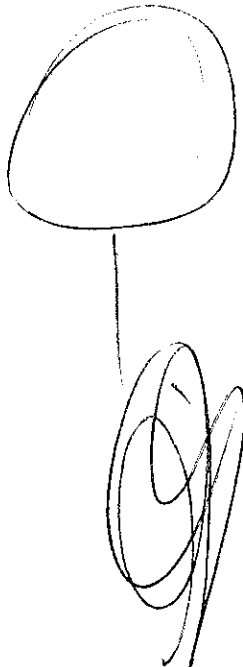
Se considera que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.6 de la solicitud:

4.6.- Desglosar los emolumentos que han ido a parar para el área de publicaciones de la CEDHJ durante este lapso de 9 años, y al personal contratado para el diseño, investigación, diagramación, publicación y distribución de las Gacetas -6 de Diciembre- Periódico Mensual "DHumanos", etc.

Se respondió lo siguiente:

4.6
El diseño de la investigación y diagramación de la Gaceta 6 de Diciembre y el periódico DHumanos, lo lleva a cabo personal que integra la planilla de la Dirección de Comunicación Social, por lo que se contratan servicios de empresas, sólo para su distribución del periódico a las diversas instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y en las comisiones de derechos humanos de zona oeste y la CNDH.
Por lo que respecta a los emolumentos que han ido a parar para el área de publicaciones de la CEDHJ durante este lapso de 9 años, para el diseño, investigación y diagramación de las Gacetas 6 de Diciembre, Periódico Mensual "DHumanos" etc. Son lo que a continuación se describen:



EMOLUMENTOS PAGADOS		
AÑO	PERSONAL DE PLANTILLA	SUELDO Y SALARIOS
2007	COMUNICACIÓN SOCIAL	66,935.44
2008	COMUNICACIÓN SOCIAL	95,030.71
2009	COMUNICACIÓN SOCIAL	123,479.01
2010	COMUNICACIÓN SOCIAL	173,071.40
2011	COMUNICACIÓN SOCIAL	184,710.94
2012	COMUNICACIÓN SOCIAL	212,043.19
2013	COMUNICACIÓN SOCIAL	509,539.90
2014	COMUNICACIÓN SOCIAL	514,898.58
2015	COMUNICACIÓN SOCIAL	835,686.63
*Agosto 2016	COMUNICACIÓN SOCIAL	504,224.69

En cuanto al personal (o empresas) contratado para la impresión y distribución de las Gacetas 6 de Diciembre, Periódico mensual "DHumanos" etc., se describen a continuación:

EJERCICIO	CONCEPTO	CONCEPTO
	Personal contratado como colaboradores del DHUMANOS	Impresión, encarte y distribución de las Gacetas y Periódicos DHUMANOS
2007	17,495.95	980,742.21
2008	18,555.00	847,379.87
2009	36,555.00	814,517.06
2010	59,686.00	720,107.31
2011	34,336.00	539,515.07
2012	35,012.00	803,707.87
2013	39,390.00	827,056.10
2014	16,000.00	746,137.74
2015	21,720.00	583,467.14
Agosto 2016	25,720.00	551,452.25

Se considera que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.7 de la solicitud:

4.7.- Precisar cuáles han sido los tirajes que la CDHJ ha hecho de su Gaceta, de sus Informes Anuales y del periódico "DHumanos" durante los pasados 9 años y cuantos llegaron a sus destinatarios.

Se respondió lo siguiente:

R.-7

Por lo que ve a la Gaceta 6 de Diciembre se sostuvo un tiraje hasta la edición 57, de mil ejemplares, por lo que a partir de la edición 58, se redujo a 500 ejemplares, sin embargo a partir del 2013 y no se imprimió tiraje alguno, su disminución es debido al incremento de los costos de impresión, sin embargo se adoptó la versión digital, publicándose la misma, en la página web de la CEDH, mediante la liga <http://cedhj.org.mx/gaceta2015.asp>

En cuanto a los Informes Anuales por lo que en los periódicos de 2007-2009, su tiraje fue de 500 ejemplares, para 2010, de 600 ejemplares, en 2011-2013, se imprimieron 200 ejemplares y lo que ve a 2014-2015, se imprimieron 100 ejemplares, llegando éstos a la totalidad de sus destinatarios, siendo importante mencionar que a partir de 2014 se han dado a conocer en formato CD y en la página web de la CEDH, mediante la liga: http://cedhj.org.mx/informes_cedhj.asp, por los altos costos de impresión del mismo.

El tiraje del periódico DHumanos al inicio de la administración fue de 110 mil ejemplares, haciéndose bimestral hasta 2008, por lo que de 2009 a agosto de 2014, fue de 85 mil ejemplares, siendo mensual a partir del mes de septiembre del mismo año, con un tiraje de 60 mil ejemplares, llegando a sus destinatarios la totalidad de los mismos. Sin embargo, para optimizar costos, para la distribución del periódico DHumanos, se creó la versión digital con el ánimo de llegar a más lectores, a partir de enero 2015 enviándose alrededor de 6,500 ejemplares a través de correos electrónicos en forma mensual, misma que podrá consultarse en la siguiente liga electrónica <http://cedhj.org.mx/dhumanosenlinea/index.html>.

Se considera que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.8 de la solicitud:

4.8.- Diga Usted por qué razón no ha dado cumplimiento a los acuerdos adoptados en el seno del Consejo Ciudadano del período 1993 a 1997, respecto a la entrega de por vida de la Gaceta "6 de Diciembre" a los consejeros salientes por este organismo.

Se respondió lo siguiente:

R-4.8

Por lo que se ve a la distribución de la gaceta 6 de Diciembre, no se remite a los consejeros salientes, ya que no existe alguno que determine tal situación.

En relación a este punto de la solicitud de información, se estima que el sujeto obligado no atendió lo peticionado, si bien es cierto, corresponde a un cuestionamiento del cual no se desprende el requerimiento de información documental, se advierte sobre el mismo, es factible dar respuesta a través del derecho de acceso a la información, **entregando las constancias documentales sobre la entrega de la referida Gaceta a los Consejeros salientes por este Organismo, o en su caso, justificar y motivar la inexistencia de la información**, en términos de lo establecido en el artículo 86 Bis que se cita:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Luego entonces, el sujeto obligado no demostró que la información solicitada corresponde o no, a alguna de sus facultades o competencias (demostrar que no fue un acuerdo del Consejo Ciudadano la entrega de la Gaceta "6 de Diciembre", o en su caso que no obstante a ello, no estaba obligado a acatar tal determinación).

Contrario a lo anterior, el sujeto obligado emitió una respuesta ambigua al señalar: *"ya que no existe alguno que determine tal situación"*, ya que al referirse a que no existe "alguno" no deja claro si con dicha afirmación se refiere al hecho de que los consejeros actuales no solicitaron la remisión de la señalada Gaceta, o que no existe acuerdo del Consejo que haya determinado tal situación, dicha circunstancia debió en todo caso, justificarse con un pronunciamiento categórico sobre la inexistencia de la información solicitada y por otro,

poniendo a disposición dichas actas a efecto de hacer constar que no se contempló tal instrucción y con ello sustentar debidamente dicha inexistencia de la información requerida.

Siendo procedente requerir por la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

En lo que corresponde al punto 4.9 de la solicitud:

4.9.- Desglosar la inversión realizada anualmente en cada una de las Visitadurías Generales de la CEDHJ, para la recepción, trámite y substanciación de las quejas entregadas o presentadas por la ciudadanía o los grupos vulnerables durante el lapso de 9 años; señalando que número de quejas ingresaron a la CEDHJ y como se resolvieron finalmente.

R- 4.9

AÑO	PROGRAMA/PROCESO	SUELDO Y SALARIOS MONTO INVERTIDO
2007	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	30,582,339.00
2008	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	36,909,171.51
2009	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	39,579,910.41
2010	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	46,554,924.00
2011	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	50,021,898.00
2012	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	57,674,904.75
2013	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	64,643,515.23
2014	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	73,222,443.89
2015	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	73,612,360.70
*2016	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DH EN EL ESTADO DE JALISCO	48,354,462.75
* AGOSTO 2016		

* La información anterior, se entrega en las condiciones como es generada en la Dirección de Administración de esta Institución.

En cuanto al número de quejas que ingresaron a la CEDH y como fueron resueltas, hay que remitirse al anexo 2, que se adjunta al presente.

En relación a este punto de la solicitud, el recurrente se inconformó con la respuesta emitida, dado que el sujeto obligado aludió a un "anexo 2" con el cual se entregaba información complementaria a este punto de la solicitud, el cual no fue adjuntado en la respuesta, **asistiéndole la razón en sus manifestaciones**, siendo procedente requerir al sujeto obligado para que entregue la información faltante, correspondiente al número de quejas que ingresaron anualmente y su resolución.

En lo que corresponde al punto 4.10 de la solicitud:

4.10.- Desglosar qué número de inconformidades recibió la CEDHJ de los quejosos o agraviados durante estas dos gestiones suyas, de 9 años ininterrumpidos, por parte de los quejosos o agraviados en sus DH, y como fueron resueltas en la comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Se emitió respuesta con el siguiente cuadro informativo:

R- 4.10

Año	Quejas Turnadas
Del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2007	1357
2008	10415
2009	15900
2010	12118
2011	5775
2012	11001
2013	9145
2014	12069
2015	15329
Al 31 de octubre de 2016	12425
Total	105635

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad sobre este punto de la solicitud, manifestó que no se dio cuenta del número de inconformidades opuestas a su labor defensora, pues se refiere a un no solicitado número de "quejas turnadas" que nada tienen que ver con las inconformidades de 10 años.

En lo que respecta a las manifestaciones de la parte recurrente, se tiene que **le asiste la razón**, dado que el

sujeto obligado no atendió con puntualidad lo solicitado ya que no informó con claridad sobre las inconformidades recibidas en los 9 nueve años de su gestión, de igual forma proporciona un cuadro informativo que alude a las "quejas turnadas" que no dan certeza, si la totalidad de las inconformidades recibidas corresponden al número de quejas turnadas o se trata de información distinta.

Tampoco se respondió por parte del sujeto obligado, respecto de dichas inconformidades recibidas cuantas fueron resueltas, teniendo por consecuencia que el sujeto obligado emitió respuesta incompleta y no se pronunció con puntualidad respecto a lo peticionado, siendo procedente requerir por la información faltante.

En lo que corresponde al punto 4.11 de la solicitud:

4.11.-Diga Usted qué porcentaje de quejas allegadas por la ciudadanía a la CEDHJ durante estos 9 años, concluyeron en recomendaciones públicas y dónde se publican oficialmente éstas. ¿Qué porcentaje de cumplimiento total se alcanzó?

Se emitió respuesta con el siguiente cuadro informativo:

R- 4.11

Año	Total Quejas	Recomendaciones emitidas por año	Una queja puede involucrar más de una autoridad
2007	3058	16	
2008	10,420	34	
2009	15,793	36	
2010	12,118	36	
2011	5,765	60	
2012	11,001	50	
2013	9,345	46	
2014	12,069	41	
2015	15,329	41	
2016*	12,426	38*	

* El 2016 hasta el 31 de octubre

* En el 2016 se han emitido 38 recomendaciones hasta 31 de octubre

* Cabe hacer mención que, del total de las quejas de cada año, están acumuladas 69,290 quejas, que corresponden al 50.64% de éstas.

Mismas que se encuentran publicadas dentro de las ligas electrónicas <http://cedhj.org.mx/estadisticas.aspx> y <http://cedhj.org.mx/reco2016.asp>, en las que se observa que, en los dos periodos que llevo desempeñando el cargo de Presidente de la CEDH, es decir, del 2 de agosto de año 2007, a la fecha, en total se han emitido 401 recomendaciones, ello con independencia de las conciliaciones, pronunciamientos e informes, que de igual forma he emitido dentro de mismo periodo, sentando lo anterior, refiero que, se han aceptado en el mismo periodo, 99% de la recomendaciones emitidas, en cambio, sólo el 29.14% de éstas se han cumplimentado satisfactoriamente, mientras que el 41.45% están en vías de cumplimiento, con el 1% no aceptadas y el 28.39% cumplimentadas insatisfactoriamente.

Se considera que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.12 de la solicitud:

4.12.-Diga Usted qué porcentaje de aceptación y cumplimiento alcanzó la Macro-Recomendación 1/2009 de la CEDHJ sobre la contaminación del Río Santiago, respecto a las autoridades responsables.

Se respondió lo siguiente:

R- 4.12

La macro recomendación 1/2009, se encuentra publicada en la liga electrónica http://cedhj.org.mx/macrorcomendación_antecedentes.aps, ello por instrucciones del suscrito, toda vez que éste es un tema relevante y trascendente para la sociedad jalisciense; en dicho enlace, se observa entre otros, los antecedentes, grado de avances y puntos de cumplimiento de la 17 autoridades a las que se dirigió dicha recomendación; como ejemplo de lo anterior, se anexa el siguiente gráfico, dentro del cual se observa los datos solicitados:

AUTORIDAD	PUNTOS ACEPTADOS	PUNTOS NO ACEPTADOS	PUNTOS CUMPLIDOS	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO	AVANCES	PORCENTAJE DE AVANCES
Guadalajara	68 (100%)		Gobernanzas: 9 Generales: 22 Exhortaciones: 2	48.52%	Gobernanzas: 1 Generales: 6 Exhortaciones: 1	22.85%
Tepic	68 (100%)		Gobernanzas: 2 Generales: 2 Exhortaciones: 1	13.29%	Gobernanzas: 5 Generales: 1 Exhortaciones: 8	23.72%
San Pedro Tlaquepaque	68 (100%)		Gobernanzas: 6 Generales: 14 Exhortaciones: 5	35.74%	Gobernanzas: 5 Generales: 18 Exhortaciones: 3	60.46%
Tonalá	68 (100%)		Gobernanzas: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanzas: 3 Generales: 5 Exhortaciones:	11.76%
Tlaquemilco de Jalisco	68 (100%)		Gobernanzas: 3 Generales: 4 Exhortaciones:	10.29%	Gobernanzas: 6 Generales: 12 Exhortaciones: 1	29.56%
Atlixaco de los Montes	68 (100%)		Gobernanzas: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanzas: 7 Generales: 31 Exhortaciones:	55.88%
Poncitlán	68 (100%)		Gobernanzas: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanzas: 12 Generales: 48 Exhortaciones: 8	100%
Arandas	68 (100%)		Gobernanzas: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanzas: 12 Generales: Exhortaciones:	17.64%
Atlixaco El Alto	68 (100%)		Gobernanzas: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanzas: Generales: Exhortaciones:	8.82%

			Generales: Exhortaciones: Gobernanzas:		Generales: 6 Exhortaciones: Gobernanzas: 4	
Tototlán	68 (100%)		Generales: Exhortaciones:	0%	Generales: 15 Exhortaciones:	27.94%
El Salto	68 (100%)		Gobernanzas: 6 Generales: 8 Exhortaciones:	14.70%	Gobernanzas: 2 Generales: 2 Exhortaciones:	14.44%
Ismael Elías	68 (100%)		Gobernanzas: 4 Generales: 4 Exhortaciones: 2	14.70%	Gobernanzas: 8 Generales: 24 Exhortaciones: 5	97.36%
Coetlán	68 (100%)		Gobernanzas: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanzas: 12 Generales: 48 Exhortaciones: 8	100%
Chapala	68 (100%)		Gobernanzas: Generales: Exhortaciones:	0%	Gobernanzas: 5 Generales: 4 Exhortaciones:	5.88%
Ezequiel	43 (43%)	57 (57%)	Gobernanzas: 5 Específicos: 13	11.86%	Gobernanzas: 5 Específicos: 18	53.49%
Comisión Estatal del Agua	10 (10%)	2 (15%)	Gobernanzas: 10 Específicos: 1	100%	Gobernanzas:	
SIAPA	21 (91.30%)	2 (8.70%)	Gobernanzas: 20 Específicos: 10	95.23%	Específicos: 1	100%

Se considera que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.13 de la solicitud:

4.13.-Informar qué número de convenios ha firmado Ud. y la CEDHJ con diversas asociaciones civiles y entidades públicas estatales o municipales durante los pasadas 9 años, o con la CNDH, o la FEMOPDH.

El sujeto obligado respondió:

R- 4.13
Del 2007 a la fecha se han firmado 746 convenios, 123 con organismos públicos, 587 con organizaciones de la sociedad civil y 36 con instituciones educativas.

Se considera que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.14 de la solicitud:

4.14.-Informar de manera desglosada y precisa cuál fue el desempeño que tuvieron durante sus dos gestiones quinquenales las oficinas regionales de la CEDHJ, y que tipo de perfil humano o profesional prefirió Ud. para asignarle visitantes responsables colocados al frente de ellas.

El sujeto obligado respondió

R- 4.14

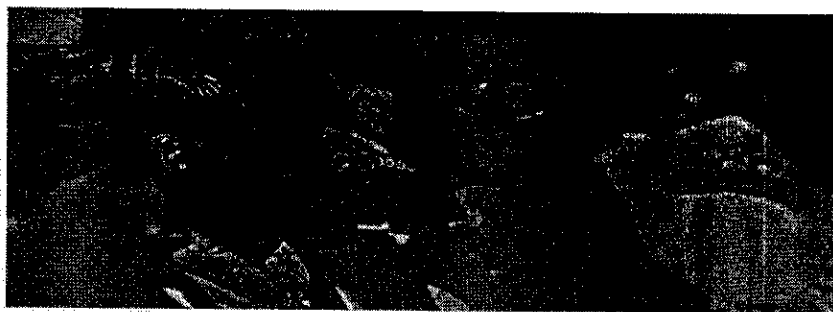
La información relativa al desempeño que han sostenido las Visitadurías Regionales dentro del periodo 2007 a la fecha, se encuentran publicadas en los informes anuales que año con año, he venido comunicando a la sociedad jalisciense, específicamente dentro del capítulo relativo a la Tercera Visitaduría General, debido a que con fundamento en el artículo 9 de la Ley de la CEDH, éstas se encuentran adscritas a la estructura de dicha Visitaduría, informes anuales que se publican dentro de la página web de esta institución en la liga electrónica http://cedhj.org.mx/informes_cedhj.asp.

Por lo que ve el perfil humano y profesional del personal que integra las Visitadurías Regionales, son profesionales del derecho que cumplieron satisfactoriamente los requisitos señalados dentro de los artículos 32 y 34 de la Ley de la CEDH.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente, respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, el recurrente se manifestó inconforme respecto de este punto de la solicitud manifestando que: *la respuesta remitió a los informes anuales publicados en la década, negándose así a evaluar el desempeño específico frente a las demandas sociales que plantea la ciudadanía y los grupos vulnerables.*

En relación a la inconformidad del recurrente, **se estima no le asiste la razón**, dado que dicha inconformidad deviene propiamente de una acción concreta que el recurrente refiere, el sujeto obligado se negó a realizar: *"negándose así a evaluar el desempeño específico frente a las demandas sociales que plantea la ciudadanía y los grupos vulnerables"*, no así respecto de la información que solicitó: Informar de manera desglosada y precisa cuál fue el desempeño que tuvieron durante sus dos gestiones quinquenales las oficinas regionales de la CEDHJ, dicha información se estima si fue proporcionada, ya que si bien alude a que el sujeto obligado lo remitió a los informes anuales publicados por medios electrónicos, se advierte que dentro de los mismos es factible identificar la información requerida, de la cual el recurrente **no se inconformó de manera concreta y específica respecto de la información contenida en dichos informes.**

Cabe señalar, que este Pleno procedió a verificar el contenido de dichos informes anuales, con el objeto de corroborar que a través de la ruta de acceso marcada por el sujeto obligado, sea localizable la información solicitada en este punto, para tal efecto, al utilizar la liga electrónica señala por el sujeto obligado se despliegan los vínculos que corresponden a los informes anuales, los cuales abarcan el periodo señalado en la solicitud de información, al seleccionar de manera aleatoria el informe del año 2015, se despliega el documento aludido y se procede a localizar la Tercera Visitaduría General misma que se localizó en la página 52, como se observa en la pantalla que se inserta:



A través de las oficinas regionales se mantiene la comunicación de la institución con la población del estado, donde cada una se achila con proximidad, rapidez y eficiencia en la defensa de los derechos humanos de las personas que lo encuentran en el territorio de Jalisco, además se estrechan las relaciones con las universidades, organizaciones civiles y con las autoridades municipales, estatales y federales en la educación, difusión, promoción y defensa de los derechos humanos.

Centros Humanos. El funcionamiento de estas oficinas tiene su origen en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de la CDEHJ y están bajo la estructura administrativa de la Tercera Visitería. Estos unidades son el enlace del organismo con los municipios apartados de la zona, y en la práctica se convierten en microdesarrollos, ya que además cumplen funciones ejecutivas, de capacitación, de vinculación con la sociedad civil, realizan investigaciones de campo, notificaciones, conciliaciones y conciliaciones y proporcionan orientación técnica.

Los municipios que la Comisión cubre desde sus oficinas regionales son los siguientes:

Región Norte, con sede en Colotlán, atiende a los municipios de Bolaños, Chimaltitán, Colotlán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Mezquillo, San Martín de Bolaños, Santa María de los Ángeles, Tototitlán y Villa Guerrero.

Región Altos Norte, con sede en Lagos de Moreno, atiende a los municipios de Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, Teocatiche, Unión de San Antonio y Villa Hidalgo.

Región Altos Sur, con sede en Tepic, Jalisco, atiende a los municipios de Acatic, Arandas, Cañadas de Obregón, Jalostotlán, Jesús María, Mexicali, San Julián, San Miguel el Alto, Tepic y Tepic de Morelos, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo y San Ignacio Cerro Gordo.

Región Ciénega, con sede en Ocotlán, atiende a los municipios de Ayotlán, Chapala, Degollado, Jamay, Jocotepet, La Barca, Ocotlán, Poncitlán, Tizapan el Alto, Tototlán, Tuxtepec, Zapotlán del Rey y Atotonilco el Alto.

Región Sur Sureste-Sur, con sede en Zapotlán el Grande (Ciudad Guzmán), atiende a los municipios de Concepción de Buenos Aires, Jilotlán de los Colores, La Marzanilla, San Agustín de las Yucas, Pánuco, Cutzupán, Santa María del Oro, Tamazula de Gortari, Tlaxiaco y Valle de Juárez, así como Amatepec, Atemajac de Brizuela, Atzacan, Gómez Farías, San Gabriel, Sayula, Tepic, Tehuacán de Moctezuma, Teoluca, Tecolotlán de Corona, Toluquilla, Tonila, Turpan, Zacualcote de Torres, Zapotitlán, Zapotlán de Vadillo y Zapotlán el Grande.

Mes	Cuentas recibidas	Actas de investigación	Investigaciones de campo	Ordenaciones judiciales	Notificaciones personales	Recomendaciones firmadas	Asuntos concluidos
Enero	93	3	28	286	222	-	88
Febrero	48	1	26	374	284	2	48
Marzo	49	4	34	334	345	-	30
Abril	53	1	24	260	302	1	69
Mayo	64	-	27	285	358	1	85
Junio	87	-	22	313	343	1	79
Julio	301	-	31	323	342	-	236
Agosto	24	1	37	336	371	-	123
Septiembre	38	3	24	384	278	1	44
Octubre	68	1	28	399	218	-	83
Noviembre	1 240	-	48	296	248	-	67
Diciembre	15	-	20	162	167	3	1 225
Total anual	2 134*	14	345	1 989	3 472	9	2 139

*Más de 3 quejas que se recibieron en 2015, pero son del año anterior



También se identifica un cuadro estadístico que contiene los conceptos de violación más recurrentes en las quejas presentadas, actividades realizadas, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

Conceptos de violación más recurrentes en las quejas presentadas*	
HECHO VIOLATORIO	QUEJAS
Violación del derecho a la protección de la salud	1268
Violación del derecho a la integridad y seguridad personal	1251
Violación de los derechos ambientales	1247
Prestación indebida del servicio público	300
Ejercicio indebido de la función pública	189
Violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica	212
Violación de los derechos del niño	211
Violación de los derechos laborales	84
Violación del derecho a la igualdad y al trato digno	48
Lesiones	42
Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	35
Negativa a inadecuada prestación de servicios en materia de agua	28
Alfombramiento de morada	25
Tortura	20
Amenazas	19
Detención arbitraria	19
Negativa de asistencia a víctimas de delito	17
Robo	17
Intimidación	16
Dilación en la procuración de justicia	12

*Una queja puede contener dos o más violaciones.

Actividades realizadas en 2015

Actividades por Mes	Visitas a escuelas	Visitas a cárceles	Giros de trabajo	Reuniones de trabajo	Impartición de cursos	Fortalecimiento institucional	Entrevistas a medios	Ruedas de prensa
Enero	8	3	12	7	3	-	5	-
Febrero	5	4	16	3	3	1	2	1
Marzo	9	20	21	9	28	3	2	-
Abril	4	8	15	7	27	2	2	1
Mayo	5	7	10	4	6	2	4	1
Junio	13	9	14	6	16	1	4	1
Julio	6	19	31	323	342	-	238	-
Agosto	7	49	17	7	9	-	4	-
Septiembre	5	9	11	2	5	2	2	1
Octubre	7	18	9	7	6	1	1	-
Noviembre	10	11	19	4	6	-	2	-
Diciembre	5	7	7	-	20	1	1	1
Total anual	88	168	183	69	136	14	29	6

Además se observa la publicación de los temas y subtemas relativos al análisis cualitativo, medidas cautelares, conciliaciones, recomendaciones, actividades de promoción y divulgación, atención a integrantes de pueblos originarios y comunidades indígenas, visitas realizadas por la tercera Visitaduría a comunidades indígenas, visitas a las comunidades wixaritari, atención a comunidades indígenas nahuas del sur de Jalisco, visitas a albergues, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

Queja 8672/14 y sus acumuladas, hasta la 8717/14

Autoridad responsable: secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado.
Síntesis: los trabajadores de la empresa Bonanza señalaron que no les proporcionaban los servicios básicos de habitabilidad y salud, ni tenían registro ante IMSS, tampoco se les cubrían las prestaciones económicas como finiquitos y bonos por productividad, todo por falta de supervisión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.
Propuesta: al director general de Previsión Social se le hicieron saber las violaciones de carácter laboral a que hacen referencia los quejosos.
Respuesta: refirió la autoridad que ya habían iniciado con la fumigación de las habitaciones, se restableció el servicio del agua y se harían mejoras a las áreas de habitación; actualmente los jornaleros migrantes ya cuentan con médico, ya les otorgaron las prestaciones laborales, ya tienen filiación al IMSS, medicamentos, agua potable, las instalaciones son fumigadas constantemente y se encuentran en construcción las nuevas habitaciones.

Queja 3248/15/III

Autoridad responsable: agente del Ministerio Público y directora del Sistema DIF Municipal, ambos de Tepatlán de Morelos.
Síntesis: la quejosa, quien forma parte del pueblo indígena wixánka, se encontraba vendiendo artesanía en el área del mercado municipal de Tepatlán de Morelos, cuando una persona retuvo a su hija menor de edad y la dejó a disposición de las autoridades responsables, quienes privaron de la convivencia a la madre e hija al ordenar el internamiento de la niña en la Casa Hogar Ana María Castillas.
Propuesta: al encargado de la Dirección Regional Altos Sur de la Fiscalía General del Estado con sede en Tepatlán de Morelos.
Primera. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público que está integrando la averiguación previa en que está involucrada la parte quejosa para que cumpla con la máxima diligencia el servicio público y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, y teniendo particular atención a los derechos inherentes a los pueblos y comunidades indígenas.
Segunda. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público que está integrando la averiguación previa en que está

Lo anterior nos lleva a considerar que se entregó la información de manera desglosada y precisa el desempeño de las oficinas regionales de la CEDHJ en el periodo aludido, tal y como fue especificado en la solicitud.

Dicha determinación tiene sustento atendiendo a lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que cuando la información solicitada se encuentre disponible en formatos electrónicos disponibles en internet, bastara con que se precise la fuente, el lugar y la forma en que se puede acceder a la misma, como se cita:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

....

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Razón por lo cual, en el caso concreto, se determina que la información solicitada en este punto si fue entregada por el sujeto obligado de manera adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.15 de la solicitud:

4.15.-Informar de manera precisa y desglosada qué porcentaje del presupuesto anual de la CEDHJ ha sido dedicado a la promoción, articulación e impulso de organizaciones civiles, sólidas, viables y consistentes para ampliar la cobertura del quehacer y el impacto de la CEDHJ, en materia de DH, a fin de impulsar una sólida Cultura de Respeto y Protección de los DH individuales y colectivos.

El sujeto obligado respondió

R- 4.15

El 100% del presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se ha destinado a la promoción, articulación e impulso de organizaciones civiles sólidas, viables y consistentes para ampliar la cobertura del quehacer y el impacto de la CEDHJ, así como a la defensa y protección de los derechos humanos.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en actos positivos, el recurrente se manifestó inconforme señalando que: "... se incurre en evasión de la realidad y de la filosofía de los DH, pues no contesta le pregunta, sino que se sale por la tangente al afirmar: "El 100% del presupuesto de la CEDHJ se ha destinado a la promoción, articulación e impulso de Organizaciones Civiles. Sólidas, viables y consistentes para ampliar la cobertura del quehacer y el impacto de la CEDHJ, así como la defensa y protección de los DH".

Agregó el recurrente que: "... rehúye el "ómbudsman" en su respuesta entrar al fondo de su errónea política hacia nosotros los miembros de las Organizaciones No Gubernamentales de DH (ONG), a quienes nos margino, ...atacó e ignoró durante el 95% de su gestión al frente de la CEDHJ, declarándonos sus "enemigos" (Proceso Jalisco, febrero/09), sin que hubieran causas de enemistad o litigio entre la CEDHJ y nosotros los DDH. Evade contestar qué porcentaje o suma del presupuesto del organismo público ha sido destinado —año con año de su gestión— a las ONG y a las OSC, lo que denota una inaceptable actitud evasiva, impropia de un <ómbudsman> del Sistema No Jurisdiccional Mexicano".

En relación a las manifestaciones del recurrente respecto de este punto de su solicitud, **se estima le asiste en parte la razón**, toda vez que en relación al porcentaje del presupuesto anual de la CEDHJ ha sido dedicado a la promoción, articulación e impulso de organizaciones civiles, el sujeto obligado informó que el 100% es destinado al fin señalado, por lo que una parte del cuestionamiento si fue atendido, sin embargo le

asiste la razón al recurrente porque el sujeto obligado no informó de manera precisa y desglosada de qué manera es que se destina ese 100% del presupuesto, razón por lo cual se considera procedente requerir por la información faltante.

En lo que corresponde al punto 4.16 de la solicitud:

4.16.-Informar de manera precisa y razonada que programas de la CEDHJ han sido aprobados para ampliar el conocimiento y aplicación de los DESCA (Derechos Económico, Sociales, Culturales y Ambientales) en la entidad y sus municipios.

Al respecto, el sujeto obligado emitió respuesta:

R- 4.16

En relación a este punto, se informa que el IICEDH cuenta con los siguientes programas:

- Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Programa Asuntos de la Niñez
- Programa Cultura de No Violencia
- Programa Discapacidad

Así como, el IICADH imparte temas específicos que solicitan las instituciones públicas, privadas, organismos de la sociedad civil que promueven y defiendan los derechos humanos y públicos en general que van de acuerdo a las necesidades propias que quieran cubrir, entre otras se encuentra las de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en actos positivos, el recurrente se manifestó inconforme señalando que: *"En la contestación a la pregunta 4.16 del cuestionario, FJAC evade también no informan sobre el radio de trabajo del Instituto de Investigación y Capacitación en DH (IICADH). Sólo habla vagamente de cuatro programas formativos, pero jamás da cuenta de si la cobertura educativa es institucional, o si es estatal o regional o municipal, con lo que de nueva cuenta muestra su opacidad y cerrazón al escrutinio público."*

En relación a las manifestaciones de la parte recurrente **le asiste la razón**, toda vez que el sujeto obligado no atendió la totalidad de la información requerida en este punto de la solicitud, si bien informó sobre los programas que lleva a cabo para ampliar el conocimiento y aplicación de los DESCA (Derechos Económico, Sociales, Culturales y Ambientales), no informó lo relativo a los municipios en los cuales se llevan a cabo dichos programas, razón por lo cual se estima procedente requerir por la información faltante.

En lo que corresponde al punto 4.17 de la solicitud:

4.17.-Informar de manera razonada qué porcentaje de las Recomendaciones emitidas por Ud. y la CEDHJ, durante los pasados 9 años, han sido aceptadas y cumplidas por las autoridades responsables de su acatamiento, y cuales fueron rechazadas o no cumplidas por ellas.

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.17

Se precisa que este punto se le dio respuesta dentro del punto 4.11, no obstante lo anterior, el suscrito refiere que en lo que va de mi periodo como Presidente de la CEDHJ, las recomendaciones que se han emitido se encuentran publicadas en la liga electrónica <http://cedhj.org.mx/reco2016.asp>, en las que se observa que del 2 de agosto de año 2007, a la fecha, en total se han emitido 401 recomendaciones, ello con independencia de las conciliaciones, pronunciamientos e informes, que de igual forma he emitido dentro de mismo periodo, sentando lo anterior, refiero que, se han aceptado en el mismo periodo, 99% de la recomendaciones emitidas, en cambio, sólo el 29.14% de éstas se han cumplimentado satisfactoriamente, mientras que el 41.45% están en vías de cumplimiento, con el 1% no aceptadas y el 28.39% cumplimentadas insatisfactoriamente.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en actos positivos, el recurrente se manifestó inconforme señalando que: *"En la respuesta a la pregunta 4.17 de nuestro cuestionario, donde se le pidió a Álvarez Cibrián "informar de manera razonada qué porcentaje de las Recomendaciones de su gestión han sido aceptadas y cumplidas por las autoridades responsables; cuáles fueron rechazadas o incumplidas por ellas", él asegura que ya dio respuesta dentro del punto 4.11, "no obstante lo anterior, el suscrito refiere que en lo que va de mi período las recomendaciones que se han emitido se encuentran publicadas en la liga electrónica: <http://cedhj.org.mx/reco2016asp...>" Jamás razona el <ómbudsman> los porcentajes que describe, por lo que la respuesta se queda corta, esto es, resulta insuficiente."*

En relación a las manifestaciones de inconformidad del recurrente, en el sentido de que el sujeto obligado ni emitió una respuesta "razonada" respecto de los porcentajes que describe, **no le asiste la razón**, toda vez que el ejercicio del derecho de acceso a la información implica la entrega de información tangible, es decir, aquella generada por los sujeto obligado en ejercicio de sus funciones y atribuciones, en este sentido, la respuesta a un cuestionamiento debe basarse precisamente en la entrega de información tangible, tal y como fue generada con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones no así acompañando a la información explicaciones o razonamientos adicionales.

Resulta oportuno destacar que el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, versa en garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.1, fracción III de la citada Ley:

Artículo 2.º Ley - Objeto

1. Esta ley tiene por objeto:

...

III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;

De igual forma, información pública se define en el artículo 3.1 del mismo ordenamiento legal, como toda aquella que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, como a continuación se cita:

Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Luego entonces, en la vía del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben entregar la información que posean, **sin que ello implique emitir una respuesta razonada, es decir motivar y justificar la forma y condiciones en que se generó la información.**

Por lo antes expuesto, se considera que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.18 de la solicitud:

4.18.-Informar por qué razón o motivo valido la Oficina de Guardia de la CEDHJ, en Guadalajara, Jalisco, cierra diariamente-desde que Usted ocupa la presidencia de la CEDHJ- el servicio al público a las 19:00 horas, cuando en diversos trípticos y periódicos mensuales de la CEDHJ, se afirma que el organismo atiende y recibe quejas las 24 horas del día y los 365 días del año.

R- 4.18

El servicio al público en la Oficina de Guardia, se otorga las 24 horas de los 365 días del año.

incluyendo los días de descanso obligatorio que dispone el artículo 38, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente se inconformó respecto de este punto de la solicitud considerando que la respuesta es inaceptable refirió que: *FJAC justifica —con el artículo 38 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios—, su negativa a contestar por qué autorizó los cambios de horario en la Oficina de Guardia de la CEDHJ, que durante 18 años atendió las quejas y los escritos de término las 24 horas del día y los 365 días del año, y que ahora sólo recibe escritos de las 8:30 horas a las 19.00 horas, manteniéndose cerrada de las 19.00 horas a las 8:30 horas del día siguiente.*

Agregó en sus manifestaciones que: *"Si un Organismo Público Defensor de DH quiere realmente proteger y defender los DH de su gente, no puede cerrar las puertas de su oficina sede una hora ni minuto de cada día, pues los atropellos a la dignidad humana ocurren a cualquier hora y en cualquier lugar del Estado de Jalisco, por lo que resulta asombroso que se diga una cosa, pero se practique otra muy diferente. FJAC miente en esta respuesta pues afirma: "El servicio al público en la Oficina de Guardia, se otorga las 24 horas de los 365 días del año, incluyendo los días de descanso obligatorio que dispone el artículo 38 de la Ley de Servidores Públicos del Estado y sus Municipios". Personalmente nosotros, los Defensores Civiles de DH en la ZMG, hemos acudido a las 19.30 horas a presentar escritos de término (de pruebas o para atender prevenciones), y encontramos cerradas las puertas de dicha oficina. Adicionalmente, un policía estatal nos recibe mal-humorado, pues alega: "ya no son horas para atenderlos".*

En lo que respecta a este punto de la solicitud, si bien es cierto lo peticionado corresponde a un cuestionamiento concreto y no así a información tangible, si es susceptible de responderse en la vía de acceso a la información, toda vez que **el sujeto obligado debió informar si existen o no constancias documentales sobre el cierre de la Oficina de Guardia y en su caso documentos que hagan constar las razones o motivos de dicho cierre.**

Sin embargo, el sujeto obligado no atendió con puntualidad lo peticionado, dado que si bien informó del horario de servicio del mismo en el sentido de que se otorga las 24 horas de los 365 días del año, no se pronunció respecto de la existencia o inexistencia de constancias documentales del cierre de dicha Oficina de Guardia y en su caso las razones o motivos que también consten en documentos, siendo procedente requerir por la información o en su caso funde, motive o justifique su inexistencia.

En lo que corresponde al punto 4.19 de la solicitud:

4.19.-Precise la razón o motivo por el que los miembros del Consejo Ciudadano de la CEDHJ, son 100% personas residentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG) y han sido marginados personas del mundo indígena y campesino de la entidad; pese a que en su fundación se estableció el principio vinculante de la "máxima representatividad social" en los integrantes del Consejo, para evitar selectividad y centralismo.

El sujeto obligado respondió que:

R- 4.19

Esta información no es inherente al funcionamiento de la CEDHJ, en virtud a que de conformidad con los artículos 13 y 23, fracciones I y II, de la Ley de la CEHJ es facultad del Congreso del Estado de Jalisco designar a los integrantes del Consejo Ciudadano de esta Institución pública autónoma.

Derivado de la respuesta emitida a este punto de la solicitud, el recurrente se inconformó manifestando lo siguiente:

Otra respuesta improcedente e inaceptable es la dada a la pregunta 4.19 del cuestionario, donde se niega a contestar la misma, que versa sobre los miembros del Consejo Ciudadano de la CEDHJ (CCC), aduciendo lo siguiente: "Esta información no es inherente al funcionamiento de la CEDHJ, en virtud de que de conformidad con los artículos 13 y 23, fracciones I y II, de la Ley de la CEDH, es facultad del Congreso de Jalisco designar a sus integrantes... CCC, forma parte de la estructura básica y orgánica de la CEDHJ, por lo que asombra que FJAC desconozca la manera en que es integrado y opera. Soslaya el contenido del artículo 11 de la citada Ley de la CEDH, que lo define como "un órgano de participación civil integrado por el Presidente y 8 consejeros ciudadanos propietarios e igual número de suplentes. El CCC deberá integrarse en forma diversificada de manera que se logre la mayor representatividad social". Si el <ómbudsman> tiene un compromiso auténtico con la legalidad y la verdad de su CEDHJ, debe oponerse a todo tipo de violación de cualquiera de ambas, y no condescender con los atropellos a la legalidad y a la verdad del organismo. FJAC guarda un sintomático silencio ante nuestra aseveración: los actuales "miembros del CCC son 100% personas residentes en la ZMG, marginando a personas del mundo indígena y campesino de la entidad". Para darle entrada y cabida en el CCC a académicos afines a sus propios intereses e ideología, sobre todo los de la UdeG. y de la CONCAM disidente, FJAC ha apoyado en gente de su propio partido en el Congreso del Estado, donde sobresale con luz propia la actual presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos (CLPDH), la diputada priísta Ma. Refugio Ruiz Moreno, que sabe de DH como nosotros de chino mandarín.

Sobre las manifestaciones del recurrente, **se estima no le asiste la razón**, debido a que el sujeto obligado se pronunció respecto de la inexistencia de la información solicitada, aduciendo que no forma parte de sus facultades y atribuciones designar a los integrantes del Consejo Ciudadano, sino que es una facultad del Congreso, **por lo que en la vía de acceso a la información se considera que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.**

Ahora bien, respecto a las manifestaciones del recurrente porque el Presidente de la CEDHJ, no se opuso a dicha designación, rebasa la esfera de competencia de este órgano Colegiado, ya que dicha inconformidad no corresponde propiamente a la información proporcionada sino al actuar del sujeto obligado, quedando a salvo sus derechos para que el recurrente ejerza las acciones que crea convenientes ante las instancias competentes.

En lo que corresponde al punto 4.20 de la solicitud:

4.20.-Diga a qué clase de eventos internacionales o regionales a Usted acudido para estrechar lazos con entidades de los Sistemas Interamericano y Universal en materia de Derechos Humanos, durante esta década, y cómo han sido sufragados los gastos.

El sujeto obligado respondió que:

R- 4.20

Los eventos institucionales de trabajo con la Federación Iberoamericana del Ombudsman a la que pertenece esta Comisión Estatal de Derecho Humanos, son sufragados con el presupuesto asignado a esta institución.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente se inconformó manifestando que el Presidente de dicha Comisión *eludió contestar a la pregunta completa, para ceñirse únicamente a su participación en los actos de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO).*

Consideró el recurrente que el sujeto obligado *eludió informar sobre los viajes realizados dentro de la República o en la región Occidente, habiendo llegado a las Asambleas de la CONCAM disidente, para generar divisionismo dentro del gremio abogadil. Sólo reconoce haber utilizado los recursos asignados a la CEDHJ. Asombra su ausencia total en eventos del Sistema Interamericano de DH (OEA) y del Instituto Interamericano de DH (San José de Costa Rica).*

En relación a este punto de la solicitud, **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que el sujeto obligado respondió de manera incompleta lo peticionado, ya que no informó respecto de los eventos internacionales y regionales que acudió el Presidente de la CEHJ para estrechar lazos con entidades de los Sistemas Interamericano y Universal en materia de Derechos Humanos.

Si bien es cierto, informó que los eventos institucionales de trabajo con la Federación Iberoamericana del Ombudsman a la que pertenece esta Comisión Estatal de Derecho Humanos, son sufragados con el presupuesto asignado a esta institución, no se tiene certeza si fueron los únicos eventos a los que acudió para estrechar lazos con entidades de los Sistemas Interamericano y Universal en materia de Derechos Humanos y tampoco informó cuantos y cuales eventos acudió, siendo procedente requerir por la información.

En lo que corresponde al punto 4.21 de la solicitud:

4.21.- Se habla de que Usted, con frecuencia acude a comer a suntuosos restaurantes de la ZMG, acompañado de diversos amigos, a costa del presupuesto de la CEDHJ. Justifique y cuantifique estas erogaciones frecuentes y su fundamento legal o fiscal.

R- 4.21

No existe una sola erogación del presupuesto de la CEDHJ, destinada a comidas con diversos amigos, tal y como lo mencionan en este punto, toda vez que las reuniones que por necesidad del servido se han llevado a cabo, han sido plenamente institucionales.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente se inconformó considerando que la respuesta es evasiva e inaceptable señalando lo siguiente:

"... para los Defensores de Derechos Humanos (DDH), dado que niega "una sola erogación del presupuesto de la CEDHJ, destinada a comidas con diversos amigos" arguyendo en contra que "por necesidades del servicio las que se han llevado a cabo, han sido plenamente institucionales". Evidentemente, FJAC oculta o encubre la realidad con palabras bonitas de "institucionalidad" o "necesidades del servicio", pero una auditoría independiente sin duda pondría a la luz del día que los comentarios que hemos recibido en tal sentido, no eran una mentira, sino una realidad evidente, pues él va a negar una y otra vez todo aquello que lo compromete en actitudes impropias del cargo."

De las manifestaciones del recurrente, se advierte que su inconformidad deviene del actuar del sujeto obligado al referir que es una realidad evidente negar todo aquello que lo compromete con actitudes impropias del cargo.

Al respecto este Cuerpo Colegiado carece de facultades para pronunciarse al respecto, sin embargo en suplencia de la deficiencia del recurso, de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 96. Recurso de Revisión - Escrito inicial

...

5. El Instituto subsanará las deficiencias del recurso interpuesto.

Se advierte que el sujeto obligado no justificó de manera adecuada la inexistencia de la información solicitada, si bien el requerimiento de información sobre comidas realizadas a suntuosos restaurantes de la ZMG, acompañado de diversos amigos, a costa del presupuesto de la CEDHJ, de lo cual es sujeto obligado se pronunció de manera categórica sobre la inexistencia de la información, también lo es, que no justificó adecuadamente dicha inexistencia, ya que como requerimiento adicional en este mismo punto de la solicitud se requirió: *justifique y cuantifique estas erogaciones frecuentes y su fundamento legal o fiscal*, de lo cual, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto.

Con base en lo anterior, se estima que el sujeto obligado debió entregar la información concerniente a la justificación y cuantificación de las erogaciones por comidas en restaurantes, realizadas por el Presidente de la CEDJ, así como su fundamento legal y/o fiscal, por lo cual, resulta procedente requerir por la información.

En lo que corresponde al punto 4.21 de la solicitud:

4.22.-Se nos ha dicho que con recursos de dudoso origen, está construyendo Usted hoy una mansión en la cabecera municipal de Mascota, Jalisco, por lo que debe deslindarse y precisar cuál es exactamente el origen y destino de esos millones de pesos.

El sujeto obligado emitió la siguiente respuesta:

R- 4.22

Contrario a lo apreciado por ustedes, el que suscribe, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, he obtenido recurso alguno del presupuesto de la Institución para tal situación. Motivo por el cual es totalmente falsa su afirmación.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

En cuanto a su negativa a contestar afirmativamente la pregunta 4.22 del cuestionario, sobre la "mansión (hotelera) en la cabecera municipal de Mascota, Jalisco" (su terruño), en lo que sería un evidente desvío de recursos públicos para fines comerciales o turísticos, no nos sorprende su respuesta: "Contrario a lo apreciado por Uds. el que suscribe, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, he obtenido recursos alguno del presupuesto de la institución para tal situación, motivo por el cual es totalmente falsa su afirmación". Tenemos evidencias que apuntan en otra dirección, a un Hotel de montaña en construcción denominado <La Hierbabuena>;..

Se estima que dichos cuestionamientos no corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que este órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto.

En lo que corresponde al punto 4.23 de la solicitud:

4.23.-Diga Usted las razones y fundamentos que tuvo personalmente en febrero del 2009 para llamarnos "enemigos de los derechos humanos y de la CEDHJ" a los activistas de 3 ONGs: CEPAD, Coordinadora 28 de Mayo y RJDH, A.C., o si fue una decisión consensada con otras personas o servidores públicos.

El sujeto obligado emitió la siguiente respuesta:

R- 4.23

En virtud a que la pregunta no establece circunstancias, de modo y lugar de los que se pueda sustentar tal afirmación, no estoy en condiciones de dar una contestación que determine tal situación.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando que:

Su respuesta a la pregunta 4.23 del cuestionario es doblemente inaceptable para nosotros, pues resulta absurda y violatoria de nuestros DH como DDH de las OSC. La pregunta decía: "Diga Usted las razones y fundamentos que tuvo personalmente en febrero de 2009 para llamarnos "enemigos de los derechos humanos y de la CEDHJ", a los activistas de 3 ONGs: CEPAD, Coordinadora 28 de Mayo y RJDH, A.C., o si fue una decisión consensada con otras personas o servidores públicos". Su respuesta elude las palabras vertidas por él a un periodista del Semanario Proceso Jalisco, negando cualquier efecto dañino en la persona, honra y trabajo voluntario de los DDH del Estado: "En virtud a que la pregunta no establece circunstancias de modo y lugar, de los que se pueda sustentar tal afirmación, no estoy en condiciones de dar una contestación que determine tal situación". FJAC nos atacó mientras representábamos nosotros un peligro a sus intereses (ir tras el dinero y la fama de la CEDHJ) y proyecto lucrativo. Ahora que ya desvió recursos, que ya disfrutó los recursos públicos de

la CEDHJ y que ha dado un servicio de 9 años de simulación y encubrimiento a la oligarquía priista-panista de Jalisco, prefiere no utilizar las palabras ni los actos de exclusión y discriminación utilizados en 2009 contra nosotros y nuestra ONGs, para que todo permanezca, tal y "como si nada hubiera pasado". El pseudo-ombudsman poco apoco se enreda en su propia telaraña.

Si bien, las manifestaciones del recurrente versan sobre el actuar del sujeto obligado y no así sobre la información petitionada, de lo cual este Órgano Colegiado carece de facultades para pronunciarse al respecto, en suplencia de la deficiencia del recurso, **se advierte que no entregó la información requerida**, aludiendo a que el recurrente no estableció circunstancias de tiempo, modo y lugar para identificar la información requerida, sin embargo se estima que en todo caso, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia debió prevenir al solicitante a efecto de que aportara mayores elementos para localizar e identificar la información requerida en el caso de formar parte de los archivos del sujeto obligado.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 82. Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos

...

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

Luego entonces, correspondía al sujeto obligado haber prevenido al solicitante, por lo que al no haberlo hecho, se estima que el sujeto obligado debió pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, entregando aquella que en su caso se acercara más a lo petitionado, razón por lo cual se considera procedente requerir por la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En lo que corresponde a los puntos 4.24, 4.25 y 4.26 de la solicitud:

4.24.-Diga Usted cuáles son sus nexos actuales con el Grupo de la Universidad de Guadalajara (UdeG) encabezado por el Lic. Raul Padilla Lopez y si forma parte de ellos la actual diputada priista Maria del Refugio Ruiz Moreno, que encabeza la **Comisión Legislativa de Derechos Humanos en la Legislatura**.

4.25.-Diga Usted cuál es su pertenencia o militancia en las estructuras actuales o pasadas del **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, del Estado de Jalisco y como incide la misma en el desempeño de su trabajo y en su visión particular de los derechos humanos.

4.26.-Diga Usted cuál es su relación política con el senador Arturo Zamora Jimenez (PRI) y si le pidió a el intervenir a su favor ante el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Margarita Ramos Luna, en mayo de 2014, cuando mediante un Amparo de la RJDH que atrajo la 2da. Sala de la SCJN, estuvo a punto de ordenarse la reposición del procedimiento legislativo de su reelección el 24 de enero del 2012, en virtud de diversas anomalías.

Respondió sobre los 3 tres puntos lo siguiente:

R- 4.24, R- 4.25, R- 4.26

Tales preguntas no son inherentes a la información pública generada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta alguna a las mismas.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente se manifestó inconforme haciendo los siguientes señalamientos:

A las preguntas 4.24, 4.25 y 4.26 del cuestionario, simplemente FJAC se niega a contestarlas con la siguiente argucia: "Tales preguntas no son inherentes a la información pública generada por la CEDH, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar

respuesta alguna a las mismas". Veamos ahora las preguntas eludidas:

4.24.- *"Diga Ud cuáles son los nexos actuales con el Grupo de la UdeG., encabezado por Raúl Padilla López, y si forma parte de ellos la actual diputada priista Ma. del Refugio Ruiz Moreno, que encabeza la CLPDH en la Legislatura.*

4.25.- *Diga Ud. cuál es su pertenencia o militancia en las estructuras actuales o pasadas del PRI, del Estado de Jalisco, y cómo incide la misma en el desempeño de su trabajo y en su visión particular de los DH.*

4.26.- *Diga Ud cuál es su relación política con el senador Arturo Zamora Jiménez (PRI), y si le pidió a él intervenir a su favor ante la ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Margarita Ramos Luna, en mayo de 2014, cuando mediante un amparo de la RJDH que atrajo la 2a Sala, estuvo a punto de ordenarse la reposición del procedimiento legislativo de su reelección del 24 de enero de 2012, en virtud de diversas anomalías".*

Se estima que dichos cuestionamientos no corresponden al ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que este órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto.

En lo que corresponde al punto 4.27 de la solicitud:

4.27.- *Diga Usted si recuerda por qué razón siendo Usted ya presidente de la CEDHJ, acudió personalmente a varias Asambleas Generales de la CONCAM (disidente), encabezada por un abogado jalisciense apellidado Naveja, generando la división interna en uno de las Confederaciones de Colegios de Abogados más importante del país. ¿Al ser titular de la Presidencia de la CEDHJ, no estaba Usted inhabilitado para seguirse involucrando en tales pugnas gremiales?.*

R- 4.27

El que suscribe me he reunido con todas y cada una de la Organizaciones de la Sociedad Civil, en colaboración con éstas para llevar a cabo la cultura y divulgación de los derechos humanos, toda vez que, he firmado 746 convenios de vinculación en los que se atiende ante todo los principios básicos de los derechos humanos en Jalisco, por lo que, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancias, me he relacionado en tales situaciones; asimismo preciso que no solamente me he reunido con dicha organización sino que he sostenido reuniones con otras organizaciones relacionadas con el quehacer institucional de esta defensoría.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

En cuanto a la respuesta dada a la pregunta 4.27: "Diga Ud. si recuerda por qué razón siendo ya presidente de la CEDHJ, acudió personalmente a varias Asambleas Generales de la CONCAM (disidente), encabezada por un abogado jalisciense de apellido Naveja, generando la división interna en una de las Confederaciones de Colegios de Abogados más importantes del país. ¿Al ser titular de la presidencia de la CEDHJ, no estaba Ud inhabilitado para seguirse involucrando en tales pugnas gremiales?."

La respuesta de FJAC es generosamente ambigua: "El que suscribe me he reunido con todos y cada una de las OSC, en colaboración con éstas para llevar a cabo la cultura y divulgación de los DH toda vez que he firmado 746 convenios de vinculación, en los que se atiende ante todo los principios básicos de los DH en Jalisco, por lo que —de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia— me he relacionado en tales situaciones; asimismo preciso que no solamente me he reunido con dicha organización sino que he sostenido reuniones con otras organizaciones relacionadas con el quehacer institucional de esta defensoría". Sobre los <Convenios de Vinculación>, señalamos que ninguna de las ONGs dedicadas a promover y defender la Cultura de la Paz y los DH, fuimos invitadas a suscribirlos, lo cual denota una selectividad arbitraria o, de plano, una exclusión evidente. Invitar y hacer pasar a las instituciones u organismos de Asistencia Social del IJAS, como ONG de DH, constituye una evidente perogrullada, para tapar el sol con un dedo. ¿Por qué dejó pera de toda interlocución en esa agenda a las ONG críticas, para sólo reunirse y convenir con las asistencialistas o paternalistas? Es evidente que tales convenios son loables, pero al ser manipulados los organismos asistenciales que los suscribieron, éstos fueron utilizados para crear una apariencia, una simulación de buena relación —sin duda, aparente— con la Sociedad Civil, que nunca trascendió en beneficio de las víctimas ni los grupos vulnerables, ni de los DH individuales y/o colectivos.

Se estima que dichos cuestionamientos no corresponden al ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que este órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto.

En lo que corresponde al punto 4.28 de la solicitud:

4.28.-Hemos sabido que para llegar Usted al cargo de presidente de la CEDHJ, en junio del 2007, pagó entre 45 millones de pesos a los Diputados panistas Gustavo González Hernández y Felipe Pulido García, entonces titulares de la bancada panistas (uno) y de la presidencia de la Comisión Legislativa de DH Congreso (otro), incurriendo en actos inapropiados para un futuro "ombudsman" estatal. ¿Qué podría Usted contestar a quienes afirman y aseguran?

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.28

Esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta alguna a la misma.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

En cuanto a la respuesta dada a la pregunta 4.28, que afirmaba: "Hemos sabido que para llegar Ud al cargo de presidente de la CEDHJ, en junio del 2007, pagó entre 4/5 millones de pesos a los diputados panistas Gustavo González Hernández y Felipe Pulido García, entonces titulares de la bancada (uno) y de la presidencia de la CLPDH del Congreso (otro), incurriendo en actos inapropiados de un futuro <ombudsman> estatal. ¿Qué podría Ud contestar a quienes esto afirman y aseguran?". Respuesta: "Esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la CEDHJ, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta a la misma". Hace unas semanas, el exdiputado Gustavo González, personalmente nos confirmó que lo anterior sí ocurrió, pues —así nos lo dijo—: "Yo puse a Álvarez Cibrián en el cargo".

Se estima que dichos cuestionamientos no corresponden al ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que este órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto.

En lo que corresponde al punto 4.29 de la solicitud:

4.29.- Diga Usted cuál es la evaluación personal que hace respecto al sueldo que triplicó como presidente de la CEDHJ en estos pasados 9 años, tomando en cuenta la pobreza de la mayoría de la gente del Estado.

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.29

En cuanto a esta pregunta, refiero que el salario del suscrito ha estado siempre dentro de los parámetros establecidos por el Comité del Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco, incluso en la actualidad el mismo está por debajo de lo recomendado por dicho Comité.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando lo siguiente:

La pregunta 4.29 del cuestionario fue así: "Diga Ud cuál es la evaluación personal que hace respecto al sueldo que triplicó como presidente de la CEDHJ en estos 9 años, tomando en cuenta la pobreza extrema de la mayoría de la gente del Estado". Respuesta: "En cuanto a esta pregunta, refiero que el salario del suscrito ha estado siempre dentro de los parámetros establecidos por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado, incluso en la actualidad el mismo está por debajo de lo recomendado por dicho Comité". Evade referirse a la pobreza extrema de millones de jaliscienses, y soslaya que ipso facto la sola pobreza masiva constituye una flagrante e imperdonable violación a los DH del pueblo, "defendido" y "representado" por él como burócrata.

Si bien la inconformidad del recurrente estriba respecto del actuar del sujeto obligado, este Órgano Garante

carece de facultades para pronunciarse al respecto.

En lo que corresponde al punto 4.30 de la solicitud:

4.30.- Diga Usted por qué razones o motivos fue expulsado de la CONCAM, en la que se desempeñó como presidente nacional (2005-07), ya estando Usted en el cargo de Presidente de la CEDHJ.

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.30

Esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta alguna a la misma.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando lo siguiente:

Habiendo sido expulsado de la CONCAM, una de las mayores Confederaciones de Abogados del país, y dentro de los pasados 9 años (), esto es, dentro del desempeño de su cargo, se le interrogó en la pregunta 4.30: "Diga Ud. por qué razones o motivos fue expulsado de la CONCAM, en la que se desempeñó como presidente nacional (2005-2007), ya estando Ud en el cargo de presidente de la CEDHJ". Respuesta: "Esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la CEDHJ, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta alguna a la misma". Si un requisito fundamental y legal para llegar al cargo de Presidente del Organismo Público Autónomo Protector de nuestros DH, está estipulado en el artículo 15, fracción vi, de la Ley de la CEDHJ: "Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho, o en su caso, de carrera a fin con conocimientos suficientes en materia de DH y del sistema jurídico normativo vigente en el Estado..." ¿Cómo pudo llegar a cargo un sujeto que jamás estudió ni practicó dicha materia, ni siquiera dentro de sus estudios superiores? Y si decimos o anterior, es porque hemos investigado y comprobado que ninguno de los 4 <ómbudsman> que ha tenido Jalisco, en los pasados 23 años, ninguno acreditó disponer de la experiencia y el perfil para ser un auténtico <Defensor de los Derechos del Pueblo>, dado que todos son egresados de la misma universidad positivista e individualista: la UdeG.

Si bien la inconformidad del recurrente estriba respecto del actuar del sujeto obligado, este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto.

En lo que corresponde al punto 4.31 de la solicitud:

4.31.-Diga si ha destinado algún tipo de recursos financieros de la CEDHJ algún familiar suyo.

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.31

De ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, he beneficiado con recursos públicos asignados al presupuesto de la CEDHJ a familiar alguno, por lo que esta afirmación es totalmente falsa.

Se estima que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.32 de la solicitud:

4.32.-Diga si recibió recursos públicos o no públicos extra desde fuera del Estado de Jalisco, y en caso positivo, en qué los utilizó exactamente.

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.32

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ha recibido recurso público alguno extra fuera del estado de Jalisco.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

La respuesta a la pregunta 4.32 del cuestionario, fue directa: "Esta CEDH no ha recibido recurso público alguno extra fuera del Estado de Jalisco". Y la pregunta indagaba: "Diga si recibió recursos públicos o no públicos extra desde fuera del Estado y, en caso positivo, ¿en qué los utilizó?". Evidentemente que la respuesta oculta cualquier vínculo o relación con el empleo de recursos privados, o empresariales, dádivas u honorarios por resolver alguna queja en un sentido o en otro. Sin embargo, el sentido común apunta a diversas variables que brevemente mencionamos:

Mientras en sus 4 primeros años de existencia la Red de Organismos Civiles de DH del Estado, precursora de la actual RJDH, A.C., consiguió 4 recomendaciones de la CNDH, ¿cómo debemos entender que en casi 10 años de FJAC los agraviados en sus DH que acudieron a la RJDH no hayan recibido una sola recomendación?. ¿Cuáles son entonces los criterios que actualmente utiliza el <ómbudsman> para emitir las recomendaciones? ¿Acaso los DH se han modificado de década en década, o siguen siendo sustancialmente los mismos?. ¿Cuál es la relación o vínculo que existe entre los partidos políticos y los servidores públicos, con la actual estructura de la CEDHJ, que ahora no se concede ni una sola recomendación pública a las ONGs de DH?.

En relación a las manifestaciones del recurrente, la cuales aluden a que el sujeto obligado entregó información falsa, sin embargo, no acompañó medio de convicción alguno para sustentar sus manifestaciones, **razón por lo cual se estima que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.**

En lo que corresponde al punto 4.33 de la solicitud:

4.33.- Diga qué cantidad de recursos públicos asignó a la publicidad, a entrevistas personales o a difusión de la presidencia de la CEDHJ, y cuál fue el criterio utilizado por UD. Para contratar?.

Al respecto la respuesta del sujeto obligado fue consistente en lo siguiente:

R- 4.33

No se ha asignado ningún peso de recursos públicos, a la publicidad, a entrevistas personales o a difusión de la Presidencia de la CEDHJ, ni tampoco se ha contratado personal alguna para tales circunstancias que refiere.

Se estima que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.34 de la solicitud:

4.34.-Enumerar quién pagó los gastos cuando viajó fuera de la ZMG o de la entidad?

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.34

Todos mis viajes institucionales fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara o de la entidad, han sido sufragados con los recursos del presupuesto asignado a esta institución.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

En la respuesta a la pregunta 4.34 del cuestionario, FJAC afirma que "todos los viajes institucionales fuera de la ZMG o de la entidad, han sido sufragados con los recursos del presupuesto asignado a esta institución". Se contradice con la respuesta dada a la pregunta 4.20, dado que mientras en ésta afirma haber viajado sólo a los eventos de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIC), en la 4.34 reconoce haber realizado viajes dentro del país y fuera de Jalisco, sin precisar jamás cuántos viajes hizo, a qué destinos, por cuántos días, a qué costo y con qué resultados efectivos para la CEDHJ. No habla de haber realizado viajes a eventos de la CONCAM, pero sabemos que acudió a apoyar a la disidencia, y que estos fueron en Chihuahua y Durango, pues así nos lo denunció el presidente nacional de la Confederación en forma personal y directa.

En relación a las manifestaciones del recurrente, se estima **no le asiste la razón**, ya que no se advierte que el sujeto obligado haya emitido respuestas incongruentes y contradictorias, dado que en la respuesta a la

pregunta 4.20 el sujeto obligado no afirmó haber realizado viajes solo a los eventos de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, sino que se pronunció respecto de los eventos institucionales de trabajo con la Federación Iberoamericana del Ombudsman a la que pertenece esta Comisión Estatal de Derecho Humanos, los cuales fueron sufragados con el presupuesto asignado a esta institución.

Luego entonces, en la respuesta al punto 4.20 de la solicitud se constató a pronunciarse sobre los viajes realizados con la Federación Iberoamericana pero no fue categórico en afirmar que solo esos viajes se hayan realizado.

Ahora bien, en cuanto a la respuesta emitida a este punto de la solicitud, el sujeto obligado fue categórico en afirmar que todos los viajes institucionales fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara o de la entidad, han sido sufragados con los recursos del presupuesto asignado a esta institución.

En este sentido, se estima que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.35 de la solicitud:

4.35.-Diga Usted si conoció personalmente cuáles son sus méritos y su experiencia anterior en la promoción y defensa de los Derechos Humanos del personal contratado durante estos 9 años para engrosar las filas de la CEGHJ?

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.35

El perfil humano y profesional que mantiene el personal que integra la CEDHJ, es del grado de profesionales del derecho que cumplieron satisfactoriamente los requisitos señalados en los artículos 32 y 34 de la Ley de la CEDH, además de que ésta institución en contraste con otras instituciones públicas, es la única Comisión Estatal de Derechos Humanos del país, que cuenta con el mayor número de profesionistas con grado académico de licenciatura, maestría y doctorado, asimismo no existe ningún servidor público de esta defensoría de derechos humanos que tengan grado inferior al bachillerato.

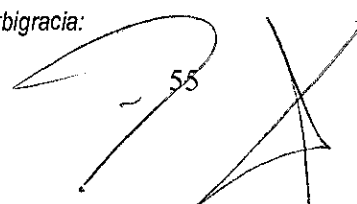
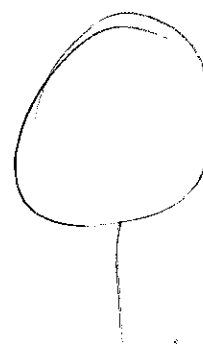
Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

e).-En cuanto al perfil humano y profesional del personal, 300 subalternos que absorben gran parte del presupuesto anual, del cual se respondió que son profesionales del derecho que cumplieron satisfactoriamente los requisitos señalados en los artículos 32 y 34 de la Ley de la CEDH, considerando que esta respuesta es deficiente y endeble, pues la atención de casos de víctimas de atropellos a los derechos humanos casi siempre requieren de la participación de personas de diversas disciplinas humanísticas y científicas, constreñir al conjunto de la CEDHJ a los "profesionales del derecho" es un grave error que descalifica su desempeño.

No precisa tampoco que Universidades locales o nacionales provienen los 300 abogados:-de la actual CEDHJ.

...

En cuanto a la respuesta 4.35 de nuestro cuestionario, FJAC asevera con un fundamento muy endeble lo siguiente: "El perfil humano y profesional que mantiene el personal que integra la CEDHJ, es del grado de profesionales del derecho (con minúsculas) que cumplieron satisfactoriamente los requisitos señalados en los artículos 32 y 34 de la Ley de la CEDH, además de que esta institución —en contraste con otras instituciones públicas- es la única CEDH del país que cuenta con el mayor número de profesionistas con grado académico de licenciatura, maestría y doctorado, asimismo no existe ningún servidor público de esta defensoría de DH que tenga grado inferior al bachillerato". Y decimos endeble pues FJAC se refiere;;é al Secretario Ejecutivo de la CEDH (artículo 32) y a los visitantes generales y adjuntos. que deberían reunir los mismos requisitos del Secretario Ejecutivo (ser personal de confianza del presidente). Sin embargo, los requisitos del Secretario Ejecutivo, plasmados en el artículo 32 de la citada ley orgánica; carecen de referencia a la temática y a la experiencia práctica de la defensa de los DH (verbigracia:



sensibilidad, litigio exitosos de casos de DH, empatía y disposición a trabajar en equipo, etc).

Evidentemente que con los mínimos requisitos del artículo 32.-de la ley, Álvarez Cibrián pudo acomodar a funcionarios desempleados de otras administraciones, a hijos de políticos de los partidos dominantes (FRIAN), a parientes de los diputados que votaron por su designación (2007) y luego por su reelección (2012), para cumplir con el "pago de favores" propio de la cultura clientelas de la corrupción y el "agandalle".

Al aplicar dichos requisitos a los elegidos para ingresar a la nómina de la CEDHJ, automáticamente dejó fuera del organismo a los mejores Defensores Civiles de DH, de la ZMG y la entidad para acrecentar la burocracia de los "profesionistas" dedicados a la rapiña del presupuesto estatal generado por el erario público. Una prueba evidente de que esto es cierto y verificable, lo encontramos en las más recientes liquidaciones de "trabajadores" burocráticos" de la CEDHJ, de cuya salida dio cuenta el diario <Mural> del pasado 1° de noviembre/16, primera plana:

"Es buena la CEDHJ... para liquidaciones", asienta el encabezado de primera plana. Para añadir luego: "El organismo pagó este año 3.6 mdp para indemnizar a 18 personas. En el primer semestre de 2016, la CEDHJ ha pagado, entre finiquitos y liquidaciones, más de 3.6 millones de pesos. Según consta en el sitio de Transparencia del organismo, el grueso de los pagos se dio en enero de este año. En el que salieron 10 empleados, entre ellos Jorge Ismael Barrios finiquito), adscrito a la 3ª Visitaduría; Silvia Muñoz (liquidación), de la 5a Visitaduría; Roberto Reyes (liquidación), de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento; Rafael Flores (liquidación) y Oscar Fernando Anaya (liquidación), ambos de la dirección administrativa.

Todos tuvieron indemnizaciones entre los 300 mil y 500 mil pesos. A lo largo del primer semestre, otros 8 trabajadores abandonaron la CEDHJ, para dejar una nómina de **295 personas** hasta julio de este año. De acuerdo con fuentes consultadas, lo anterior se debe a la intención de que la gestión del actual Presidente, FJAC, no sea tan cuestionada al término de su mandato —concluye en 2017- por lo grueso de su nómina.

MURAL publicó ayer que la CEDHJ ha triplicado su presupuesto en 9 años, hasta llegar a 152 mdp, pero desatiende temas importantes como las desapariciones forzadas y el abuso a migrantes. Así mismo, hasta julio de este año según lo reportado en su sitio de Transparencia, FJAC ha gastado más de 258 mil pesos en viáticos, reuniones y costos de representación, donde se incluyen juntas con líderes de organizaciones, académicos y servidores públicos por 31 mil 936 pesos "i.Este dato informativo no corresponde al Informe que firmó FJAC el 18 de noviembre del 2016, donde afirma en su página 2, dando respuesta a la pregunta 4.3 del cuestionario, que "actualmente la CEDHJ cuenta con 300 empleados". Si hubo tales finiquitos y liquidaciones que reporta su Unidad de Transparencia al matutino <Mural>, entonces, ¿por qué aportar un dato incompleto, y por ende, falso?. ¿Qué necesidad hay de mentir?. ¿Acaso la transparencia y la rendición de cuentas son datos menores del <ómbudsman> de Jalisco, o son —por lo contrario— rasgos fundamentales?. ¿Qué nos revela esta nota de <Mural> a los usuarios de la CEDHJ? (1) Que el personal contratado no está identificado con los fines y la misión de la institución. (2) Que la selección del personal humano es deficiente, pues prevalecen los motivos económicos y utilitarios, más que los principios humanísticos y de solidaridad social con el pueblo. (3) Que la CEDHJ carece de programas de conservación del personal humano, al actuar como en ente burocrático (simple bolsa de trabajo).

Si bien la inconformidad del recurrente estriba respecto del actuar del sujeto obligado, y no así sobre la información entregada, razón por lo cual, este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto.

En lo que corresponde al punto 4.36 de la solicitud:

4.36.-Diga Ud. Cuántas veces durante ambos quinquenios interpuso las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, cuando —a raíz de una investigación practicada- se presuma la comisión de delitos?

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.36

Derivados de las investigaciones practicadas por la CEDHJ, se han emitido recomendaciones publicadas a partir del 2007 a la fecha, conforme a las cuales se han hecho lo solicitado la intervención del Ministerio Público para la investigación de hechos en los que se resume la comisión de delitos, razón por la cual se han denunciado 210, casos por tales circunstancias, mismas que podrán ser consultadas en la liga electrónica <http://cedhj.org.mx/reco2016.asp>.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

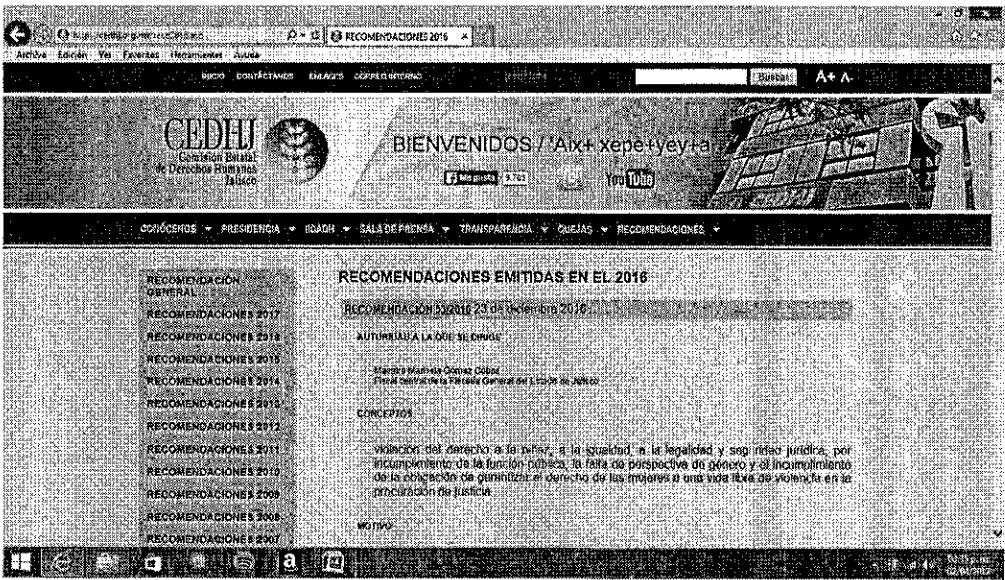
En las respuestas dadas por FJAC como Presidente de la CEDHJ, a las preguntas 4.36, 4.37, 4.38 y 4.47 del cuestionario, prevalece el envío a diversos links de la CEDHJ, pues FJAC pone una serie de citas electrónicas con las que pretende dar la misma respuesta a cualquier peticionario de información, así escabulle la responsabilidad de ampliar la información, de fundamentarla, o de encubrir la mínima de que dispone.

En relación a las manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente porque el sujeto obligado como parte de la respuesta emitida, remite a una liga electrónica para acceder a la información solicitada, considerando que con ello escabulle su responsabilidad de ampliar la información que fue solicitada, **no le asiste la razón**, dado que el sujeto obligado puede derivar a una liga electrónica o su página oficial cuando la información que fue solicitada se encuentre accesible en dichos medios, tal y como lo establece el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Ahora bien, al verificar el contenido de la información localizada en la liga electrónica proporcionada en este punto de la solicitud, se estima que la información referida si es identificable en la dirección electrónica proporcionada, como se muestra a continuación:



Se estima que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.

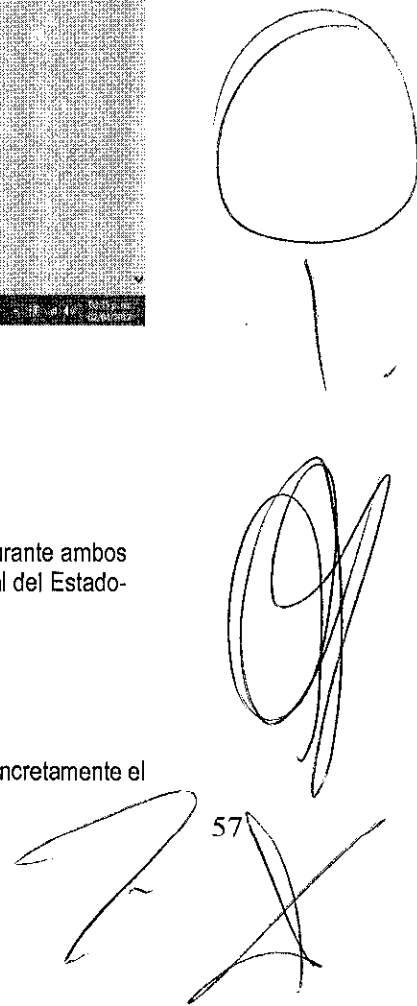
En lo que corresponde al punto 4.37 de la solicitud:

4.37.- Diga Ud. Cuántas modificaciones sufrió el Reglamento Interior de la CEDHJ durante ambos quinquenios, y si tales reformas o adiciones fueron publicadas en el –Periódico Oficial del Estado- (desglosar fechas y modificaciones).

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.37

Le informó que el Reglamento Interior de la CEDHJ fue reformado en una ocasión; concretamente el

57

artículo 6, en términos de eliminar la prohibición que se tenía para conocer de quejas en materia laboral. Dicha reforma se realizó el 19 de agosto de 2013 y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, fue el 19 de septiembre de 2013, para tales efectos se sugiere a los peticionarios que consulten la liga electrónica <http://periodicooficial.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-19-13-ii.pdf>.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

En las respuestas dadas por FJAC como Presidente de la CEDHJ, a las preguntas 4.36, 4.37, 4.38 y 4.47 del cuestionario, prevalece el envío a diversos links de la CEDHJ, pues FJAC pone una serie de citas electrónicas con las que pretende dar la misma respuesta a cualquier petionario de información, así escabulle la responsabilidad de ampliar la información, de fundamentarla, o de descubrir la mínima de que dispone.

En relación a las manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente, porque el sujeto obligado como parte de la respuesta emitida, remite a una liga electrónica para acceder a la información solicitada, considerando que con ello escabulle su responsabilidad de ampliar la información que fue solicitada, **no le asiste la razón**, dado que el sujeto obligado puede derivar a una liga electrónica o su página oficial cuando la información que fue solicitada, se encuentre accesible en dichos medios, tal y como lo establece el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En razón de lo anterior, y en el análisis de la respuesta emitida, se considera que la misma es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.38 de la solicitud:

4.38.-Precise usted los resultados que alcanzo la CEDHJ sobre el caso de la desaparición forzada del líder nahua Celedonio Monroy Prudencio, y qué factores se puede atribuir la misma.

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.38

Desde que se tuvo conocimiento de la desaparición del líder nahua Celedonio Monroy Prudencio, la CEDHJ llevo a cabo acciones de búsqueda y localización y dictó medidas cautelares que se encuentran consultables en la página web de esta institución dentro de la liga electrónica: <http://cedhj.org.mx/boletines/2012/noviembre/Boletin168-12.pdf>, mismas que fueron debidamente integradas al acta de investigación 347/2012, la cual fue atraída por la CNDH, misma que dictó recomendación 67/2013, la que puede ser consultada en la liga electrónica siguiente: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/REC_2013_067.pdf. Para el caso que nos ocupa he de referir que esta investigación se encuentra bajo la supervisión de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, razón por la cual no se puede informar sobre los factores que hubiesen incidido en la desaparición del defensor de los DH y líder indígena referido.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

En las respuestas dadas por FJAC como Presidente de la CEDHJ, a las preguntas 4.36, 4.37, 4.38 y 4.47 del cuestionario, prevalece el envío a diversos links de la CEDHJ, pues FJAC pone una serie de citas electrónicas con las que pretende dar la misma respuesta a cualquier petionario de información, así escabulle la responsabilidad de ampliar la información, de fundamentarla, o de descubrir la mínima de que dispone. Tal es el caso de la respuesta dada a la pregunta 4.38, sobre el caso de la desaparición del líder nahua de "Loma Colorada", en el Ejido y Comunidad Indígena de Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco: CELEDONIO MONROY PRUDENCIO, secuestrado en octubre del 2012 por ocho encapuchados mientras se encontraba en su propio hogar. FJAC afirma que la "CEDHJ llevó a cabo acciones de búsqueda y localización, dictando medidas cautelares consultables en la página web de la institución; <http://cedhj.org.mx/boletines/2012/noviembre/Boletin168-12.pdf>, mismas que fueron integradas al acta de investigación 347/2012, la cual fue atraída por la CNDH, que dictó la recomendación 67/2013, la que puede ser consultada en la liga electrónica (...) Para el caso que nos ocupa he de referir que esta investigación se encuentra bajo la supervisión de la FGE, razón por la cual no se puede

informar sobre los factores que incidieron en la desaparición del defensor de DH y líder indígena referido".

Tales palabras revelan la superficialidad con que labora el <ómbudsman> estatal, pues sólo busca disculparse de una tibia falta de resultados, al renunciar a realizar su propia investigación del secuestro. Con un "defensor público" como éste, todos los DDH peligramos tanto o más que Celedonio Monroy. Su visión es la de un burócrata que mira los toros desde el tendido o ruedo, pero no se compromete a llegar al fondo de los atropellos graves a la dignidad humana, como sería el caso que nos ocupa. Luego, al ser miembro del PRI, se ve restringido a investigar la situación del PAN, un partido burgués que le hizo el favor de llevarlo al cargo en junio del 2007. Celedonio, además de ser un líder nahua nato, fungió como funcionario del Ayuntamiento 'anis ta de Cuautitlán, encabezado por Jesús Delgado Camberos. Tuvo a su cargo la Dirección de Asuntos Indígenas del Municipio y actuó en el periodo electoral del 2012 como funcionario partidario logrando desbaratar varias maniobras del PRI y del Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada, S.A. para comprar votos a cambio de dinero fácil y diversas prebendas. Celedonio 'sabía mucho, tanto de los talemontes que aún se disputan las migajas de las reservas forestales de la Sierra de Manantlán, como de los procesos de acarreo, clientelismo y compra de las elecciones municipales para los restos de un cacicazgo regional --afín al PRI- que se niega a morir. No en balde, en esos comicios locales recuperó el PRI al Ayuntamiento de Cuautitlán, mediante una serie de maniobras ilícitas y antidemocráticas, que Celedonio detectó y documentó; a la perfección- una serie de atracos cometidos por gente de la campaña del Dr. Pedro Sánchez Orozco, candidato del PRI a ser alcalde del trienio 2012-2015, que el Consorcio Minero y el Comité Municipal priísta, intentaron ocultar en vano. Líderes nahuas del ejido y comunidad enunciada, nos aseguraron que Celedonio fue secuestrado por lo mucho que sabía sobre las irregularidades electorales de ese año, siendo desaparecido por personal paramilitar de la Minera Peña Colórada, que dispuso ¿le su vida, a cambio de allanar el retomo del PRI al Ayuntamiento luego de 6 años de sucesivos gobiernos municipales del opositor PAN ¿Cómo podría el abogado Álvarez Cibrián en su sano juicio evidenciar la complicidad inexcusable de su propio partido político en el secuestro, tortura y muerte de Celedonio Monroy? Al carecer de la imparcialidad política e ideológica que el cargo de <Ombudsman> exige en su desempeño, FJAC se hizo cómplice del secuestro y del asesinato del irremplazable y valeroso líder nahua ¡Sean estas palabras un tributo extemporáneo a su vida y a su memorial.

Cabe señalar que las manifestaciones de inconformidad del recurrente a este punto de la solicitud, estriban propiamente sobre el actuar del sujeto obligado y no sobre la información proporcionada, en este sentido este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto. **Razón por lo cual se estima que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.**

En lo que corresponde al punto 4.38 de la solicitud:

4.39.-Precise Usted si durante sus quinquenios continuó y/o concluyó la localización del visitador adjunto a la oficina regional de Autlán, Lic. Víctor Hugo Saldaña Valadez, desaparecido el 2 de mayo de 2004, en el desempeño de su labor.

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.39

Al respecto me permito informarle que esta CEDHJ, continuó en todo momento la búsqueda del referido y concluyó con la localización sin vida del compañero visitador adjunto a la oficina del Autlán, Lic. Víctor Hugo Saldaña Valadez, en el año 2009, asimismo, se dio a la familia, apoyo económico por fallecimiento.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

En cuanto a la respuesta de FJAC a la pregunta 4.39 del cuestionario, sobre el caso de la "localización sin vida del compañero visitador adjunto a la oficina regional de Autlán, Lic. Víctor Hugo Saldaña Valadez, en el año 2009", secuestrado en el año 2004 en la carretera Unión de Tula-Autlán, nada importante aporta el actual presidente de la CEDHJ para esclarecer el caso de un visitador adjunto atacado mientras laboraba en la CEDHJ regional. Únicamente, destaca en su vaga respuesta que "se dio apoyo a la familia Saldaña, apoyo económico por fallecimiento" (página 11). Al laborar el visitador Saldaña en las Zonas en Litigio Territorial entre los Estados de Jalisco y Colima que involucra a los municipios y poblaciones de Cihuatlán y Cuautitlán, por las trascendencia social y cultural de esta añeja disputa, FJAC debió brindar a los peticionarios de la información, una

respuesta acorde con el carácter ciudadano de nuestras ONGs de DH, no escondiendo los datos relevantes del hallazgo de su cadáver y del crimen mediante el cual fue privado de su valiosa existencia.

Cabe señalar que las manifestaciones de inconformidad del recurrente a este punto de la solicitud, estriban propiamente sobre el actuar del sujeto obligado y no sobre la información proporcionada, en este sentido este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto. **Razón por lo cual se estima que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.**

En lo que corresponde al punto 4.40 de la solicitud:

4.40.- Precise Usted cuáles fueron las promesas que en forma pública hizo a los integrantes de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos de Jalisco, antes y después de su designación como presidente de la CEDHJ en 2007.

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.40

En virtud de que no proporciona circunstancia de tiempo, modo y lugar, respecto de las promesas que menciona me encuentro imposibilitado para dar contestación a este punto, sin embargo, le informo que a partir de 2007, año que inicio mi primer periodo de gestión, enfoqué esfuerzos para la difusión y promoción de los derechos humanos especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través del trabajo y fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

Por lo que mira a la respuesta de FJAC a la pregunta 4.40 que consistía en: "Precise ¿cuáles fueron las promesas que en forma pública hizo a los integrantes de las ONG de DH del Estado, antes y después de su primera designación como Presidente de la CEDHJ, en 2007", cuya respuesta resulta evasiva: "En virtud de que no proporciona circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de las promesas que menciona me encuentro imposibilitado para dar contestación a este punto; sin embargo, le informo que a partir de 2007, año que inició mi primer periodo de gestión, enfoqué esfuerzos a la difusión y promoción de los DH especialmente de los grupos vulnerables. A través del trabajo y fortalecimiento de las OSC".

Se contradice abiertamente el <Ómbudsman> estatal en su respuesta, pues afirma no poder contestar, pero —acto seguido— contesta lo que mejor le parece y conviene. Esto revela la frágil consistencia de sus principios, ideas y memoria personal. Sin embargo, para no comprometerse con nosotros deja de lado una reunión sostenida en el Auditorio de la CASA DE LA CULTURA JURÍDICA, de la SCJN en Guadalajara, Jalisco, tenida a fines de julio del 2007, donde se comprometió a ante nosotros y otras ONGs presentes, que tomaría las propuestas presentadas —de buena fe— por nosotros al próximo titular de la CEDHJ, del quinquenio 2007-2012, para "integrarlas a su plan de trabajo quinquenal en materia de DH", pues no deseaba defraudar las valiosas expectativas de los miembros y representantes de la Sociedad Civil. DE lo ahí tratado y acordado, puede dar fe el actual 3er Visitador General de la CEDHJ, Mtro. Alfonso Hernández Barrón, quien por ser miembro de la RJDH, con su madre, Cecilia Barrón, sin duda, recordará las circunstancias en que ocurrió todo lo anterior. Además, es falso que no aporten las ONG las circunstancias, pues la pregunta iba encaminada a que hiciera memoria, y no a contestar lo que se le pegó en gana.

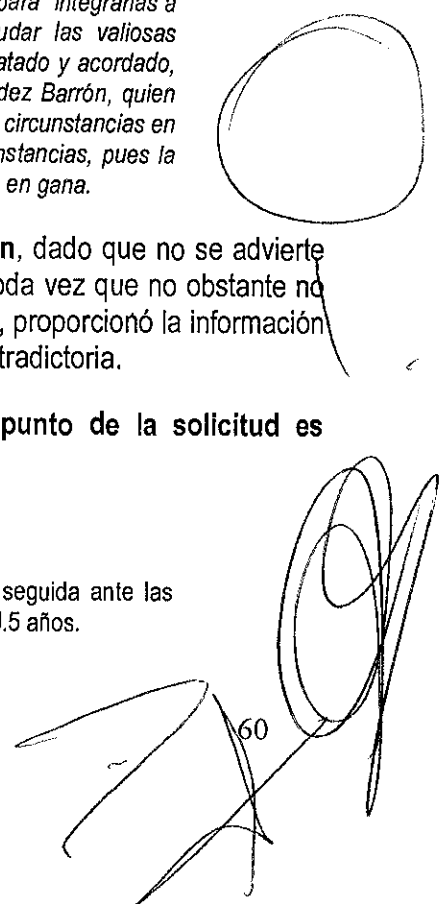
En relación a las manifestaciones del recurrente **se estima no le asiste la razón**, dado que no se advierte que el sujeto obligado haya caído en contradicciones con la respuesta emitida, toda vez que no obstante no contar con mayores elementos que le permitan identificar la información solicitada, proporcionó la información que más relaciona con lo peticionado, sin que ello se considere una respuesta contradictoria.

En razón de lo anterior, se considera que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.41 de la solicitud:

4.41.- Precise Usted cuáles fue el resultado de esa política pública o personal seguida ante las ONGs legalmente constituidas, y cuántas reuniones tuvo con ellas en los pasados 9.5 años.

En sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:



R- 4.41

Se mantuvo un trabajo cercano y específico con la sociedad civil organizada del estado de Jalisco, creando un área específica para atender, canalizar, apoyar y coadyuvar con las organizaciones civiles que trabajan en la defensa de los derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo con la lucha social de cada una de ellas. Durante ese periodo he tenido más de 60 reuniones donde participan líderes que trabajan con diversos temas tanto en zona metropolitana de Guadalajara, así como en algunos municipios del interior del Estado; más todas aquellas reuniones que se han requerido en lo particular con líderes de organizaciones de la sociedad civil, para atender temas de violación de derechos humanos y proyectos, además de programas de promoción y difusión de sus actividades como defensores de derechos humanos.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

En lo que respecta a la contestación a la pregunta 4.41 del cuestionario: "Precise Ud. cuál fue el resultado de esa política pública o personal seguida ante las ONGs legalmente constituidas, y cuántas reuniones tuvo con ellas en los pasados 9.5 años"; mencionamos que adujo: "Se mantuvo un trabajo cercano y específico con la Sociedad Civil Organizada del Estado, creando un área específica para atender, canalizar, apoyar y coadyuvar con las OSC que trabajan en la defensa de los DH y grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo con la lucha social de cada una de ellas. Durante ese periodo he tenido más de 60 reuniones donde participan líderes que trabajan con diversos temas tanto en la ZMG, así como en algunos municipios del interior del Estado..." Todo esto es TOTALMENTE FALSO y grotesco, pues jamás nos hemos reunido con él en estos 9.5 años de su gestión, a excepción de la celebración del <Días Internacional de la Paz> del año 2007/2008, en que realizamos una ceremonia conjunta, la primera y la última de su gestión debido a su intolerancia con las auténticas ONG de D.H.

En relación a las manifestaciones del recurrente, se estima **no le asiste la razón**, dado que su cuestionamiento versó sobre ONG legalmente constituidas si precisar sobre una particular, y en este sentido la respuesta emitida tampoco se refiere a una Organización específica, por lo que no puede considerarse información falsa lo argumentado por el recurrente en el sentido de que con ellos no se reunió.

En razón de lo anterior, se estima que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.42 de la solicitud:

4.42.- Precise si durante ambos quinquenios Usted estableció e implementó algún Programa de Apoyo a los Defensores Civiles de Derechos Humanos que laboran en Jalisco, a fin de reducir su vulnerabilidad e incrementar sus actividades independientes.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.42

Esta CEDHJ implementó desde 2007, la Jefatura de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil, misma que brinda apoyo y colabora con líderes defensores de DDHH y grupos en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de mantener lazos institucionales a fin de promover, fortalecer y difundir una cultura de respeto de derechos humanos, apoyando en la medida de lo posible a estas organizaciones civiles. Así mismo, a través de las propias Visitadurías Generales la CEDHJ, apoyan y orientan en lo que ve a la presentación e integración de quejas, y en su caso la emisión de conciliación o recomendaciones de casos interpuestos por los defensores civiles de DDHH.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

Lo que menciona en su respuesta a la pregunta 4.42 del cuestionario, de que creó "desde 2007, la JEFATURA DE VINCULACIÓN CON LAS OSC, para brindar apoyo y colaboración con líderes DDH y grupos vulnerables, con la finalidad de mantener lazos institucionales a fin de promover, fortalecer y difundir la Cultura de respeto a los DH, apoyando, en la medida de lo posible a las OSC", resulta pura demagogia y falsedad, pues jamás fuimos invitados por FJAC a trabajar con tal Jefatura ni a establecer "lazos institucionales" de ningún tipo entre la CEDHJ y nuestras Asociaciones Civiles. Tampoco vimos al <Ómbudsman> visitar a los grupos en situación de

vulnerabilidad durante los pasados 9.5 años, ni menos aún establecer lazos "institucionales". Entre la CEDHJ, FJAC y las ONG y Grupos Vulnerables de la entidad, reinó la más profunda y evidente indiferencia. A la RJDH, al CEPAD y a la CDHC28M los atacó públicamente mediante una entrevista sostenida con Mario López, del Semanario Proceso-Jalisco, llamándonos —de manera fortuita y arbitraria- "enemigos de los DH y de la CEDHJ" (febrero de 2009).

En relación a las manifestaciones del recurrente, **se estima no le asiste la razón**, dado que su cuestionamiento versó sobre un *Programa de Apoyo a los Defensores Civiles de Derechos Humanos que laboran en Jalisco* sin precisar sobre una organización o defensores civiles en lo particular, y en este sentido la respuesta emitida tampoco se refiere a una persona u Organización específica, por lo que no puede considerarse información falsa lo argumentado por el recurrente en el sentido de que con ellos nunca fueron invitados.

En razón de lo anterior, se estima que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.43 de la solicitud:

4.43.-Indiquenos con que periodicidad aparece la Gaceta -6 de Diciembre- de la CEDHJ, y si en alguna parte de ellas se indicó la razón o motivo de su título -6 de Diciembre-.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.43

Hasta 2013, la prioridad de la GECETA fue trimestral; en 2004, semestral; y en 2015 y 2016, anual. El título de la Gaceta fue propuesto y aprobado por el Consejo Ciudadano de esta Comisión en una de sus sesiones. La publicación no cuenta con una parte específica en donde explique el porqué de su título.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

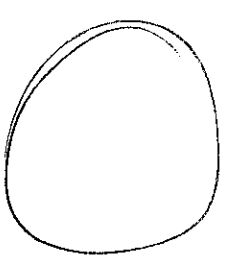
En cuanto a la respuesta a la pregunta 4.43 del cuestionario, FJAC nuevamente reincide en sus falsedades, pues violentó varios artículos y acuerdos del CCC donde se estableció que la <Gaceta 6 de Diciembre> de la CEDHJ, sería el órgano informativo oficial del organismo, donde la totalidad de las resoluciones: tanto acuerdos de no violación, como las recomendaciones públicas, serían difundidas y surtirían sus efectos legales conducentes. Al desaparecer y mantener al borde de la extinción la mencionada Gaceta, y al incumplir con los acuerdos tomados por sus predecesores al frente de la CEDHJ, como viene a ser la entrega de la revista o gaceta "de por vida" a los consejeros salientes, como una forma de retribución y gratificación por sus servicios desinteresados dados al organismo autónomo, se apartó FJAC de la ética y legalidad esencial de la CEDH, actuando con dolo y mala fe, pues jamás nos notificó a los activistas que fuimos miembros del CCC, de las razones por las que se nos suspendió la publicación y entrega subsecuente de la <Gaceta 6 de Diciembre>.

El presidente de la RJDH pidió por escrito a varios Secretarios Técnicos del CCC, aclarar en la parte específica a los créditos de la <Gaceta 6 de Diciembre>, la razón por la cual se puso dicho título a la revista mensual y oficial de la CEDHJ, pero fue siempre desoído en su rogativa. FJAC, para continuar con la misma política de conflicto sistémico y permanente con las ONG de DII de la ZMG, en su respuesta a esta pregunta se manifiesta resignado a lo inevitable: "La publicación no cuenta con una parte específica en donde explique el por qué de su título". Pese a que dicha respuesta contradice la legalidad y normatividad del CCC, que ordenaba al secretario técnico a cumplimentar los acuerdos tomados en las sesiones mensuales.

Cabe señalar que las manifestaciones de inconformidad del recurrente a este punto de la solicitud, estriban propiamente sobre el actuar del sujeto obligado y no sobre la información proporcionada, en este sentido este Órgano Garante considera que **la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.**

En lo que corresponde al punto 4.44 de la solicitud:

4.44.-Diga Usted a cuántos domicilios de miembros de la Sociedad Civil jalisciense llega dicha publicación oficial informativa, y que porcentaje de sus artículos de opinión se reservan a activistas



de la sociedad civil o a exponentes del mundo académico estatal.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.44

Ningún porcentaje de los artículos de opinión se reserva para actividades de la sociedad civil o académicas, ya que la convocatoria es pública y aparece en cada uno de los números de la Gaceta; además se repartían cuando se imprimían (hasta el segundo bimestre de 2013), a los miembros de la Sociedad Civil, así como a las autoridades de los tres niveles de gobierno interesados, sin embargo, a partir del tercer bimestre de 2013, la misma se estableció en versión digital y se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica <http://cedhj.org.mx/gaceta2015.aps>.

En el análisis de la respuesta emitida, se estima que la misma es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.45 de la solicitud:

4.45.-Precise Usted cuál fue la queja que recibió el mayor número de adherentes durante los dos quinquenios en que Ud. Ha estado al frente de la CEDHJ, y como la vino a resolver.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.45

La queja número 172/200/V, es la que más acumulados ha tenido en el lapso que usted menciona (dos-quinquenios).

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

La respuesta dada a la pregunta 4.45 del cuestionario, es errática pues la pregunta preguntaba por "la queja que recibió el mayor número de adherentes durante los dos quinquenios" de su gestión siendo la respuesta de FJAC: "la queja núm. 172/200/V, fue la que más acumulados ha tenido en el laso que usted menciona (dos quinquenios)". Este dato es FALSO de toda falsedad, pues ése número no corresponde al de la queja del <macro-limosnazo>, suscitado entre el mandatario estatal Emilio González Márquez (PA.19 y el Arzobispo Católico de GDL, Cardenal Juan Sandoval Iñiguez. Un Presidente de la CEDHJ, que da datos y números falsos a los ciudadanos que los necesitan, incurre obviamente en una serie de cuestionamientos éticos y jurídicos que —en el presente caso— nadie le exige al <Ómbudsman>.

En relación a las manifestaciones del recurrente, en el sentido de que la queja señalada por el sujeto obligado en su respuesta no corresponde a la del "macro-limosnazo" y que por lo tanto dicho dato es falso, **se tiene que no acompañó medio de convicción alguno para acreditar o demostrar que la respuesta del sujeto obligado es falsa**, en el sentido de que la queja 172/200/V no corresponde a la queja que más acumulados ha tenido en el periodo especificado.

Sin embargo, en suplencia de la deficiencia del recurso de acuerdo a las facultades que nos confiere el artículo 96.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene que en el análisis de la respuesta emitida y la información solicitada, el sujeto obligado omitió pronunciarse sobre la resolución que tuvo la queja referenciada con el mayor número de adherentes (172/200/V), información que fue materia de la solicitud, **razón por lo cual se estima procedente requerir por la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.**

En lo que corresponde al punto 4.46 de la solicitud:

4.46.- Diga Ud. Si su decisión de separar la queja derivada de la mentada de madre del gobernador Emilio González Márquez, proferida por él a sus detractores de la sociedad civil, de la queja previa y mayor del -Limosnazo-, fue éticamente y jurídicamente sustentada; u obedeció a la simple conveniencia política del momento.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.46

Es importante su planteamiento, además de no estar sustentado, ya que éstas son dos quejas diversas y separadas desde su presentación, por lo que nunca han sido acumulados, de hecho, he de referir que se emitió la recomendación 14/2008/V, cual puede consultar en la liga electrónica <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2008/rec0814.pdf>, que es relativa a una de ellas.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

La respuesta dada a la pregunta 4.46 del cuestionario nuestro, cae en saco roto pues FJAC prejuzga de "improcedente el planteamiento" de la pregunta: "Diga Ud si su decisión se separar la queja derivada de la mentada de madre del gobernador González Márquez, proferida por él a sus detractores de las OSC, de la queja previa y mayor del <Limosnazo>, fue éticamente y jurídicamente sustentada u obedeció a la simple conveniencia política del momento". FJAC contesta yéndose por la tangente: "Son dos quejas diversas y separadas desde su presentación, por lo que nunca han sido acumuladas, de hecho, he de referir que se emitió la recomendación 14/2008/V, la cual puede consultar en la liga electrónica:

http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2008/rec0814.pdf, que es relativa a una de ellas". Alvarez Cibrián se niega a contestar por las razones que lo orillaron a separar ambas quejas, pero la razón de fondo es evidente: No quiso abultar aún más el tamaño de la queja del <macrolimosnazo> añadiéndole la de la <mentada>. Al fin cuentas, a cambio de aprobar el presupuesto de la CEDHJ en los Poderes Ejecutivo y Legislativo a FJAC, él procedió a desactivar esa bomba de tiempo contra los poderes públicos de la entidad Las violaciones a los DH no existieron, en cuantotales, pues al separarlas le hizo un "gran favor" a los responsables.

En relación a las manifestaciones del recurrente en el sentido de que el sujeto obligado en la respuesta emitida incurrió en falsedad, aludiendo a la indebida acumulación de dos quejas, no acompañó medio de convicción que acreditara o demostrara la presunta falsedad en la que incurrió el sujeto obligado en su respuesta, razón por lo cual, **en el análisis de lo peticionado y lo contestado se estima que la respuesta fue adecuada.**

En lo que corresponde al punto 4.47 de la solicitud:

4.47.-Diga usted cuáles fueron sus logros como presidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos, y cuáles sus fallos o fracasos.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.47

En atención a su cuestionamiento he de referirle que el 6 de diciembre de 2009, el suscrito fui elegido por unanimidad de votos de la asamblea de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos como presidente del Comité Directivo, cargo que desempeñaría en el periodo comprendido de diciembre de 2009 a diciembre de 2011, en el que indiscutiblemente en todo momento desempeñe mi cargo de manera profesional y comprometida en favor de los derechos humanos, prestando atención a todas y cada una de las actividades a desempeñar, por lo que a lo largo de esos años de gestión, obtuve experiencias de la comunidad internacional en derechos humanos que impulsaron nuevas líneas de acción en la materia para el estado de Jalisco, recibiendo diversos reconocimientos y constancias por tal actividad, por lo que contrariamente a lo apreciado por ustedes, el suscrito no obtuve fallos ni fracasos en el ejercicio de tan honorífico espacio.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

En las respuestas dadas por FJAC como Presidente de la CEDHJ, a las preguntas 4.36, 4.37, 4.38 y 4.47 del cuestionario, prevalece el envío a diversos links de la CEDHJ, pues FJAC pone una serie de citas electrónicas con las que pretende dar la misma respuesta a cualquier peticionario de información, así escabulle la responsabilidad de ampliar la información, de fundamentarla, o de descubrir la mínima de que dispone.

En relación a las manifestaciones del recurrente en el sentido de que el sujeto obligado en la respuesta

emitida, direcciona a diversos links electrónicas pretendiendo dar respuesta a lo solicitado, no le asiste la razón, dado que en la respuesta emitida a este punto concreto de la solicitud el sujeto obligado no direccionó a una liga electrónica para acceder a la información requerida, sin embargo, como ya se ha expuesto en párrafos precedentes, el direccionar a una liga electrónica o página oficial para acceder a la información solicitada, resulta adecuado en términos del artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el análisis de la contestación emitida y lo peticionado se considera que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que corresponde al punto 4.48 de la solicitud:

4.48.- Diga Usted si puede acreditar haber estudiado la materia académica – Derechos Humanos- en las aulas de la Unidad de Guadalajara y con qué Calificación la aprobó.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.48

Esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ni tampoco el quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta alguna a la misma.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

En cuanto a la pregunta 4.48 del cuestionario, FJAC contestó: "Esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la CEDH, ni tampoco al quehacer institucional, razón por la cual no estoy en condiciones de dar respuesta alguna a la misma". La pregunta sí tenía que ver con su quehacer institucional y con el trabajo de la CEDHJ durante su gestión: "Diga Ud, si" puede acreditar haber estudiado la materia académica <Derechos Humanos> en las aulas de la UdeG, y con qué calificación la aprobó". Para llegar al cargo, como llegó en 2007, debió acreditar ante el Poder Legislativo del Estado y la CLPDH, el requisito señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de la CEDHJ: "Art. 24.- El presidente de la Comisión deberá comparecer ante el Congreso del Estado (...) a fin de presentar los informes que se le soliciten respecto de los asuntos más relevantes de sus funciones". Y, "Art. 25.- El Presidente de la Comisión deberá reunir los siguientes- requisitos (...), Fracción IV Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho, o en su caso, de carrera a fin con conocimientos suficientes en materia de DH y del sistema jurídico normativo vigente en el estado de Jalisco".

Y como en la UdeG no existía al momento de su designación (2007) ni de su reelección (2012), la materia Derechos Humanos, sino como materia optativa y secundaria en el Plan de Estudios vigente, era obvio que cuando cursó la licenciatura en derecho, FJAC no pudo enterarse de su contenido ni alcance académico, pues gobernaban en Jalisco mandatarios emanados de las filas del PRI-Gobierno, más interesados en la obediencia al C. Presidente de la República y al Gobernador Estatal, que a la cultura y filosofía de los Derechos Humanos, la Democracia, la Justicia y la Paz. Y por ende, FJAC no debió haber sido aceptado por el Congreso de Jalisco, ni siquiera como candidato a la presidencia de la CEDHJ en el proceso legislativo de junio de 2007, ni tampoco como candidato a la reelección de enero del 2012. Sin embargo, mediante los arreglos políticos concertados entre el PRI y el PAN, para su mutua conveniencia, FJAC fue admitido a las improcedentes contiendas del 2007 y del 2012, para imponerse a unos contrincantes que participaron de buena fe, pero carentes del apoyo político partidario.

Cabe señalar que las manifestaciones de inconformidad del recurrente a este punto de la solicitud, estriban propiamente sobre el actuar del sujeto obligado y no sobre la información proporcionada, en este sentido **este Órgano Garante considera que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.**

En lo que corresponde al punto 4.49 de la solicitud:

4.49.-Diga Usted a qué causa atribuye la inexistencia de la materia Derechos Humanos en el programa de estudios de

licenciatura en Derechos de la U. de G. de qué generación de egresados formó parte.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.49

No obstante a que esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ni tampoco al quehacer institucional, le respondo, por un lado, habrán de preguntarle a las autoridades universitarias lo relacionado con la materia de Derechos Humanos en el programa de estudios, y por el otro, en cuanto a mis datos personales académicos, los mismos que se encuentran publicados tal cual y de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en la página oficial de la institución, dentro de la liga electrónica <http://cedhj.org.mx/transparencia/organigrama/Felipe%20Alvarez.pdf>.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

En cuanto a la respuesta dada a la pregunta 4.49 del cuestionario, sobre las "causas atribuibles de la inexistencia de la materia Derechos Humanos en el programa de estudios de licenciatura en Derecho de la UdeG. y de qué generación de egresados formó parte", FJAC contestó: "No obstante a que esta pregunta no es inherente a la información pública generada por la CEDH, ni tampoco al quehacer institucional, le respondo, por un lado, habrán de preguntarle a las autoridades universitarias lo relacionado con la materia DH en el programa de estudios, y por el otro, en cuanto a mis datos personales académicos, los mismos se encuentran publicados tal cual y de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en la página oficial de la institución, en la liga electrónica: <http://cedhj.org.mx/transparencia/organigrama/Felipe%20Alvarez.pdf>". Su respuesta es inaceptable pues desde que el contendió por el cargo en el proceso legislativo del 2007, que supuestamente "ganó" en el Legislativo, puso sus datos personales y profesionales en la mesa de la opinión pública del Estado. Además, el artículo 25, fracción VII, de la Ley de la CEDHJ establece que debía gozar de "buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad", algo que con el tiempo se fue cayendo irremediablemente por la propia conducta y actuación de FJAC como titular de la CEDHJ. Actualmente, estos valores fundamentales del <Ombudsman> han sido hechos añicos en los pasados 9.5 años.

Cabe señalar que las manifestaciones de inconformidad del recurrente a este punto de la solicitud, estriban propiamente sobre el actuar del sujeto obligado y no sobre la información proporcionada, en este sentido **este Órgano Garante considera que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.**

En lo que corresponde al punto 4.49 de la solicitud:

4.50.-Dida Usted su fue cierto que durante la última Semana Jurídico-Cultural que culminó el -Día del Abogado- el 12 de julio de 2016, en el centro histórico de Guadalajara, Jal., usted pugnó a través de miembros de la CONCAM disidente para ser designado -Abogado del Año-. (...)"

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

R- 4.50

No obstante, a que esta pregunta no es inherente a las funciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, contesto que es una total mentira lo señalado en la pregunta que nos ocupa.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente realizó manifestaciones de inconformidad señalando lo siguiente:

En cuanto a la respuesta dada a la última pregunta del cuestionario, la 4.50: "Diga si fue cierto que durante la pasada Semana Jurídico-Cultural que culminó en la celebración del <Día del Abogado>, el 12 de julio de 2016, en el Centro Histórico de GDL, Ud. pugnó a través de miembros de la CONCAM disidente para ser designado <abogado del año>". Su respuesta es totalmente FALSA y endeble, pues afirma lo siguiente: "No obstante, a que esta pregunta no es inherente a las funciones de la CEDH, contesto que es una total mentira lo señalado en la pregunta que nos ocupa".

Nosotros tenemos datos fidedignos de dirigentes del Consejo de Colegios de Abogados del Estado de Jalisco, A.C., de que el Licenciado Rodolfo Casanova Valle (su prestanombre y testaferro), acudió

a las oficinas del Consejo a pedir ese "reconocimiento honorífico" para FJAC, por lo que obviamente su respuesta pone en evidencia la doble personalidad con que se conduce el actual presidente de la CEDHJ y cómo intenta levantar su alicaída imagen pública.

Se estima que dichos cuestionamientos no corresponden al ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que este órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto.

En otro orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado presentó informe en alcance en el que refiere haber realizado actos positivos en relación a los puntos 4.10 y 4.45 de la solicitud, sin embargo sobre dicha información novedosa, el sujeto obligado no acreditó haberla remitido al solicitante, razón por lo cual no fueron considerados en el análisis de la presente resolución, dado que sobre dicha información no tuvo conocimiento el hoy recurrente.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, entregando la información faltante correspondiente a los puntos 4.8, 4.9, 4.10, 4.15, 4.16, 4.18, 4.20, 4.21, 4.23 y 4.45 de la solicitud de información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

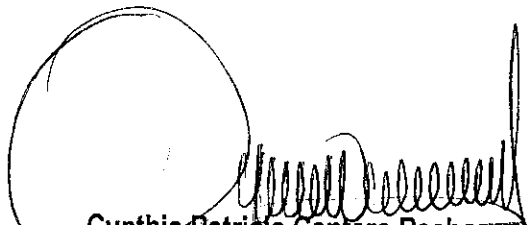
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, entregando la información faltante correspondiente a los puntos 4.8, 4.9, 4.10, 4.15, 4.16, 4.18, 4.20, 4.21, 4.23 y 4.45 de la solicitud de información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 tres días posteriores al término del plazo antes otorgado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

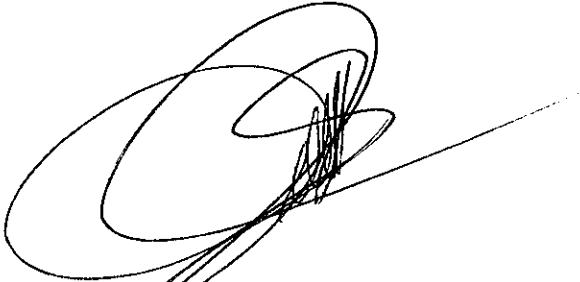
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Autlán de Navarro, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.



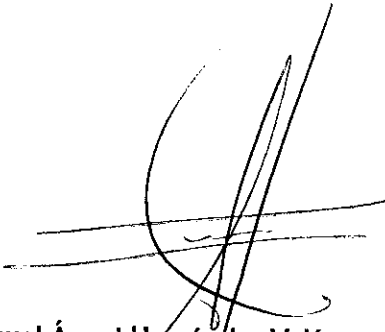
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1881/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de abril de 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.